

40721  
361



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.**

**CAMPUS ARAGÓN**

**“LA NECESIDAD DE RECONOCER Y  
REGLAMENTAR EN MATERIA  
LABORAL LA CARTA DE RETIRO DEL  
FUTBOLISTA PROFESIONAL”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE**

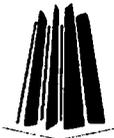
**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**BENJAMÍN ARMANDO AVILÉS PLAZOLA.**

**ASESOR:**

**LIC. ROSA DE JESUS VIVAS GUZMAN.**



**MÉXICO.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**2003.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Antes que nadie y primero que todo.  
A Dios, mi creador, por el inmenso regalo  
de existir.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**A mis padres.**

Sra. Beatriz Guadalupe Plazola Díaz y  
Sr. Guillermo Raymundo Avilés Hernández.

Por ser mis primeros maestros en la escuela de la vida, enseñarme todo lo bueno que tengo y corregir incansablemente mis defectos para ser cada día un mejor hombre.

**A mis hermanos.**

Bety, Iván y Memo.

Por ser mis amigos, confidentes y compañeros incondicionales en el camino de la vida.

A todos quienes forman parte de las familias Avilés y Plazola. A mis cuatro abuelitos. A todas mis tías y tíos, junto con sus parejas. Por haberme regalado la mejor de las infancias, y el mas claro ejemplo para vivir una vida adulta con plenitud.

A todos mis primos, con quienes he disfrutado incontables momentos de inmensa alegría, en especial a ti Carlos Alberto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Nadie que confia en sí, envidia la virtud del otro.*

**Marco Tulio Cicerón.**

Político, Orador y Literato Romano.

*Si el hombre fracasa en conciliar la justicia y la libertad,*

*fracasa en todo.*

**Albert Camus.**

Escritor Francés. Premio Nóbel de Literatura.

*El mayor castigo del culpable, es que nunca será absuelto  
por el tribunal de su conciencia.*

**Juvenal Decimus Junius.**

Poeta Latino.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A mis amigos.  
Sergio, Mario, Mayo, Cacho, Carlos y Charbel, con quienes he compartido intensos momentos, que con nadie mas hubiera podido vivir.

A ti Maru, por ser mi amiga, y la persona que ocupa ese lugar tan especial en mi corazón, por el apoyo incondicional que me haz dado desde el día en que te conocí.

Por supuesto a mi querida **Universidad Nacional Autónoma de México**, en especial a mi Escuela Nacional de Estudios Profesionales plantel Aragón. Por haber tenido la dicha de ser parte de tu historia y de tu gloria.

A mi jurado designado, los Licenciados José Manuel Cervantes Bravo, Jesús Yáñez Mirón, Edilberto Uriel Islas Rodríguez, Francisco José Moreno Villagrán y en especial a mi asesora de tesis, la Licenciada Rosa de Jesús Vivas Guzmán, profesora entusiasta y distinguida. Por su ayuda y tiempo dedicado. Y una mención especial al Licenciado Alfonso Omar Vivas Zacarías, Titular del Seminario de Derecho del Trabajo, Agrario y de la Seguridad Social, por haber tenido el enorme placer de disfrutar de su cátedra en algún tiempo.

Y en general, este trabajo esta dedicado a todas aquellas personas que en algún momento de mi vida colaboraron y tuvieron que ver de una u otra manera para que yo pudiera llegar hoy hasta aquí, sea cual fuere la forma en que intervinieron. A quienes me regalaron su amistad, su ternura, su comprensión, su saber, su tiempo, su sonrisa, sus lagrimas, sus rezos, sus desvelos, sus consejos, sus sueños.... Su amor. Si tu eres una de las personas que me ha regalado algo de esto, entonces este trabajo es para ti.

A todos ustedes, a quienes me resultaría imposible poder nombrar en lo particular. Gracias por estar hoy y siempre junto a mí.... **Gracias.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

6

**LA NECESIDAD DE RECONOCER Y REGLAMENTAR EN  
MATERIA LABORAL LA CARTA DE RETIRO DEL FUTBOLISTA  
PROFESIONAL.**

**INDICE.** **Págs.**

**INTRODUCCIÓN.** .....1

**CAPITULO PRIMERO.**

**I.- ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO.**..... 1

- 1.1.- El Derecho del Trabajo en la Antigüedad.....1
- 1.2.- El Derecho del Trabajo en la Edad Media.....7
- 1.3.- El Derecho del Trabajo desde el Siglo XIX Hasta Nuestros Días..... 13
- 1.4.- El Derecho del Trabajo en México..... 18

**CAPITULO SEGUNDO.**

**II.-LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES COMO SUJETOS DEL DERECHO  
DEL TRABAJO.** .....26

- 2.1.- Conceptualización sobre Derecho, Trabajo y Deporte.....26
- 2.2.- Concepto de Derecho del Deporte..... 30
- 2.3.- Naturaleza Jurídica del Contrato de Trabajo Deportivo..... 33
- 2.4.- Características del Contrato.....41
- 2.5.- Modalidades del Trabajo de los Deportistas Profesionales.....42
- 2.5.1.- La Jornada de Trabajo.....43
- 2.5.2.- El Salario del Deportista Profesional.....47
- 2.5.3.- La Transferencia.....52
- 2.5.4.- La Terminación de los Contratos.....59

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CAPITULO TERCERO.**

**III.- RELACION LABORAL DEL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL.....65**

3.1.- Naturaleza Especial de la Relación de Trabajo del Jugador Profesional de Fútbol.....65  
3.2.- El Futbolista Amateur y el Futbolista Profesional.....68  
3.3.- El Patrón en el Ámbito Deportivo.....89  
3.4.- La Empresa Deportiva, Club o Equipo.....92

**CAPITULO CUARTO.**

**IV.- LA CARTA DE RETIRO.....98**

4.1.- Análisis de los Artículos 295 y 296 de la Ley Federal del Trabajo.....99  
4.2.- Naturaleza Jurídica de la Carta de Retiro.....105  
4.3.- Las Partes que Intervienen en la Carta de Retiro.....107  
4.3.1.- Federación Internacional de Fútbol Asociación.....108  
4.3.2.- Federación Mexicana de Fútbol.....121  
4.3.3.- El Club.....126  
4.3.4.- El Futbolista.....127  
4.4.- Crítica.....136  
4.5.- Propuesta.....143

**CONCLUSIONES.....145**

**BIBLIOGRAFÍA.....148**

**ANEXOS.....154**

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

## INTRODUCCIÓN.

Hasta hace algunos años el hablar de la existencia de una relación íntima entre Derecho y Deporte, hubiera parecido algo dudoso e intrascendente, sin embargo, al cabo de los años ésta relación se ha ido estabilizando, estrechando y vuelto cada vez más evidente, no solamente a los ojos de los tratadistas, sino de cualquier tipo de gente, lo cual deja de lado esa intrascendencia y pone en primer plano la necesidad de tratar el tema.

En el año de 1968, México fue sede del Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, en donde se presentaron estudios no solo de nuestro país, sino del mundo entero; y más tarde lo que en 1968 fue una discusión académica, en 1970 se resolvió por la incursión de un capítulo especial relativo a los Deportistas Profesionales en la Ley Federal del Trabajo.

Este capítulo fue dedicado a los Deportistas Profesionales y establece elementos generales como son: La jornada, el salario, la transferencia, las obligaciones de las partes y causas de terminación y rescisión del contrato de trabajo deportivo. Sin duda un capítulo necesario y adecuado para la época en que se creó, y como siempre colocando a México un paso adelante en lo que a Derecho Social se refiere.

Sin embargo el capítulo X dedicado a los Deportistas Profesionales no hace distinción alguna en cuanto a las ramas del deporte se refiere, es decir, esta dedicado a todos los Deportistas Profesionales en general, pero es evidente que en México no todos los deportes han tenido la misma evolución, tal es el caso del Fútbol, deporte que a parte de ser un fenómeno social, en nuestro país ha alcanzado un grado considerable de profesionalización, ya que cuenta con una sólida plataforma de organización, crecimiento y difusión, lo cual es innegable, y por tanto es el deporte profesional a nivel nacional con mayor auge y como consecuencia con mayor número de trabajadores deportistas.

Por lo tanto, los Clubes de Fútbol y los Futbolistas Profesionales se han regido desde entonces por el ya citado capítulo X de la Ley Federal del Trabajo; pero el crecimiento, profesionalización y organización en cuanto a la práctica profesional del fútbol se refiere rebasa las expectativas con que dicho capítulo fue creado y así como alguna vez fue necesario incluir a los deportistas profesionales dentro de la Ley Federal del Trabajo, hoy en día la realidad nos ha vuelto a superar y nos exige actualizar y adecuar la Ley para una efectiva regulación laboral, ya que del contenido del capítulo X se han creado elementos consuetudinarios para la práctica profesional del fútbol, dichos elementos parten de la legislación vigente, pero al mismo tiempo la propia Ley los omite.

Tal es el caso de la "Carta de Retiro del Futbolista Profesional", la cual es el elemento vertebral del presente trabajo de investigación. Como bien dice el maestro Mario de la Cueva -desde hace mucho tiempo, no se sabe cuando se

ANÁLISIS CON  
FALLA DE ORIGEN

creó la carta de retiro para dar un determinado valor a un jugador dependiendo de su capacidad, edad, destreza y esmero-. Lo cual es más bien un elemento meramente subjetivo y variable sin regulación legal.

La Carta de Retiro, como se le conoce en la costumbre, tiene una relación directa en cuanto a la transferencia a que se refieren los artículos 295 y 296 de la Ley Federal del Trabajo, porque la Ley nos habla de la posibilidad de que un jugador pueda ser transferido de un club a otro, siempre y cuando exista su consentimiento, pero la misma Ley guarda silencio y no nos dice el cómo, y a través de qué clase de documento se debe realizar este acto. Sin embargo, la costumbre nos da la respuesta a ésta inquietud, y le llama a dicho documento, "Carta de Retiro", y es a través de ella como se realiza el acto jurídico que la misma Ley contempla y por tanto es innegable su existencia jurídica aunque la Ley no la reconozca.

Ahora bien, al no ser un elemento reconocido por la propia Ley, entonces su funcionamiento es bastante irregular, y se le dan diversos usos.

En México, es a través de la Carta de Retiro como se inscribe a un jugador profesional en la Federación Mexicana de Fútbol, es decir, es una especie de membresía y acreditación para pertenecer a la "élite" del fútbol, si se carece de ella, al menos en México, entonces no se es Futbolista Profesional.

Para los clubes, es el documento con que se realizan las transferencias de jugadores, y garantizan al club que sede los derechos, el pago de los llamados "Derechos de Formación y Proyección", por parte del club que adquiere la carta. Éstos, mal llamados, derechos se refieren al hecho de haberle dado toda la formación necesaria al jugador durante sus primeros años y posteriormente darle difusión ante el público y los medios al mismo tiempo, obteniendo así el club una retribución económica al transferir al jugador.

Y para el Futbolista, es a través de la carta de retiro el documento con el cual se puede contratar como futbolista profesional, y sin la cual no podría trabajar, también es en base en ella que recibe el porcentaje por su transferencia y su acreditación ante la Federación Mexicana de Fútbol y todos los organismos a que ésta pertenece.

La propuesta al realizar éste trabajo consiste en unificar todos estos criterios, es decir, los diversos usos que se le dan a la carta de retiro, y darles forma, de ninguna manera ser arbitrario, sino aprovechar todos aquellos elementos que la costumbre nos otorga y ordenarlos sistemáticamente y reglamentarlos, para que de tal manera exista un verdadero equilibrio en las relaciones obrero-patronales de carácter deportivo. Porque actualmente tal equilibrio es solo una utopía y se mantiene ausente, ya que la utilización de elementos consuetudinarios en ésta actividad obviamente inclina la balanza a favor de los intereses patronales. Por lo tanto es urgente revisar estos usos y costumbres y regularlos adecuadamente de tal manera que las partes se vean

obligadas a respetar dicha reglamentación, logrando así que las relaciones laborales entre los futbolistas y sus patrones sean lo más sanas posibles.

El presente es un trabajo de investigación basado en la consulta de diversas fuentes, tanto históricas, documentales e incluso de campo, con la recopilación de diversos testimonios de los propios protagonistas de esta relación, porque, como ya se comentó, y no hay duda de ello, en México el deporte profesional con mayor número de trabajadores deportivos es el fútbol, y hoy es necesario asentar las prácticas consuetudinarias y reglamentarlas de tal manera que contemplen y equilibren la relación existente entre el trabajador y patrón deportivo, porque las relaciones laborales ya no pueden seguir como hasta ahora, en donde es solamente el criterio de asociaciones civiles las que se encargan de regular elementos tan importantes que la misma Ley omite, y por encima de la Ley no hay nada ni nadie, por eso estamos convencidos de que la Ley debe ahondar en la regulación de dichos temas, ya que éstos en la actualidad son reales y cotidianos, y eso, es indiscutible.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO PRIMERO.**

**I.- ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO.**

- 1.1.- El Derecho del Trabajo en la Antigüedad.
- 1.2.- El Derecho del Trabajo en la Edad Media.
- 1.3.- El Derecho del Trabajo desde el Siglo XIX Hasta Nuestros Días.
- 1.4.- El Derecho del Trabajo en México.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO PRIMERO.**

**ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO.**

Iniciaremos nuestra investigación estableciendo los antecedentes que influyeron en el surgimiento del Derecho del Trabajo, y la evolución de éste a lo largo de la historia. Estudiaremos las figuras e instituciones que surgieron en distintos lugares y épocas, todas ellas, relacionadas con los derechos laborales, y veremos la influencia de sucesos históricos en diversas naciones que culminaron con el nacimiento de un nuevo orden legal en el ámbito mundial, el llamado "Derecho Social", destacando México como pionero en el reconocimiento y regulación de esta materia, en la que su legislación, es su mas fiel testimonio.

**1.1 EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA ANTIGÜEDAD.**

**EL CÓDIGO DE HAMURABI.**

El texto más antiguo del cual se tiene conocimiento, sobre la reglamentación legal del trabajo, es el Código de Hamurabi, el cual fue impuesto en Babilonia en el año 2,100 a.C. por el Rey Hamurabi, jefe guerrero y sacerdotal. Sus textos fueron escritos en signos cuneiformes, estos se realizaban empleando las cuñas como formas básicas para sus caracteres, en grandes placas de mármol y fueron colocadas en las puertas de las ciudades, para conocimiento de la población, de lo anterior se presume una verdadera organización sedentaria, en ellas estaban establecidas diversas disposiciones como:

a) Locación de Servicios: Eran disposiciones relacionadas con el trabajo y su paga, en ella se protegía a las diversas clases de profesiones, clasificaba a los esclavos en *domésticos* y en *patrimoniales*, y castigaba a quienes les empleaba de manera abusiva.

La esclavitud *domestica* era de por vida, en cambio la esclavitud *patrimonial*, era temporal y duraba de tres a cinco años existiendo la posibilidad de comprarla.

b) Contrato de Aprendizaje: Éste consistía en que el menor era entregado para que aprendiera un oficio. Su tarea era compensada con la enseñanza que recibía y no había paga de ninguna especie.

"Los babilónicos, con el triunfo de sus armas, llevan los principios de su legislación a pueblos vecinos y así el código de Hamurabi es conocido por hebreos y romanos. Ocurre algo semejante a lo que realiza Napoleón con su código Civil".<sup>1</sup>

## **GRECIA.**

Al referirnos a Grecia como un antecedente del Derecho del Trabajo, debemos mencionar que este periodo se divide en dos épocas, las cuales estudiaremos a continuación:

a) Primera Época: En esta primera época el trabajo tiene una organización de tipo *doméstico*, esta clase de sistema de organización de trabajo consistía en que todos los miembros de la familia trabajaban para el hogar, y al decir esto no nos referimos exclusivamente a los individuos unidos por lazos de sangre, sino también aquellos como los parientes por adopción, trabajadores libres e incluso los mismos esclavos. Todos ellos formaban parte de la familia y trabajaban en beneficio de ella,

---

<sup>1</sup> DESPOTIN, Luis A., Derecho del Trabajo, Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, Buenos Aires, 1957, Pág. 38.

lo cual por lógica representaba un beneficio para ellos mismos. la familia modelo griega fue aquella que producía todo lo necesario para su subsistencia.

Resulta de suma importancia mencionar que en éste periodo no existe el propósito de lucro, se practicaba escasamente el trueque sin fines de ganancia, y las clases sociales no están bien definidas aún.

b) Segunda Época: Es en este periodo donde se desarrolla el trabajo *servil* y surgen poco a poco los oficios y las profesiones. El más poderoso toma a su servicio a trabajadores y fija las condiciones de tarea y de salario, sin intervención del poder publico, el trabajo en su mayoría es realizado por esclavos, y por obreros libres en menor medida. La esclavitud que como ya dijimos en un principio era domestica y familiar toma una tendencia hacia una esclavitud patrimonial, es decir, el esclavo era una pieza mas en el hogar, como una herramienta u objeto a través del cual se obtenía un beneficio.

En Atenas, con relación al trabajo, se impone al padre la obligación de hacer seguir un oficio a su hijo, y la legislación de "*Solon*" castiga el ocio de los individuos.

Se presume que las primeras asociaciones de trabajadores con propósitos gremiales tienen su origen en Grecia. Estas asociaciones congregaban a las *hetairas* o mujeres que comerciaban con el amor. También se recuerda a los *eranes*, en donde se reunían los trabajadores con finalidades de ayuda mutua y religiosas, y no profesionales. Es decir, las primeras se asociaban de manera general y no específicamente profesional, en cambio los segundos se vinculan a los trabajadores, pero no en cuanto a su profesión en si, sino en cuanto a la ayuda mutua y la practica religiosa, algo que sucedía de igual manera con los "colegios" romanos, que más adelante estudiaremos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **ROMA.**

En Roma se continua con la marcada tendencia que se estableció en Grecia, y se considera al trabajo como una actividad exclusiva del esclavo, y en menor medida de trabajador libre, pero siempre indigna del ciudadano.

En el derecho romano el esclavo era considerado como una "cosa", y como tal su dueño tenía la posibilidad de alquilarla a un tercero, o incluso de venderla sin consulta alguna. Es una relación jurídica de carácter real la del trabajador con su dueño, es decir una relación entre el dueño y la "cosa" material. Al igual que como sucedió en Grecia, en Roma se especializó a los esclavos con la finalidad de comprarlos en un principio, y después alquilarlos para que el salario fuera cobrado por el dueño y no por el verdadero ejecutor del trabajo.

### Los Colegios Romanos.

En tiempos de Numa Pompilio (714-671 a.C.) el pueblo romano estaba dividido por artes y oficios, y a las primeras se les daba una mayor jerarquía.

Desde su fundación Roma dirige a su artesanado a través del instrumento de las asociaciones, igual que sucedía con los "eranes" griegos, los trabajadores se conglomeraban ahora en los llamados "colegios", con fines religiosos o mutuales, pero no profesionales.

Cuando la jornada de trabajo llegaba a su fin, los individuos que compartían el mismo oficio se reunían en sus "colegios". El lugar en que se conglomeraban era la "schola" y ahí tenían lugar ceremonias religiosas y banquetes.

En un principio los "colegios" se desenvuelven con toda autonomía y libertad gobernándose por sus estatutos, y sin la intervención de la autoridad oficial para constituirse.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Posteriormente es Servio Tulio (578-534 a.C.) quien impone la vigilancia oficial a los "colegios", ya que estos empiezan a intervenir dentro de la vida política romana y son instrumentos para la compra de sufragios por políticos corruptos que lo único que consiguen es su desprestigio; situación que es muy común ver en los sindicatos modernos, obviamente con las diferencias lógicas del tiempo, pero que al fin y al cabo con el mismo resultado, lo que se busca es desviar a la asociación profesional de sus fines específicos hacia fines de terceros, y así aprovechar la fuerza social que esta posee.

Y como consecuencia lógica aparece la "Ley Julia" (67-64 a.C.), la cual los declara ilegales y ordena la disolución de los "colegios romanos".

Posteriormente gobernando Trajano (98-117 d.C.) se otorga la libertad de asociarse y para funcionar se hace indispensable la previa autorización oficial. Los emperadores posteriores le otorgan mayores libertades a los gremios.

Durante el imperio el "colegio romano" entra en un periodo más profesional y más reglamentario.

Para los trabajadores el oficio al que se dedicaban era hereditario, y no nada mas con sus familiares consanguíneos, sino también para con los herederos instituidos, por todos aquellos que se beneficiaban con los bienes del causante e incluso con el yerno. Lo más curioso aun de esta modalidad es que esto era aplicable también para los obreros libres, quienes gozaban los derechos de ciudadano.

Aquello era una verdadera *esclavitud profesional*, el Estado era el encargado de vigilar a estos trabajadores, y dichas medidas sobre el artesano, se imponían como consecuencia de lo escaso que resultaba el *trabajo servil*, estas características y la falta de esclavos condujo a que se desarrollara la forma del trabajo libre. Estas mismas características aparecen posteriormente en el *colonato*, a dicha figura la analizaremos mas adelante con detenimiento.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Finalmente los "colegios romanos" ~~desaparecen en el siglo V~~, con la caída de Roma en poder de los bárbaros, sin duda alguna esta institución marca un antecedente digno de estudio, aunque la asociación de trabajadores no era propiamente de carácter profesional, **si podemos afirmar que dicha institución tuvo un gran peso en la sociedad romana, sobretodo en su vida política y como un antecedente de institución del trabajo.**

El desarrollo del trabajo libre en Roma trae aparejado la existencia de diversas instituciones, a continuación analizaremos dos de ellas:

a) La *locatio conductio operarum*: "Esta figura corresponde al moderno contrato de trabajo y en Roma no tuvo una gran importancia. Como situación indispensable para su existencia, encontramos en él la dependencia económica y la dirección técnica. Quedan fuera de esta relación contractual todos los servicios artísticos o de profesiones liberales".<sup>2</sup> En esta institución el individuo presta su actividad en beneficio de otro, por tiempo determinado y mediante paga. El objeto en este contrato es la prestación del servicio.

b) La *locatio conductio operis*: Esta consistía en que el empresario de una obra (*locator*) la encomienda a un tercero (*conductor*), pero es el mismo empresario el responsable de los vicios que pudieran existir en la misma, y en consecuencia el tercero es el que ejecuta el trabajo. El objeto en este contrato, a diferencia de la *locatio conductio operarum*, es el resultado de un trabajo.

Hasta ahora todo lo que hemos analizado entorno al mundo romano se refiere exclusivamente al trabajo en el mundo urbano, pero en el mundo agrícola también existió una figura necesaria de mencionar para este estudio, por ultimo y para finalizar este punto mencionaremos el "*colonato*" y sus generalidades.

---

<sup>2</sup> MORINEAU IDUARTE, Marta, Et. al., Derecho Romano, 3ª Ed., Editorial Harla, México, 1993, Pag. 189.

## El Colonato.

De la esclavitud surge el *colonato*. Esta institución aparece probablemente con los primeros emperadores cristianos, el colono era un individuo que se encontraba entre el esclavo y el hombre libre, él era individuo que se dedicaba al cultivo de una tierra que en realidad no le pertenecía, aunque se encontraba ligado a ella y no podía abandonarla, aun cuando el propietario de la tierra cambiara, él permanecía inseparablemente unido a la tierra.

El colono también estaba obligado a pagar una cantidad anual en dinero o en especie al dueño de la tierra por el hecho de trabajarla, la persona del colono no estaba sometida al dueño de la tierra, podía casarse y adquirir bienes, pero para enajenarlos requería del consentimiento del propietario, ya que con ello se garantizaba el pago anual al que estaba obligado.

La condición de colono era hereditaria, algo parecido a lo que sucedía en los "colegios" públicos, como ya comentamos, ésta solo podía finalizar mediante una autorización del propio terrateniente, o bien por una orden superior.

### 1.2 EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA EDAD MEDIA.

Después de la caída de Constantinopla en manos de los bárbaros, la historia le depara mil años de oscurantismo y encierro a Europa. A este periodo de la historia se le conoce como "Edad Media", etapa que bien merece su nombre por que separa el mundo de la antigüedad de la época moderna.

Al ser parte fundamental de la historia universal, la Edad Media no dejó de lado instituciones relacionadas con el derecho del trabajo, y es por ello su inclusión dentro de nuestro estudio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Una vez que desaparece el orden jurídico que Roma había impuesto a través de sus legiones, se vuelve común la inseguridad y el temor al invasor bárbaro e incluso de miembros de la misma población, esto hace del pillaje la actividad más cotidiana de aquella época.

Es entonces cuando la sociedad se ve forzada a refugiarse en los centros amurallados, monasterios y conventos en busca de esa seguridad tan anhelada. Y es precisamente en esos lugares en donde el trabajo, que en la edad antigua se baso en la economía familiar, ahora se orienta a la economía de lo urbano, tanto en los centros poblados, como en los grupos campesinos que se conglomeraban alrededor de los castillos.

A continuación analizaremos la "servidumbre" uno los sistemas más representativos de esta época.

#### La Servidumbre.

Este es un sistema más social que de trabajo, se basa en una relación de sumisión con restricción de la libertad, en donde el individuo se encuentra adscrito a la tierra que debe cultivar obligatoriamente y de la que no puede ser separado, siendo vendido o donado con ella, algo muy semejante a lo que sucedía en el *colonato* romano, con la diferencia de que no era una condición a perpetuidad, pero cubría con mayor a toda la familia.

El hecho de vivir en una zona rural implicaba riesgo y al *siervo* no solo se le cubría el peligro del pillaje, sino también su forma de vida, la cual se encontraba supuestamente en la tierra que cultivaba. El *siervo* gozaba de mayor libertad que el *colono* romano y llegaba en ocasiones a ser "*rustico libre*". Posteriormente, la servidumbre llega a su fin con la revolución francesa.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es en esta época cuando aparece el primer y verdadero antecedente de las asociaciones profesionales, nos referimos a la **corporación**, figura notable y trascendente en el mundo moderno, ya que **de ella surge el primer antecedente real de la lucha de clases por mejores condiciones de laborales y estabilidad en el trabajo.**

### Las Corporaciones.

En la edad media las ciudades Estado no tenían contacto con el mundo exterior, se basaban en un sistema de producción y de vida común cerrados y no permitían el acceso a otros, por tanto eran autosuficientes, amuralladas para evitar invasiones y su sistema de producción se basaba en el sistema corporativo.

La corporación era la asociación de los productores de una rama en especial, organizada por la Ley para regular la producción y el consumo de los artículos que manufacturaban y servir a un fin que se consideraba de interés público. Era un sistema cerrado, en donde no existía más que una corporación relativa a cada oficio, es decir, una corporación de zapateros, otra de sastres, etc., y estas tenían la obligación de proveer de los productos referentes a su especialidad a toda la comunidad. "En definitiva se trataba de un verdadero sindicato patronal obligatorio de tendencia monopolista, donde el obrero y sus intereses prácticamente se encontraron a su margen, ya que no intervenían en su dirección y les era prohibido asociarse".<sup>3</sup>

"El producto de la actividad en el taller, mientras se realizaba la relación, pertenecía a la comunidad, es decir a sus integrantes y las ganancias, distribuidas en proporción a la contribución, medios y el capital que se invertía".<sup>4</sup>

<sup>3</sup> DESPOTIN, Luis A., Op. Cit., Pág. 79.

<sup>4</sup> LOPEZ FAJARDO, Alberto, Elementos de Derecho del Trabajo, Fondo de Publicaciones de la Universidad Sergio Arboleda, Santa Fe de Bogotá, 1999, Pág. 13.

La corporación estaba organizada por tres niveles, aprendices, compañeros y maestros. A continuación daremos una breve explicación de cada uno de ellos en orden ascendente.

1.- El Aprendiz: era el primer escalón, estos ingresaban muy jóvenes para aprender el oficio y sus secretos, y tal puesto duraba de seis a doce años, tiempo suficiente para conocer la profesión. En un taller no podía haber un mayor número de aprendices que el que estaba fijado en su propio estatuto corporativo, el aprendiz debía realizar un examen de competencia después de haber cumplido con el ciclo de aprendizaje.

2.- El Compañero: éste era el siguiente puesto después de aprendiz, se era compañero de tres a cinco años, pero primero se debía acreditar el examen de competencia. Para ocupar el puesto de compañero debía haber una vacante en el taller de un maestro, un obrero libre no podía trabajar ni abrir su propio taller ya que la corporación ejercía un monopolio sobre la actividad a la que esta se dedicaba.

Los compañeros eran la parte fundamental de la corporación, ya que ellos eran los que en realidad elaboraban los productos.

3.- El Maestro: era el punto más alto de la corporación, se llegaba a ser maestro después de aprobar el examen, el maestro era el propietario de la corporación, él la administraba, distribuía los ingresos y aplicaba los estatutos de la corporación, en realidad él era el patrón y recibía todas las utilidades.

Desde entonces se manifiesta claramente la explotación del hombre por el hombre, esta situación creó en los Compañeros una inquietud por la explotación de que eran sujetos por parte del Maestro, es entonces cuando surge la idea de formar un fondo común (**Asociación de Compañeros**) para cuando alguno de ellos tuviera algún problema como la muerte, enfermedad o problemas personales de alguno de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

los compañeros, es decir, una ayuda de tipo mutualista, esto no cambia en nada la relación con el Maestro.

El Maestro establecía requisitos casi imposibles para que el Compañero ascendiera a Maestro, es decir, debía crear una obra maestra cien por ciento perfecta. Este monopolio patronal dio lugar a una lucha enconada y secreta por parte de los Compañeros que sufrían la imposibilidad de obtener alguna clase de progreso, y difícilmente podrían llegar a ser Maestros y obtener con ello alguna clase de privilegio.

Ante esta situación los Compañeros cambian la finalidad de sus Asociaciones de Compañeros, que eran de tipo mutualista y se convierten en **Asociaciones de Lucha** en contra del Maestro, con el objetivo de que este disminuya el rigor que mantenía, y obtener así mayores beneficios por sus actividades.

Esa lucha secreta se extiende especialmente en Francia, en donde se forman asociaciones clandestinas conocidas como "compagnonages", las cuales actuaron en expresión de rebeldía. Si bien la asociación constituyó un delito, se hicieron centros de resistencia y se citaban secretamente los compañeros.

Para ser miembro de esas asociaciones clandestinas, severamente castigadas, sus miembros debían prestar juramento de fidelidad y cumplir ritos secretos controlados. Aun en 1820 después de la caída de Napoleón, el "compagnonage" se mantuvo activo.

Las Asociaciones de Lucha de los Compañeros o "compagnonage" constituyen el origen y antecedente más directo de lo que hoy en día son los Sindicatos de Trabajadores.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### Caida del Régimen de las Corporaciones.

Tres son los motivos que sucesivamente dieron lugar a la caída del sistema de corporaciones: el Edicto Turgot, la Revolución Francesa en cuanto al rubro del trabajo se refiere y por ultimo la Ley Chapeliere.

a) Edicto Turgot: En el reinado de Luis XVI, su ministro Turgot, por Edicto de 1776 dispone la separación de régimen corporativo, otorgando la libertad de trabajo, esto trajo como consecuencia un duro golpe para las Asociaciones de Compañeros, porque igualmente serán suprimidas, pero los compañeros no se resignan a dejar la lucha, y ahora constituyen "Asambleas de artes y oficios", las cuales tenían todo el carácter de un sindicato. Esa desaparición no duro mucho, porque a los pocos meses el monarca derogó aquel Edicto a pedido del Parlamento.

b) La Revolución Francesa: Las consecuencias que ésta produce en lo que a trabajo se refiere se ven claramente cuando la Asamblea Constituyente reconoce la libertad individual, y con la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", se establece la política que permite el libre ejercicio de una profesión, ya sea por su propia cuenta o a través de terceros, en el taller o en su propio domicilio. Con la desaparición del régimen corporativo, surge el sistema capitalista con la libre concurrencia.

c) La Ley Chapelier: En 1791 surge esta Ley, y en su artículo 4° declara ilícita toda clase de coalición que tenga por objeto modificar las condiciones de trabajo. Su artículo 2° prohíbe la asociación profesional. Éste es el método que elige la burguesía para eliminar el obstáculo que representaban las asociaciones profesionales, sin embargo, es a partir de ella que surge el sistema de libre competencia de trabajo y de la industria, a todo este periodo la doctrina lo reconoce con el nombre de "*Época de la Prohibición*".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.3 EL DERECHO DEL TRABAJO DESDE EL SIGLO XIX HASTA NUESTROS DIAS.

Es durante la primera mitad del siglo XIX cuando se desarrolla la *"edad heroica del movimiento obrero y del derecho del trabajo"*, como la llama Mario de la Cueva en su obra **El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo**, una denominación que parte de la lucha sindical de aquel entonces, pero que sin duda alguna tiene su verdadero origen en el Derecho del Trabajo, ya que es a través de las libertades sindicales como se consiguió la verdadera consolidación del derecho sustantivo, en una sociedad de corte individualista y liberal.

Inglaterra es el primer país en donde desaparece la prohibición y el carácter delictivo de las coaliciones de trabajadores en defensa de sus intereses. Francis Place logro en el año de 1824 que el Parlamento aprobara una Ley que derogaba las prohibiciones de las Leyes de 1799 y 1800, es Inglaterra el país que más tolero al Derecho Colectivo de Trabajo, y es en Europa en donde tienen su origen los sindicatos, los cuales reciben el nombre de "Trade Unions".

El siguiente paso lo dio Francia, en el año de 1864 se modificaron los artículos 414 y 415 del Código Penal. Se admite la libertad de coalición y la huelga, siempre y cuando esta no vaya acompañada de actos violentos.

Posteriormente es en Alemania, en el año de 1869, en donde a través de la Ley Bismarck del 21 de Mayo, y ratificada en 1872 para todo el Imperio, se derogan las antiguas ordenanzas y se suprimió el carácter delictivo de la coalición que tenía como objetivo el mejoramiento de las condiciones del trabajo.

Es así como se desarrolla la *"Época de la Tolerancia"*, a través del reconocimiento de diversos Estados del Derecho de Coalición, del cual son titulares los trabajadores, y se lleva a cabo con la finalidad de mejorar sus condiciones de trabajo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A partir de entonces los trabajadores pudieron asociarse libremente, sin temor a ser perseguidos y sin que el Estado pudiera prohibir su formación, pero las reformas a las leyes penales, y la conquista de la libertad de sindicalización, no trajo consigo su reconocimiento legal como personas jurídicas; fueron asociaciones de hecho, mas no de derecho, y por esta razón los empresarios no se encontraban obligados a negociar o contratar colectivamente las condiciones de trabajo.

Los trabajadores podían suspender su trabajo, pero no podían paralizar las actividades de la empresa, y en cambio esto si constituía un ilícito en el orden civil, en donde el empresario tenía la facultad de declara rescindidos los contratos de arrendamiento de servicios, y continuar las actividades de la negociación con la contratación de nuevos trabajadores, ya que los anteriores, legalmente habían incumplido su contrato, y para todo ello el patrón contaba con el auxilio y apoyo de la fuerza pública.

La lucha ya se había iniciado, los primeros triunfos se habían conquistado, y no se podía dar un paso atrás, porque eso implicaba el ceder ante lo ya ganado, sin embargo, evidentemente todavía faltaba mucho por hacer, la Revolución Industrial invadía Europa y en aquellos años el devenir de los trabajadores, primero como asociación y posteriormente como individuos, todavía era incierto. Fueron dos hechos de profundo impacto en el orden mundial, los cuales sin duda afectaron y trajeron consigo consecuencias considerables en cuanto a materia del trabajo se refiere, estos sucesos son la primera y la segunda Guerra Mundiales, de las cuales a continuación nos enfocaremos para su estudio.

### La Primera Guerra Mundial.

Entre los años de 1914 y 1918 la sociedad individualista y liberal burguesa del siglo XIX transforma radicalmente sus bases, la guerra produjo efectos en la economía mundial y repercusiones en las instituciones jurídicas, el Estado se vio obligado a intervenir en los procesos de la producción y de la distribución a fin de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

obtener los elementos necesarios para el sostenimiento de los ejércitos, lo que dio nacimiento a un derecho económico activo y puso punto final a la economía liberal. Además los trabajadores se impusieron al Estado y lo obligaron a superar la legislación obrera, lo que dio paso a un derecho del trabajo de nueva esencia, este ya no era ni derecho público ni derecho privado, era el **derecho social** del porvenir.

Por otra parte, los trabajadores de los Estados en guerra lanzaron desde 1914 la idea de que en el tratado en que se pusiera fin al combate se incluyeran las normas fundamentales para la protección de los trabajadores, tendencia que tuvo eco con la propuesta del secretario de Estado francés Justin Godard, para que se redactara una *carta internacional del trabajo*. Por último la revolución rusa de 1917, en la que se estableció el régimen comunista, hizo evidente entre las naciones la necesidad urgente de encontrar sistemas que partieran de los principios de justicia social.

En los años siguientes a la culminación de la guerra tuvieron lugar dos sucesos trascendentes para la evolución del derecho europeo del trabajo: El primero de ellos, la creación de la Organización Internacional del Trabajo en el Tratado de Versalles del 28 de Junio de 1919. "El Pacto de la Liga de las Naciones (parte I del Tratado de Versalles) en el preámbulo, definió como objetivos de la Liga los de fomentar la cooperación entre las naciones y garantizar la paz y la seguridad. La parte XIII del Tratado contenía la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo".<sup>5</sup> El segundo suceso fue la proclamación de la Constitución alemana de Weimar el 11 de Agosto de 1919. La Constitución de Weimar fue la primera en Europa que dedicó un capítulo a los derechos del trabajo, y así es como éstos se elevaron a la categoría de derechos del hombre, trayendo como consecuencia que los principios y normas del derecho del trabajo, al ser constitucionales, adquieran un rango superior a las leyes del poder legislativo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

---

<sup>5</sup> DÁVALOS, José, Derecho del Trabajo I, 3ª Ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1990, Pág. 46.

Sin embargo México fue pionero en la materia ya que dos años antes con la promulgación de su Constitución quedaron garantizados los derechos sociales del trabajador, de ello hablaremos en el siguiente punto.

Podemos afirmar que a partir de la constitución de Weimar, y en general del derecho del trabajo de aquellos años, se creo en Europa el principio de igualdad jurídica existente entre el trabajo y el capital, pues desde entonces fue que las condiciones de trabajo se fijaron por acuerdo entre los sindicatos y los empresarios. Todo lo anterior produjo en Europa un fervor legislativo, el cual se ve reflejado en Francia, lugar en que se crea el "Código del Trabajo", pero aun de mayor importancia es el hecho de que los contratos colectivos de trabajo adquirieron la misión de superar constantemente los beneficios que la propia Ley les otorgaba, ya que este es un instrumento aun mas eficaz y rápido que la misma Ley. A este periodo se le conoce como "*Época del Reconocimiento*".

Al transcurso de los años, que en realidad fueron muy pocos, aparecieron en la escena de la política internacional hombres como Mussolini en Italia y Hitler en Alemania, personajes que instauraron gobiernos totalitarios en sus respectivos países, y entonces la amenaza de la guerra de nueva cuenta rondaba por toda Europa. Fue así como los sistemas totalitarios quebraron la idea del derecho del trabajo como el estatuto destinado a fijar los derechos de los trabajadores y su participación lógica en los resultados de la producción e hicieron de él un ordenamiento destinado a la utilización del trabajo para la obtención de fines supra-humanos.

### La Segunda Guerra Mundial.

El saldo que había dejado la Segunda Guerra Mundial era la destrucción de los dos imperios totalitarios que conformaban Alemania e Italia y la división de los pueblos en el mundo entero. La consolidación como potencias mundiales de Los Estados Unidos de Norteamérica, Rusia y China, obligaban a reestructurar el modo de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

vida de las sociedades, sino se podía esperar en cualquier momento el regreso a las trincheras. La explotación del trabajo por el capital mediante el uso de procedimientos cada vez más perfeccionados y la explotación de los pueblos pobres indicaba que la guerra no había llegado del todo a su fin, fue entonces cuando resurgió la tendencia a la constitucionalización del derecho del trabajo, consignándose así los derechos mínimos del trabajo en materia individual, colectiva y de seguridad social, y prueba contundente de ello fueron:

1.- La Declaración de Filadelfia de 1944 de la Organización Internacional del Trabajo la cual menciona: "La experiencia a demostrado plenamente la legitimidad de la declaración contenida en la Carta Constitutiva de la Organización, según la cual, no puede establecerse una paz duradera sino sobre la base de la justicia social".<sup>6</sup> después de lo cual amplió y ratificó los principios de 1919 a través de los cuales había sido fundada y perseguía los principios de igualdad jurídica del trabajo.

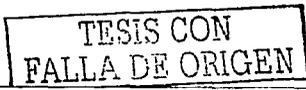
2.- La Carta de las Naciones Unidas: Proclamada en San Francisco el 26 de Junio de 1945, señaló el deber de la Organización de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.

3.- La Declaración Universal de los Derechos del Hombre: Aprobada el 10 de Diciembre de 1948 recogió los principios generales y fundamentales del derecho del trabajo, los que servirán para asegurar al trabajador y su familia una vida digna y humana.

Después de analizar los documentos internacionales de aquella época, se hace evidente la idea de que la comunidad de naciones lo que en realidad deseaba era enviar a la humanidad, y en especial a la clase trabajadora, un mensaje de

---

<sup>6</sup> DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 17ª Ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1999, Pág. 23.



esperanza, tan necesitado y anhelado por todos los hombres del mundo, ya que ése era el verdadero reflejo del sentimiento de aquella época.

Como hemos visto, el Derecho del Trabajo es un producto de la lucha de las clases, apoyado siempre en ideas y pensamientos que sobrepone a todas las cosas el Derecho Social, del cual innegablemente es titular el hombre, y no solo por formar parte de una sociedad en la cual se desenvuelve, sino por el simple hecho de ser hombre y formar parte de un Estado, el cual tiene la obligación inalterable de garantizar sus derechos sociales e incluso en algunas circunstancias otorgárselos.

#### 1.4 EL DERECHO DEL TRABAJO EN MÉXICO.

La evolución histórica del Derecho del Trabajo en México esta plagada de diversas particularidades, José de Jesús Castorena en su **Manual de Derecho Obrero**, divide en cuatro etapas la evolución histórica que tuvo el Derecho del Trabajo en México, la primera se refiere a la Época Azteca; la segunda a la Colonia; la tercera al México Independiente y la cuarta al Periodo Contemporáneo, nosotros en nuestro estudio seguiremos la misma línea del autor ya citado.

#### ÉPOCA AZTECA.

Todos los oficios que no requerían "mucho arte" eran del dominio de los pobladores del Anahuac, la satisfacción de las necesidades se lograba a través del trabajo propio. El cultivo de la tierra, la cosecha, los tejidos, etc., eran operaciones que efectuaban todos, hombres libres y esclavos, a excepción de los señores y los sacerdotes. Las labores complicadas eran desempeñadas por verdaderos artesanos conocedores del oficio y preparados en él mediante un aprendizaje largo (carpinteros, canteros, pintores, talladores, etc.).

El oficio se heredaba de padres a hijos. Cuando se trataba de ejecutar obras comunes, templos, obras publicas y las casas de los señores, se exigían de los



artesanos servicios personales, tenían desde luego un jefe, una deidad tutelar y festividades propias, algo parecido, como ya lo vimos, a lo que sucedía en los inicios del "colegio romano".

No faltó entre los antiguos mexicanos el trabajo forzado. La esclavitud, aunque no con las características de los pueblos europeos, también existió. "El esclavo era tratado con humanidad, tenía habitación, objetos de su propiedad, un pedazo de tierra, mujer, hijos y solo estaba obligado a trabajar en la construcción de la casa del amo, en labrar el campo del señor y en general en las labores periódicas o de temporada; fuera de estas obligaciones era libre, se le trataba por lo demás como a un verdadero pariente".<sup>7</sup> Es decir, al esclavo entre los aztecas no se le consideraba, a diferencia de los pueblos europeos, como una cosa. Tenía personalidad y era tratado como un ser humano aunque con una condición diferente.

### ÉPOCA COLONIAL.

En un principio la Nueva España fue regida por las "Leyes de Indias", cuya inspiración se encuentra en el pensamiento de la reina Isabel la Católica, y su fin primario fue el de proteger al indio de América e impedir su explotación. De acuerdo con el pensamiento de Fray Bartolomé de las casas, se reconoció a los indios su categoría de seres humanos, pero en la vida social, económica y política, no eran los iguales de los conquistadores.

De este periodo destacan dos figuras notables en materia de trabajo. Por un lado "la encomienda" referente al trabajo del campo, tiene la característica de ser un trabajo forzado, y por otra parte, "los Gremios" en la ciudad, en los cuales en cambio, era un trabajo libre.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>7</sup> CASTORENA, J. Jesús, Manual de Derecho Obrero, Editorial UNAM, México, 1984, Pág. 38.

### La Encomienda.

La conquista constituía un doble aspecto, por un lado, el de apoderarse de las tierras mexicanas, y por otro, apoderarse de los nativos que en ellas habitaban. Los habitantes de aquellas tierras tenían la obligación de tributarles y servirles. Se partió de la tesis de carácter religioso consistente en la idea de que el conquistador otorgaba a los indios amparo y protección, y a cambio estos le debían servicios personales y tributo, supuestamente el conquistador debía dar el buen trato que todos los hombres merecen a los indios nativos, a este sistema se le conoce con el nombre de "Encomienda". Sin embargo los conquistadores nunca cumplieron con sus deberes, y si en cambio, exigían del indio servicios de toda clase sin limitación alguna. Debido a ello y como consecuencia *las provisiones reales de los años 1518 y 1523* prohibieron el sistema de la *encomienda*. Aunque cabe mencionar que en realidad no se obtuvo ninguna clase de resultado con esas prohibiciones, ya que el indio continuó siendo tratado de una manera infrahumana.

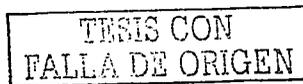
Posteriormente y vista la poca efectividad de la prohibición de la encomienda los reyes de España decidieron reglamentarla, limitando las obligaciones de los indios e imponiendo deberes a los encomenderos.

"La encomienda era según esa reglamentación el derecho que tenía el encomendero de cobrar tributo a los naturales. Su monto no podía exceder de dos mil pesos al año y servía de base para su tasación el tributo que se pagaba al soberano".<sup>8</sup> Generalmente este era pagado en especie y duraba dos vidas, es decir, quedaban sujetos a ella los habitantes originarios de la tierra y sus hijos.

El encomendero no tenía facultades para exigir el trabajo a los naturales, si es que estos trabajaban, era de manera voluntaria, y él estaba obligado a pagarles un salario competente, también tenía la obligación de dar el tiempo suficiente para su descanso, se prohibía llevarlos a climas distintos o insalubres y el ocuparlos en

---

<sup>8</sup> IBIDEM. Pags. 39 y 40.



labores mineras y en el cultivo del añil por considerarlas peligrosas, de igual forma estaba prohibido separarlos de sus pueblos. El encomendero por lo demás tenía la obligación de instruir a los naturales en la fe cristiana, según lo dispusieron los propios reyes españoles.

Sin embargo la esclavitud no desapareció en este periodo, eran reducidos a esa condición los indios rebeldes, como cosas, y ahora sí, con la natural influencia europea, eran objeto de toda clase de transacciones, se les dedicaba a toda clase de trabajos sin que el propietario tuviera ninguna de obligación para con ellos.

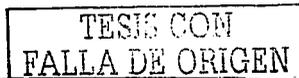
### Los Gremios.

En las ciudades imperaba el trabajo de los artesanos, como era lógico los españoles instituyeron en México los sistemas jurídicos de la época que conocían y a los que estaban familiarizados, y de esta manera fueron organizados los oficios en gremios, esa organización responde a la misma que imperaba en aquel entonces en Europa, situando en igualdad a los maestros productores, reglamentando la adquisición de materias primas, la mano de obra, los procedimientos técnicos, la inspección y el comercio con la finalidad de impedir la libre concurrencia entre los maestros.

### MÉXICO INDEPENDIENTE.

La independencia de México socialmente significó apenas la abolición de la esclavitud. "El bando de Hidalgo, dado en la ciudad de Guadalajara el 6 de Diciembre de 1810, en su artículo 1º ordenaba a los dueños de esclavos que les diesen la libertad, en el termino de diez días, so pena de muerte".<sup>9</sup> El trabajo forzado en los campos y el desarrollo de los gremios en la ciudad guardan la misma situación que en la colonia.

<sup>9</sup> DE BUEN LOZANO, Nestor, Derecho del Trabajo, Tomo primero, 5ª. Ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1984, Pág. 270.



Las Leyes de Reforma de 1861 declaraban como propiedad de la Nación todos los bienes de las Asociaciones Religiosas, esto trajo como consecuencia de manera indirecta, la abolición de los gremios, ya que no era su objeto principal. A partir de entonces las relaciones obrero patronales se desarrollaron dentro de un ambiente jurídicamente liberal, régimen que alcanza su plenitud dentro de los últimos veinte años del gobierno de Porfirio Díaz, y es durante la última decena que se registran los primeros síntomas de malestar social a que condujo el régimen impuesto.

En esa época algunos Estados de la República, sin ninguna idea de transformación crean leyes de carácter obrero, tal es el caso de las leyes sobre accidentes de trabajo de 1904 del Estado de México y de 1906 del Estado de Nuevo León.

### ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.

En nuestro país dos acontecimientos importantes en el año de 1906 marcan el inicio de la lucha de clases; en el mes de Junio, los mineros de Cananea declararon una huelga para obtener mejores salarios y suprimir privilegios a empleados norteamericanos; el Gobernador de Sonora, Izabal aplastó el movimiento con ayuda de tropas Norteamericanas. En Noviembre se iniciaron las escaramuzas de la industria textil en Puebla, después de la imposición de un reglamento que destruía la libertad y dignidad de los hombres. Ambos movimientos terminaron con el aplacamiento de los obreros mediante la violencia, consiguiendo éstos únicamente la prohibición del trabajo para los menores de 7 años.

En Julio de 1906, Ricardo Flores Magón a través del Partido Liberal, publicó un manifiesto analizando la situación del país que contenía claramente algunos de los principios de los derechos sociales, concluyendo con la proposición de reformas en el problema laboral, citando por ejemplo: Que existiera la mayoría de trabajadores mexicanos en las empresas, igualdad de salarios para nacionales y extranjeros, prohibición del trabajo de los menores de 14 años, jornada máxima de 8 horas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

fijación de salarios mínimos, pago de salario en efectivo, higiene y seguridad en fábricas y talleres, etc.

Con la expedición del Plan de San Luis el 5 de Octubre de 1910, se desconoce el régimen Porfirista y se convocó al restablecimiento de la Constitución; surge también el Plan de Guadalupe, del cual nacieron la nueva Constitución de 1917, la primera declaración de los derechos sociales de la historia y el Derecho Mexicano del Trabajo.

#### El Surgimiento del Derecho Social.

Habiendo triunfado la Revolución, y teniendo como antecedente al *Plan de Guadalupe* como base del movimiento revolucionario, nace la nueva Constitución de 1917; la primera declaración de derechos sociales de la historia y el derecho mexicano del trabajo, poniendo a México al día y a la vanguardia a nivel mundial, obteniendo así la primicia en cuanto al reconocimiento y reglamentación del derecho social se refiere.

Así encontremos al artículo 123 Constitucional de 1917, el cual marca un momento decisivo en la historia del Derecho del Trabajo al reconocerlo como una garantía social en la Constitución, protege diversas figuras sociales como: el derecho de asociación, el arbitraje, la protección al patrimonio familiar y por supuesto la protección al menor y a la mujer.

En la Constitución de 1917, en sus artículos 3, 27 y 123, se encuentran estas primeras disposiciones sobre materia del trabajo, en general consignan garantías como: libertad de trabajo, derecho individual del trabajo, derecho colectivo del trabajo, previsión social, autoridades del trabajo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### La Ley del Trabajo de 1931.

Debido a numerosos conflictos que existieron por la legislación de varios Estados en materia de trabajo, sobrevino la necesidad de la creación de una Ley del Trabajo de aplicación Federal en toda la República. Fue así como diversas circunstancias concurren, unas de orden político, otras de orden económico, para reformar la Constitución de la República en su artículo 123, a fin de hacer de las facultades del gobierno federal la reglamentación de este precepto. El Congreso de la Unión, después de un amplio debate previo de modificaciones, aprobó la primera Ley del Trabajo, la cual fue promulgada el 18 de Agosto de 1931 y publicada el 31 de ese mismo mes.

### La Ley del Trabajo de 1970.

El 1° de Mayo de 1970 entró en vigor una nueva Ley del Trabajo, misma que actualmente rige la materia laboral en nuestro país, ésta reúne las reformas y adiciones hechas a la de 1931, la cual se había vuelto difícil en su manejo. En ella se adelanta la solución de problemas de trabajo no contemplados por la anterior. Los legisladores se propusieron formular una Ley que respondiera a las transformaciones sociales y económicas. Sin embargo siempre fueron conscientes de la rápida evolución de la realidad mexicana que necesariamente provocaría las reformas legales. Ello fue evidente en el año de 1973 cuando se reformó la Ley con el principio de crear principios e instituciones defensoras del poder adquisitivo del salario, lo que ha dado al derecho del trabajo su verdadera dimensión: ya no es solamente un estatuto regulador de las relaciones entre trabajadores y patrones, sino que penetra definitivamente en la economía nacional actual para facilitar a los obreros y sus familias la adquisición de los artículos de consumo necesario a precio reducido.

Concluimos este capítulo retomando lo más importante del mismo. Podemos afirmar que la práctica desmedida de la "esclavitud", y el desarrollo del trabajo de tipo familiar, en la Épocas de la Antigüedad y la Edad Media, no nos permiten poder

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

hablar de la existencia de un Derecho del Trabajo propiamente, pero si de los más importantes e influyentes antecedentes para su nacimiento, sobre todo, el primero de ellos. El derecho del trabajo surge de la lucha de las clases, producto de una revolución intelectual, plasmada en sucesos históricos de indole política y social a lo largo y ancho del mundo y provocando la intervención de los Estados en el reconocimiento y reglamentación de un nuevo derecho. El llamado Derecho Social, del cual México es orgullosamente pionero, en cuanto a su reconocimiento y legislación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO SEGUNDO.****II.- LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES COMO SUJETOS DEL DERECHO DEL TRABAJO.**

- 2.1.- Conceptualización sobre Derecho, Trabajo y Deporte.
- 2.2.- Concepto de Derecho del Deporte.
- 2.3.- Naturaleza Jurídica del Contrato de Trabajo Deportivo.
- 2.4.- Características del Contrato.
- 2.5.- Modalidades del Trabajo de los Deportistas Profesionales.
  - 2.5.1.- La Jornada de Trabajo.
  - 2.5.2.- El Salario del Deportista Profesional.
  - 2.5.3.- La Transferencia.
  - 2.5.4.- La Terminación de los Contratos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO SEGUNDO.**

**LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES COMO SUJETOS DEL DERECHO DEL TRABAJO.**

Iniciaremos éste capítulo analizando los conceptos fundamentales sobre los cuales versa nuestro trabajo de investigación, para poder así determinar si existe o no alguna clase de relación entre ellos, y si la hubiese, a que nivel es esta. Logrando con ello poder establecer los parámetros más esenciales de los cuales parte esta investigación y poder entender los alcances que la misma pudiera tener. Posteriormente nos abocaremos al estudio y determinación del Derecho del Deporte como una rama autónoma del derecho en general, y por último concluiremos el presente capítulo con el estudio del contrato de trabajo deportivo, analizando sus características y modalidades, las cuales lo hacen único y diferente frente a los demás contratos de trabajo.

**2.1 CONCEPTUALIZACIÓN SOBRE DERECHO, TRABAJO Y DEPORTE.**

Concepto de Derecho.

A lo largo de la historia definir al Derecho ha sido una tarea verdaderamente complicada, los estudiosos de la materia han realizado muchas investigaciones y se han suscitado múltiples discusiones sobre el tema, sin poder así llegar a una definición total y absoluta. Lo que si es claro es que la definición que se pretenda dar al Derecho siempre obedecerá a la corriente jurídica que el autor en cuestión postule.

TEESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

es decir, de ninguna manera será la misma definición de Derecho, la que nos otorgue un autor *iusnaturalista* que un autor *iuspositivista*. Es ahí donde radica la enorme diversidad de posibilidades para poder entender al Derecho.

Etimológicamente la palabra Derecho proviene del latín *directum*, el cual deriva de *dirigere* (enderezar, dirigir, encaminar), a su vez, de *regere, rexi, rectum* (conducir, guiar). Ahora bien, la palabra latina que corresponde a Derecho es *ius*.

El maestro Rafael de Pina, define al Derecho de la siguiente manera: "En general se entiende por Derecho todo conjunto de normas eficaz (sic) para regular la conducta de los hombres".<sup>10</sup>

Otra definición a que podemos hacer referencia es el concepto de Derecho que Juan Palomar de Miguel en su Diccionario para Juristas nos otorga y lo define como: "Conjunto de principios, reglas y preceptos a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a cuya observancia los individuos pueden ser compelidos por la fuerza".<sup>11</sup>

Nosotros por nuestra parte, en el presente estudio definiremos al Derecho como: **-El conjunto de normas jurídicas que regula la conducta del hombre en sociedad-**.

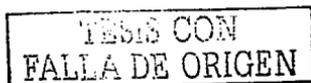
#### Concepto de Trabajo.

El siguiente concepto que nos ocupa analizar es el de Trabajo, y al respecto, el Diccionario de la Lengua Española lo define como: "El esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza".<sup>12</sup>

<sup>10</sup> DE PINA, Rafael. Et. al., Diccionario de Derecho, 16ª Ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1989, Pág. 219.

<sup>11</sup> PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Juristas, Ediciones Mayo, México, 1981, Pág. 403.

<sup>12</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Tomo II, 20ª Ed., Madrid, 1984, Pág. 1326.



Por otra parte Rafael de Pina al respecto nos dice que trabajo es: "La actividad humana dirigida a la producción de cosas, materiales o espirituales, o al cumplimiento de un servicio público o privado".<sup>13</sup>

Es necesario hacer la distinción entre los dos tipos de trabajo que existen. El primero de ellos es el **Trabajo Libre**, que se desempeña de forma personal de acuerdo a los intereses del propio trabajador, tal es el caso de los profesionistas, quienes no reciben un salario por su trabajo, sino que perciben honorarios por su labor cuando trabajan para otra persona, pero no dependen laboralmente de dicha persona, sino que están en posibilidad de atender a cuantas personas acudan a solicitar sus servicios.

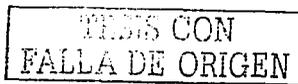
Ésta clase de trabajo esta regulada por el Derecho Civil, y atiende a los contratos denominados como "Prestación de Servicios", conforme al Título Décimo de la Segunda Parte del Código Civil para el Distrito Federal.

Por otra parte se encuentra el **Trabajo Asalariado**, que es también llamado de dependencia o de subordinación, y es aquel que se presta a una sola persona, ya sea física o moral, que paga por tal servicio un salario y de quien depende directamente el trabajador para su subsistencia mientras exista la relación de trabajo que los une.

Este tipo de Trabajo es el que nos interesa, el regulado por la Ley Federal del Trabajo (subordinado, remunerado y personal), y no podemos ignorar la definición que la propia Ley nos otorga al respecto en su artículo 8º: "Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual y material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

La relación existente entre Derecho y Trabajo resulta evidente, la norma jurídica se encarga de regular la conducta del hombre en sociedad, como ya dijimos, y

<sup>13</sup> DE PINA, Rafael. Et. al., Op. Cit., Pág. 465.



lógicamente el trabajo no se encuentra excluido de dicha conducta social, es así como surge una rama específica del Derecho encaminada a regular las relaciones derivadas del Trabajo como actividad humana y se le denomina **Derecho del Trabajo**. Por último y vista la necesidad de hacerlo, mencionaremos la definición que Rafael de Pina da con respecto a esta rama del Derecho, y dice: "Derecho del Trabajo es el conjunto de las normas jurídicas destinadas a regular las relaciones obrero-patronales y a resolver los conflictos que surjan con ocasión de ellas".<sup>14</sup>

### Concepto de Deporte.

Al respecto iniciaremos citando la definición de Deporte de la Real Academia Española, la cual a la letra dice: "Ejercicio físico, por lo común al aire libre, practicado individualmente o por equipos con el fin de superar una marca establecida o de vencer a un adversario en competición pública, siempre con sujeción a ciertas reglas".<sup>15</sup>

Por su parte el diccionario Larousse define al Deporte de una manera muy sencilla como: "Práctica metódica de ejercicios físicos".<sup>16</sup>

Definitivamente el deporte es una actividad cultural ligada indiscutiblemente con la evolución del hombre. Grecia es el ejemplo más claro en cuanto a la relevancia que ha tenido el deporte a lo largo de la historia humana. Algunos afirman que por el sentido estético que le imprimieron los helenos y por el espíritu que anima a los deportistas en los ejercicios y en las competiciones, el deporte debe incluirse entre las bellas artes.

En el primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte, que tuvo lugar en la ciudad de México y realizado del 26 al 30 de Junio de 1968, "Se sostuvo que el

<sup>14</sup> IBIDEM, Págs. 223 y 224.

<sup>15</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Tomo I, 20ª Ed., Madrid, 1984, Pág. 454.

<sup>16</sup> GARCÍA-PELAYO Y GROSS, Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado, 9ª Ed., Ediciones Larousse, México, 1984, Pág. 326.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

deportista no es la persona que se dedica a fortalecer su cuerpo, sino aquella que al hacerlo siente la necesidad de aportar gracia, alegría y belleza a sus movimientos".<sup>17</sup>

De igual manera se explicó que el valor estético del deporte no variaba según fuera practicado por aficionados o por profesionales. Ahora bien, mencionaremos la definición de deportista, para poder así complementar mejor la exposición: "Deportista es la persona que por afición o profesionalmente practica algún deporte".<sup>18</sup>

En cuanto al carácter de *aficionado* y de *profesional*, son conceptos que en el próximo capítulo analizaremos a fondo para una mejor comprensión del tema.

## 2.2 CONCEPTO DE DERECHO DEL DEPORTE.

El Deporte, como ya lo comentamos, es una actividad cultural tan antigua como lo es el mismo hombre. Es al final de la segunda guerra mundial que cobra un auge sobre las masas y con ello nace y se establece una nueva clase de Deporte, el "Deporte Espectáculo", no puede negarse que el deporte, como espectáculo público, constituye una de las más extraordinarias fuentes de recursos que se han originado en los últimos tiempos, y a la par, un medio de vida para muchas personas, y entidades, que encuentran en esta actividad sus ingresos económicos y todo un estilo de vida.

De todo lo anterior, y visto el desarrollo que paulatinamente fue alcanzando el llamado "Deporte Espectáculo" en las últimas décadas, surge junto con él una nueva clase de deportista, el "Deportista Profesional", el cual hace del Deporte su "modus vivendi", y definitivamente persigue un lucro por el desarrollo de la actividad que practica, convirtiendo a esta en una verdadera profesión, de acuerdo al grado de su especialización según comenta Sabine Erbes Seguin, y por lo tanto, en el trabajo que

<sup>17</sup> DE LA CUEVA, Mario, Op. Cit., Pág. 545.

<sup>18</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Op. Cit., Pág. 454.



estabiliza su vida y le da un grado de satisfacción, a razón del mismo autor en su obra "Sociología del Trabajo".

Este es el aspecto que reclama una reglamentación adecuada, no nos referimos al desarrollo y reglas del deporte como competencia, sino a las condiciones bajo las cuales quedan contratados los deportistas, que por este hecho se convierten de inmediato en profesionales confirmando con ello la estrecha relación existente entre los conceptos ya estudiados de Derecho, Trabajo y Deporte.

Todo lo relacionado al Deporte aún esta en plena evolución, por lo cual los conceptos que a él se refieren no están consolidados aún. Pero también es de igual importancia las relaciones que este guarda con diversas disciplinas, todas definitivamente vinculadas con el Derecho; un ejemplo de ello es el Deporte frente al Derecho Constitucional, esta relación se constata en el artículo 3º Constitucional, cuando se menciona que la educación impartida por el Estado será tendiente a desarrollar todas las facultades del ser humano, es decir no solo una educación intelectual, sino incluso física, como lo pone de manifiesto La Ley Federal de Educación Nacional, que deriva del texto constitucional antes mencionado.

También con el Derecho Administrativo, que se entiende mas bien como un servicio publico, ejemplo de ello es la Ley del Deporte del Distrito Federal del 13 de Noviembre de 1995, en la cual se establece diversas facultades al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia deportiva y define al deporte en su artículo 2º como: "La práctica de actividades físicas e intelectuales que los habitantes del Distrito Federal, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación, tendientes al desarrollo de las aptitudes del individuo". En materia Federal existe la llamada Ley General del Deporte del 8 de Junio del año 2000, en la cual se establecen obligaciones para los Estados de la Republica, y contempla tanto a los **sectores público, social y privado** dentro de su reglamentación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Otra rama del Derecho con la cual también tiene relación el Deporte, es con el Derecho Penal, mucho se ha hablado de la "Responsabilidad Penal de las Lesiones" y "la Muerte en Materia Deportiva", o de la "Responsabilidad Penal por Practica de Artes Marciales", las cuales finalmente se encuentran dentro de la materia deportiva.

El resultado de las relaciones existentes entre el Deporte y las ramas del Derecho ya mencionadas, pero sobre todo con la materia laboral, ha sido la causa del surgimiento de una rama autónoma del Derecho, a la cual los tratadistas la han denominado "Derecho del Deporte"; Mucho se discute de la existencia real de esta materia, o de su autonomía frente a otras ramas del Derecho, lo que nosotros podemos determinar en esta investigación es que definitivamente es una rama de novísimo surgimiento, y que conforme ha pasado el tiempo, ha ido ganando adeptos para considerársele como una materia autónoma y de real existencia, y que definitivamente en un futuro no muy lejano jugará un papel determinante en cuanto a las relaciones jurídicas existentes entre los deportistas y la sociedad en general.

Por ser una materia de reciente surgimiento, en comparación con otras, cuya evolución ha sido ancestral, por definir al "Derecho del Deporte" resulta un tanto complicado, Majada Planelles en su obra "Naturaleza del Contrato Deportivo" afirma que "el Derecho Deportivo esta constituido por el conjunto de normas civiles o consuetudinarias que regulan la organización y practica del deporte y, en general, cuantas cuestiones jurídicas plantea la existencia del deporte como fenómeno de la vida social".<sup>19</sup>

Definitivamente el Derecho del Deporte no se refiere exclusivamente a las condiciones de trabajo de los Deportistas, sino que va mas haya. tiene injerencia con diversas materias, como ya lo expusimos, aunque posiblemente la materia laboral sea la de mayor ocupación para él.

<sup>19</sup> MAJADA PLANELLES, Arturo, Cit. pos. Guillermo Cabanelas, Tratado de Derecho Laboral, "Doctrina y Legislación Iberoamericana", Tomo II derecho individual de trabajo, Volumen 4 contratos especiales de trabajo, 3ª Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1988, Pág. 209.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 2.3 NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO.

La palabra "Contrato" proviene del Latín *contractus*, cuyo significado es: Estrechar, unir, hacer pacto; es decir, se refiere a la unión de voluntades para crear una situación específica.

Podemos definir al contrato como: "El acuerdo o convenio que obliga entre partes a cosa determinada y para cuyo cumplimiento pueden ser legalmente compelidas". El Código Civil para el Distrito Federal, al cual son similares los de los Estados de la Republica, en su artículo 1792 nos dice: "Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones". Y en su artículo 1793 establece: "Los convenios que producen o transfieren obligaciones o derechos toman el nombre de contratos".

Es pues, a través de los contratos como instrumentos legales, la forma en que normalmente se establecen las obligaciones entre los miembros de la sociedad, como consecuencia lógica de la evolución jurídica existen múltiples formas de contratos, todas de acuerdo a las necesidades de los contrayentes, y sus causas específicas, ejemplo de ellas son la compra-venta, el arrendamiento, el mandato, la constitución de sociedades, etc., aunque es necesario aclarar que estos últimos son regidos por el derecho civil.

#### Los Requisitos del Contrato.

El contrato es un acto jurídico **bilateral**, es decir, no basta la simple expresión de la voluntad de una persona para crear la obligación, sino que esta debe ser recíproca, deben concurrir dos o más personas para que pueda existir.

Al hablar de una pluralidad de persona, por consecuencia, también debe existir una pluralidad de voluntades, las cuales deben expresarse para poder producir así las mutuas consecuencias que trae consigo la contratación. Dichas voluntades, que

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

se expresan en la celebración de un contrato deben ser **sincrónicas**, es decir, deben expresarse en el mismo acto, en el mismo tiempo. La simultaneidad, es la que puede crear la reciprocidad entre las partes.

También resulta necesario el mencionar que la voluntad, que posteriormente se convierte en consentimiento y es una de las bases esenciales para la celebración de un contrato, debe ser libre, no puede estar sujeta a presiones de orden físico o moral que la vicien.

Ahora bien, nos referiremos al objeto del contrato, el fin que se persigue con su celebración, es otro de los elementos esenciales; los objetos de los contratos deben caer siempre dentro del ámbito jurídico, sino es así se estaría frente a un contrato imperfecto, es decir, que los objetivos del contrato deben ser posibles de proteger por el Derecho. El objeto del contrato incluye tanto las obligaciones y derechos que se crean, modifican o transmiten, o bien, que son extinguidas por el pacto contractual, como las prestaciones que de ellos se derivan. El contrato puede referirse a hechos, a cosas, a derechos posibles, pero siempre debe constatar en él precisamente el objeto que se persigue.

Un requisito más del contrato, es que aquel objeto a que se refiere, pueda ser objeto de valuación pecuniaria. Cualquier contrato que no tenga esta característica sale del campo jurídico. Esto es claro cuando aparece el incumplimiento de una de las partes del contrato, y trae aparejado el pago de indemnizaciones por que si un contratante no cumple con la parte que le corresponde hacer en el contrato, se ve obligado jurídicamente a pagar una indemnización, que puede o no estar fijada en el contrato, pero que en todo caso será el resultado de la aplicación del derecho al caso concreto.

Entre los múltiples tipos de contratos existe el **Contrato de Trabajo**, ahora sí, este perteneciente a la rama del Derecho del Trabajo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### El Contrato de Trabajo.

Como ya lo explicamos detalladamente en el Capítulo Primero de esta investigación, con el desarrollo de las relaciones humanas o sociales a lo largo de la historia, aparece la forma por la que un hombre se compromete a prestar servicios a otro o a una entidad económica, a cambio de la percepción de un salario. Así comienzan a aparecer la locación de servicios, y posteriormente el Contrato de Trabajo, que como es natural tiene elementos que lo tipifican debidamente y lo diferencian de los demás.

El Contrato de Trabajo fue considerado por muchos como el elemento esencial del Derecho de Trabajo, sin embargo en la actualidad se ha cuestionado mucho si existe o no un contrato de trabajo, con los elementos básicos para la existencia del contrato hablando en términos civiles; La existencia de voluntad sin vicios, lo sinalagmático, etc., ya que la Ley señala determinadas condiciones que pone fuera de la contratación laboral la voluntad de las partes, como son: la fijación de salarios mínimos, de jornadas máximas, la existencia de normas colectivas para determinadas ramas de la industria, etc..

En realidad en todos los casos de contratación en materia civil, existen taxativas y normas que evitan la aparición de contratos en los que todas las ventajas son para una de las partes. La diferencia esencial en el caso del Contrato de Trabajo, es que se trata de **normas irrenunciables**, y garantizadas por nuestra Constitución Política en su artículo 123.

La fijación de las normas y condiciones de trabajo por las partes, hizo que se trasladara a la materia laboral el instrumento jurídico que es el contrato. En efecto, esa fijación de condiciones parecía llenar las características precisas de un contrato, ya que aunaban a la existencia de la voluntad de las partes y su consentimiento, en teoría en igualdad de condiciones, el hecho de ser: sinalagmático, oneroso,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

conmutativo, personal y de tracto sucesivo, características que más adelante analizaremos con detalle respecto del Contrato de los Deportistas Profesionales.

El término de contrato fue usado por primera vez a fines del siglo XIX por los Economistas. Santiago J. Rubinstein en su **Diccionario del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social** lo define como: "El convenio verbal o escrito por el cual una persona se obliga a realizar actos, obras o servicios para otra, bajo su dependencia y por un tiempo determinado o indeterminado. Es fundamentalmente que como contraprestación el empleador se obligue a pagar un salario".<sup>20</sup>

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 20 párrafo segundo define al contrato de trabajo de la siguiente manera: "Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario".

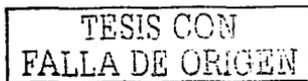
Resumiendo, el Contrato de Trabajo queda tipificado con la existencia de los siguientes elementos: actividad personal, subordinación, onerosidad y durabilidad.

#### El Contrato de Trabajo para Labores Especiales.

Es necesario aclarar que el Contrato de Trabajo y sus generalidades, a que hicimos referencia en párrafos anteriores, se refiere al "contrato laboral" en sentido amplio, es decir abarca todos los trabajos que establecen la prestación de servicios personales, pero dentro de este nombre genérico existen contratos relativos a específicas relaciones de trabajo, tales como los "contratos especiales".

Nuestra legislación denomina como **trabajos especiales**, a aquellos que están destinados a determinados grupos de trabajadores, los cuales presentan algunas

<sup>20</sup> RUBINSTEIN, Santiago J., Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1983, Pág. 54.



características particulares que exigen normas adecuadas para su mejor desenvolvimiento.

Al hablar de la especialidad de éstos trabajos, no nos referimos a la naturaleza jurídica de la relación trabajador-patrón, ya que esta es idéntica a la relación del trabajo tipo, es decir, corresponde íntegramente a la definición de la relación de trabajo que el artículo 20 de la Ley de la materia nos establece, y que en el siguiente capítulo estudiaremos más a fondo, sino a la concurrencia de ciertas modalidades que se dan en su desarrollo, vinculadas a las condiciones de trabajo y a los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones. En consecuencia, se mantienen intocados los principios generales del derecho del trabajo y los fundamentales de los trabajadores, únicamente se hace una adaptación de las normas a las realidades que van a regir.

El artículo 181 de la Ley establece que: "Los trabajos especiales se rigen por las normas de este título y por las generales de esta Ley, en cuanto no las contraríen". De lo anterior podemos destacar lo siguiente:

1. Las personas dedicadas a los trabajos especiales son trabajadores en toda la extensión de la palabra, y como consecuencia les son aplicables todas las disposiciones del artículo 123 constitucional.
2. Ninguna de las normas especiales a que se refiere el título sexto de la Ley Federal del Trabajo, ha de interpretarse de forma tal que conduzca a una contradicción, pero si tal fuera el caso, deberá preferirse el texto constitucional, por ser esta una norma de rango superior.
3. La reglamentación de los trabajos especiales son normas de excepción, que deben interpretarse de tal forma, que puedan aplicarse las normas de carácter general.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La Ley de 1931 que mencionamos al final de nuestro Primer Capítulo, estuvo en vigor hasta el 30 de abril de 1970, y ya incluía entre sus disposiciones a los mencionados "trabajos especiales". El artículo 41 de esa Ley señalaba como excepciones algunos contratos de trabajo que debían sujetarse a normas especiales contenidas en sus respectivos capítulos, siéndoles aplicables las disposiciones generales en cuanto no contrariaran tales disposiciones específicas.

Esta Ley originalmente solo se refirió a los domésticos, el del campo, el ferrocarrilero, el del mar y el de las pequeñas industrias. Posteriormente se le agregaron más actividades, logrando así la citada Ley, extender su manto protector a los grupos de trabajadores, que en aquel entonces, padecían el yugo de los contratos civiles o mercantiles.

En nuestra nueva Ley (1970) en su Título Sexto, dentro de los "Trabajos Especiales" se citan además de los ya señalados a los siguientes: Deportistas Profesionales, Actores y Músicos, Trabajadores de Confianza, Trabajos en Autotransportes, Trabajo en Maniobras de Servicio Público en zonas bajo Jurisdicción Federal, Agentes de Comercio y otros semejantes, Trabajo en Hoteles, Restaurantes, Bares y otros establecimientos análogos y la Industria Familiar.

Al respecto la exposición de motivos de la Ley señala: "...existen trabajos de tal manera especiales, que las disposiciones generales de la Ley no son suficientes para su reglamentación; en segundo lugar se considero la solicitud de los trabajadores y aun de las empresas, para que se incluyeran en la Ley las normas fundamentales para esos Trabajos Especiales..."<sup>21</sup>

En 1970 cuando se puso en vigor la llamada nueva Ley federal del Trabajo, mereció aplausos y alabanzas de diversos sectores de la sociedad. Como ya lo

<sup>21</sup> CANTON MOLLER, Miguel, Et. al., *Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1977, Pág. 13.



mencionamos, en materia de Trabajos Especiales, la nueva Ley conservó algunas de las disposiciones existentes en la anterior y las adicionó con otras complementarias.

A manera de ejemplo cabe señalar que en Brasil y Argentina, existen disposiciones legales específicas para trabajadores de Bancos, Restaurantes, para los ingenieros, para los Profesores, etc., así una gran gama de contratos que vienen a ser especiales, es decir, no debe sorprendernos la existencia de una reglamentación especial para determinadas actividades que mantienen circunstancias específicas en su desarrollo y en las condiciones en que estas se realizan.

Bien podemos afirmar que el catálogo de los Trabajos Especiales no está concluido, debido a la incesante evolución de las relaciones sociales, pero sobre todo a la necesidad jurídica de la reglamentación de los trabajos humanos.

Ahora bien, para nosotros el punto esencial es el ya citado Trabajo Especial, contenido en la Ley de 1970, referente a los "Deportistas Profesionales". En efecto es la propia Ley Federal del Trabajo, la que les reconoce a los deportistas la incursión dentro de la legislación laboral, pero esto es la culminación ya de un trabajo de investigación y debate realizado con anterioridad por los especialistas en el tema, el cual ya tenía antecedentes sobre la materia.

Como ya comentamos, la celebración de la decimonovena Olimpiada, en el año de 1968 en México, fue precisamente, la que dio pauta en el orden jurídico, para que se celebrara el Primer congreso Internacional del derecho del Deporte, en donde se trataron temas importantes para la celebración del Deporte y el Derecho y en donde se presentaron trabajos a propósito de la naturaleza jurídica establecida entre el deportista profesional y el propietario del equipo correspondiente.

Las opiniones fueron muy diversas, algunos juristas establecieron la relación del Deportista Profesional y el Derecho del Trabajo y llegaron a la conclusión de que el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Deportista Profesional forma parte del Derecho del Trabajo, ya que este satisface los requisitos para ser considerado como un trabajador, es decir, indudablemente existe una prestación de servicio, una subordinación técnica y económica, y el pago de una retribución convenida, satisfaciendo así todos los elementos necesarios para la existencia de la relación laboral, que ya analizamos con anterioridad.

Pero no todas las opiniones fueron positivas, diversos juristas argumentaron que entre el Deporte y el Derecho del Trabajo, no puede existir ninguna relación, ya que en este no operan conceptos fundamentales en materia laboral.

Y lo que en 1968 se presentó como una controversia, en 1970, como ya sabemos, se resolvió incursionando al Deportista Profesional en la Ley Federal del Trabajo, en el Capítulo X denominado precisamente como "Deportistas Profesionales", el cual se encuentra dentro del Título Sexto, referente a los "Trabajos Especiales".

La Exposición de Motivos de la Ley de 1970, trató de ser explícita, y al respecto expone, que para realizar las reglamentaciones especiales se tuvieron en cuenta dos circunstancias principales, las cuales son: Primero, que existen trabajos de tal manera especiales que las disposiciones generales de la Ley no bastan para su reglamentación; y en segundo lugar, se considero la solicitud de los trabajadores y de las propias empresas, para que se incluyeran en la Ley normas fundamentales a cerca de los trabajos especiales.

Para finalizar este punto y a manera de conclusión del mismo, es preciso afirmar que dada la circunstancia de que la Ley Federal del Trabajo ha reconocido la existencia del "Contrato de Trabajo Deportivo" en forma expresa, el contrato que celebre un deportista profesional con un patrón deportivo, tiene el carácter específico de contrato de trabajo, creado por el Derecho Social.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.4 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

El Contrato de Trabajo se encuentra revestido por diversas características que relacionaremos con el Contrato de Trabajo Deportivo a continuación:

- Sinalagmático: Significa que con la celebración del contrato se crean derechos y obligaciones para ambas partes. El Deportista Profesional en su carácter de trabajador, debe prestar un servicio personal, ya sea en una competencia, torneo o en un simple entrenamiento, gozando del derecho de cobrar una retribución (pecuniaria) por dicho trabajo. De igual manera el patrón se obliga a pagar la cantidad cierta que había pactado como pago de la prestación del trabajo, y tiene el derecho de recibir a cambio un beneficio por el trabajo que desarrolla el deportista.
- Oneroso: Este, es aquel en el cual se estipulan provechos y gravámenes recíprocos, tanto para el deportista, que consiste en un pago en efectivo que viene a ser el salario convenido, como para el patrón que esta representado por la empresa o club y que tiene la obligación de pagar dicho salario, a cambio de la actividad desarrollada por el deportista profesional.
- Commutativo: Ya que de lo contratado, las prestaciones señaladas son determinadas, ciertas, no están sujetas a acontecimientos inciertos, al respecto cabe hacer mención que dentro de esta clase de contrato se puede pactar el pago de alguna prima o premios por triunfos o éxitos obtenidos, o por ocupar un determinado lugar en un torneo, pero aun así, la prestación principal esta determinada y la posibilidad de que no se dé la situación que origine el pago de la prima, no le quita la certeza al mismo.

Por su parte el tratadista Guillermo Cabanelas en su obra "Tratado de Derecho Laboral" hace mención a tres características más, pero estas únicamente referentes

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

al contrato de los "Futbolistas Profesionales" las cuales son: la Exclusividad, la Dependencia y la Habitualidad.

#### Duración del Contrato.

Para concluir este punto debemos mencionar otra característica, muy importante por señalar, regulada por la misma Ley Federal del Trabajo, pero la cual puede variar de acuerdo a la forma en que se celebró el contrato, nos referimos a la duración del mismo, al respecto el artículo 293 de la Ley establece que las relaciones pueden ser por tiempo determinado, indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos, y que a falta de estipulación expresa en el contrato, la relación será por tiempo indeterminado. Y que si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración, u otra modalidad, y el trabajador continua prestando sus servicios, la relación continuara por tiempo indeterminado.

#### 2.5 MODALIDADES DEL TRABAJO DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES.

Al hablar de modalidades no referimos a todas esas particularidades que revisten esta clase de Trabajo, porque como ya lo vimos, los trabajos especiales están constituidos de diversas particularidades que los hacen únicos y como bien dice la Ley, especiales.

La Ley del 1970 no se conformo con reconocer a los Deportistas Profesionales como entes del Derecho del Trabajo, ya que esta clase de actividad evidentemente contiene diversas particularidades que exigen una adecuada regulación, sino que además, en el caso de los Deportistas, hace referencia a los rasgos característicos que presenta esta clase de trabajo, estas variantes muy peculiares en este contrato son: la Jornada de Trabajo, el Salario, la Transferencia y la Terminación de los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Contratos, a continuación analizaremos detalladamente cada una de las modalidades que presenta este contrato, en la relación obrero-patronal.

### 2.5.1 LA JORNADA DE TRABAJO.

#### Concepto.

"Es la cantidad de horas que el trabajador presta normalmente sus servicios o desarrolla sus tareas para el empleador, mediante la contraprestación salarial".<sup>22</sup>

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 58 establece que: "Es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del patrón para prestar su trabajo".

La jornada ha sido limitada en varias formas por considerarse la necesidad de la recuperación física, descanso y diversiones del trabajador, así como su incorporación necesaria a la vida social y familiar, por esta razón, surge la necesidad de fijar jornadas máximas de trabajo, ya sea diurno, mixto o nocturno. Cualquier trabajo cuya duración exceda de las máximas fijadas debe considerarse extraordinario y amerita pagos especiales.

Podemos decir que la fijación de jornadas de trabajo, de vacaciones y de días de descanso obedece a un fin social, que es el de proteger a los miembros de la misma sociedad contra la aparición de la fatiga, la cual a largo plazo implica la poca o nula productividad del trabajador.

La jornada al igual que el salario, son los contenidos básicos del contrato de trabajo, junto con el desarrollo del propio Derecho del Trabajo, dicha jornada ha tenido una evolución a lo largo de la historia, y de acuerdo al lugar y época en que se presente, es decir, obedeciendo a las circunstancias muy particulares del trabajo a desarrollar, tal es el caso de los Deportista Profesionales.

<sup>22</sup> RUBINSTEIN, Santiago J., Op. Cit., Pág.125.



En el caso de la jornada del trabajador deportista, dado su carácter de trabajo especial, no puede estar ajustada a las disposiciones de la jornada máxima diaria, es decir, no puede fijarse un tiempo completo de trabajo diario; la realidad es que éste tipo de trabajadores labora jornadas muy reducidas en comparación con otras labores, pero que son las que se requieren para el caso, es decir, se les fija un tiempo para trabajos de adiestramiento, tanto en el terreno de la práctica física, como para enseñanzas de tipo técnico táctico, que por lo general no llegan ni a seis horas diarias en total. Además el tiempo dedicado a la competencia propiamente, es decir, cuando se produce el espectáculo, que es el fin último de la contratación profesional deportiva no llega ni a las dos horas, sumadas todas estas horas de labor, aún cuando los juegos llegaren a prolongarse por tiempo extra como sucede en el béisbol, no es normal que lleguen siquiera a la jornada máxima legal. La jornada de trabajo deportivo, por su propia naturaleza, por el desgaste y esfuerzo que la práctica de los deportes requiere, es mucho menor a la normal, es decir, se trata de una jornada reducida para evitar la aparición de la fatiga, la cual traería consigo el bajo rendimiento del deportista, o peor aun, la aparición de alguna clase de lesión, que entonces si dejaría fuera de la competencia al trabajador deportivo.

#### Desplazamientos.

En relación con el tema de la jornada de trabajo, cuando existe la obligación para un club de participar en competencias fuera de la localidad en que radica, es de analizarse si desde que el jugador está dispuesto al traslado ya corre su jornada o hasta que participa en el evento deportivo.

Como la Ley en su artículo 298 Fracción III señala como una obligación de los deportistas profesionales **efectuar los viajes** para los eventos o funciones, de conformidad con las disposiciones de la empresa o club, es de considerarse que esta es una forma de prestación de servicios; ya que se establece la obligación para la empresa o club de proporcionar el medio de transporte, es decir que si el patrón cumple con esta obligación que expresamente le señala la Ley, entonces el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

trabajador también esta obligado a efectuar el viaje, sin excusa alguna.

Nosotros consideramos que el tiempo que dura el traslado del deportista profesional de una plaza a otra en la que deban participar en algún evento, debe considerarse como parte de la jornada, porque desde el momento en que el deportista aborda el medio de transporte que lo llevara a su destino, esta dedicando ya su tiempo y sus fuerzas a la realización del trabajo para el que fue contratado, dejando de lado cualquier otra actividad, aun las de carácter familiar, y en caso de un accidente, a éste se le considera dentro del supuesto de "accidente de trabajo", el cual contempla la propia Ley en su artículo 474.

#### Días de Descanso

De acuerdo con el contenido del artículo 69, en relación con el 71 de la Ley, todo trabajador debe de gozar de un día de descanso por cada seis de labor, y éste debe ser preferentemente el Domingo. Para los casos en que por conveniencia de las empresas deba de trabajarse el domingo, se debe pagar al trabajador un veinticinco por ciento adicional del salario; si además, ese es un día de descanso (Art. 73) deberá pagarse el salario doble.

En el caso de los deportistas profesionales, la obligación de proporcionar el descanso semanal subsiste, pero por lo general el día de descanso es el siguiente al de la competencia. Por otro lado, existe la disposición expresa del artículo 300 en su fracción II, de que no les es aplicable la disposición que establece la preferencia de descanso el domingo y libera a los patrones del pago de la prima adicional para esos días.

La razón es obvia: En los días de descanso cuando deben de presentarse, con mayor posibilidad de éxito los espectáculos y en consecuencia, cuando deben actuar los protagonistas de éstos y sería por tanto ilógico e injusto que se les pagara una prima por cumplir con su obligación precisamente en los días adecuados para ello.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El día de descanso cumple con el objetivo de la recuperación física, y con toda razón en el tema que nos ocupa, si se concede en la forma acostumbrada, o sea, después de la competencia no debe existir motivo alguno de inconformidad por parte del trabajador.

En el caso de los días de descanso obligatorio, señalados por la Ley en su artículo 74 para conmemorar determinados hechos de trascendencia cívica, debe entenderse que el Deportista Profesional también tiene la obligación ciudadana de integrarse a la sociedad, pero en esta situación se da el mismo presupuesto de los días domingos. En estas fechas el público dispone de mayor facilidad y oportunidad para concurrir a los espectáculos, fin último y principal este, de la relación de trabajo deportivo. Entonces no debe considerarse que se trata de tiempo extra de trabajo ni amerita remuneración especial. Generalmente todo depende de las fechas que presente el calendario. Al inicio de cada campeonato ya se encuentran establecidas las fechas por jugar. por ejemplo, si el calendario presenta al día 1° de Mayo en Domingo, seguramente se jugara una fecha mas del campeonato, pero si por ejemplo, ésta fecha se presenta en un Martes, entonces seguramente los jugadores no deberán presentarse a entrenar con sus clubes teniendo este día como feriado. Todo depende de cómo se presenten las fechas en el calendario, pero sobre todo de cómo organice la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., órgano rector del fútbol profesional en nuestro país, el Campeonato próximo a jugar.

#### Vacaciones.

En cuanto a las vacaciones, al no referirse a ellas en forma especial el Capítulo X de la Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la misma, en cuanto a que los trabajadores especiales se regirán por las normas del título correspondiente y por la generales de la Ley en cuanto no lo contraríen, debemos considerar que los trabajadores deportistas profesionales tienen los mismos derechos que los demás trabajadores, los que se encuentran señalados en los artículos 76 y siguientes de la Ley laboral, teniendo derecho también a la prima de vacaciones correspondiente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo con la Ley (Art. 76), por cada año de servicios los trabajadores tendrán derecho a un período de vacaciones pagadas.

Aquellos trabajadores que presten servicios en forma discontinua o por temporada, tendrán derecho a los días de vacaciones en proporción a los días trabajados en el año, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley laboral.

Como las relaciones de trabajo en el Deporte Profesional (Art. 293) pueden contratarse por tiempo determinado o indeterminado, por una o varias temporadas o por uno o varios eventos, es en proporción al tiempo contratado el derecho a gozar de las vacaciones, es decir, que si es por tiempo indeterminado, las gozarán en los términos que la Ley señala para todos los trabajadores, en los casos de temporada se estará a la proporción relativa al caso.

Ahora bien, en los casos de contratación para funciones especiales o eventos únicos, no existe una verdadera obligación de vacaciones, puesto que no podría concederse la mínima porción de un día o tal vez de una hora, que correspondería a quien labora una jornada única.

## 2.5.2 EL SALARIO DEL DEPORTISTA PROFESIONAL.

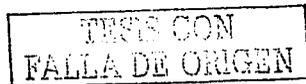
### Concepto.

"El salario es el producto que recibe quien trabaja bajo dependencia de otro, como pago de las energías aportadas, pudiéndolo recibir el trabajador en dinero o en dinero y en especie, siendo de carácter retributivo y en algunos casos asistencial".<sup>23</sup>

Quien entrega su irrecuperable fuerza de trabajo al servicio de otro, lo hace únicamente para poder subsistir; el trabajo es la principal prestación y la

---

<sup>23</sup> IBIDEM. Pág. 177.



contraprestación es el salario, cantidad de dinero que le permite vivir al trabajador, teóricamente de manera adecuada.

Trabajo sin pago de salario es esclavitud; pago sin trabajo no se concibe en la relación de producción.

La Ley de 1970 en su artículo 82 define al salario y dice textualmente: "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo", y más adelante, en el artículo 84 señala que "El salario se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, **primas**, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo". Es decir, que el salario es el pago "total" que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios al patrón.

Ahora bien, en materia de Trabajo Deportivo resulta muy interesante esta concepción del salario, ya que es norma de costumbre el pago de **primas** o compensaciones **extras** a los jugadores.

#### Formas de Pago del Salario.

Existen diversas formas de pago del salario que nos concretaremos a mencionar simplemente, ya que difícilmente tendrían aplicación en esta materia: Por unidad de obra; por unidad de tiempo; por tarea; a precio alzado, o una forma mixta de algunos de los sistemas. Cualquiera que sea la forma de pago del salario, éste no podrá ser inferior al mínimo legal fijado.

El salario no puede ser fijado bajo la fórmula de libertad absoluta de las partes; es decir, aquí en materia laboral, no aplica la autonomía de la voluntad característica del orden civil, en efecto, tomando en consideración que una de las partes, el patrón, es económicamente más fuerte que el trabajador y que en esas condiciones podría fijarle salarios injustos, por lo tanto la Ley ha creado la figura del "Salario Mínimo".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Existen salarios mínimos generales y para el campo. Establecidos conforme a las necesidades y costo de la vida de cada una de las regiones económicas del país; además existen salarios mínimos profesionales, esto es, la cantidad mínima que se debe pagar a trabajadores especializados, también dentro de las regiones económicas. La idea que origina estos salarios es diferente de la que establece los mínimos generales: El mínimo general es la cantidad que permite la subsistencia del trabajador y su familia dentro de la región de que se trata; los mínimos profesionales tienen por objeto garantizar al trabajador una compensación justa por su especialidad.

#### Salarios Remunerados.

Los salarios remuneradores son aquellos que se fijan de común acuerdo entre las partes, siempre por arriba del mínimo fijado en el caso, y se deriva de la mayor o menor capacidad o especialización del trabajador; en todo caso no pueden confundirse con los salarios a destajo, puesto que son cantidades fijas previamente establecidas en función de la eficiencia o capacidad del trabajador; en realidad podría señalarse que estos salarios son los más frecuentes en el trabajo deportivo.

#### El Salario de los Deportistas.

Al respecto el artículo 294 de la Ley Federal del Trabajo, a la letra dice: "El salario podrá estipularse por unidad de tiempo (semana, mes, anualidad), para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas". Como la Ley Federal del Trabajo señala disposiciones específicas para la fijación de los salarios de los deportistas profesionales, debe estimarse que no es de aplicación al respecto lo establecido en lo general.

En esas condiciones, debemos considerar que el salario del deportista profesional esta constituido por **la suma total de sus percepciones**. Así debe sumarse al salario fijo establecido en el contrato, el promedio de las primas recibidas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que es común, como ya señalamos, que se pague a los integrantes de un equipo por juegos ganados, por ser triunfador en determinado torneo o por ocupar un lugar especificado en la tabla de resultados finales; se les entrega además, gratificaciones por diversos conceptos. Todo esto debe estimarse que forma parte del salario, no así el precio de uniformes o utilería, de traslados o estancias en hoteles u otros establecimientos similares o cualquiera otra prestación que se derive de la necesidad de su existencia para la prestación del servicio.

Podría hacerse un comentario adicional referido al pago de salarios cuando se trata de actuación en días de descanso legal. El artículo 300 Fracción II de la Ley, priva a los deportistas profesionales de la compensación del veinticinco por ciento por trabajos en día domingo, no obstante la Ley crea esa obligación en lo general con relación a su artículo 71; La causa de ésta privación podemos encontrarla de un modo deductivo, ya que, si el trabajo deportivo tiene por objeto la presentación de espectáculos de diversión pública, estos deben ser presentados precisamente los días en que la mayoría del público puede concurrir, es decir, los días que son de descanso para la mayoría. Entonces lógicamente no existe justificación para que cobraran además de su salario, una prima adicional, ya que en realidad, es en ese día cuando trabajan para dar el espectáculo por el que fueron contratados.

A nuestro parecer la privación de la compensación es razonable y adecuada, ya que como bien sabemos el deportista profesional es un trabajador con diversas peculiaridades, y esta es una de ellas, y si su jornada de trabajo es mucho menor a la de cualquier otro trabajador, resulta comprensible que no se le otorgue dicha compensación, debido a que la naturaleza de su trabajo lo obliga a trabajar mientras otros descalzan, y de esta manera el legislador compensa una situación con otra.

Ahora mencionemos otra excepción con respecto a los deportistas profesionales, ya que en forma general la Ley señala que a un trabajo desempeñado en igual jornada y en condiciones similares de eficiencia debe corresponder un salario igual, lo que se traduce en la máxima que expresa "a trabajo igual salario igual", pero en el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

trabajo deportivo existe una **excepción expresa a este principio**; en efecto, el artículo 297 de la Ley Federal del Trabajo en vigor dice: "No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de los equipos o de los jugadores".

#### Formas de Pago del Salario de los Deportistas.

No esta establecida una forma especifica de pago del salario al deportista profesional, debe estarse a lo dispuesto en lo general por la Ley.

En consecuencia, el salario debe de pagarse en efectivo, en moneda de curso legal (Art. 101), dentro de las horas de trabajo (Art. 109), es decir, dentro del horario legal, de preferencia en el lugar de la Empresa Deportiva o Club (Art.108).

Por cuanto al plazo del pago, si bien es cierto que no se trata de empleados, sino de trabajadores, el pago puede pactarse ya sea semanal o quincenalmente (Art. 88), lo indebido será realizarlo, como suceden algunos casos, en forma mensual, pues este plazo no está considerado por la Ley.

Por supuesto nos referimos de los pagos a los miembros de los clubes o equipos donde la prestación del trabajo es constante, ya sea que el contrato sea por temporada o a tiempo fijo o por tiempo indefinido. Cuando se trata de eventos individuales o funciones únicas, caso por ejemplo de un juego internacional o la celebración de una pelea de Box o Lucha, debe estarse a la costumbre, es decir, que hay un pago de anticipo y el saldo se paga al terminar la función contratada.

En materia de salarios también tienen aplicación las reglas generales de la Ley relativa a preferencias en el pago, prohibición de descuentos, salvo los expresamente autorizados por la misma Ley, como cuotas sindicales, impuestos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

fiscales etc., o los que hubieran sido ordenados por autoridad judicial respecto de pagos por alimentos.

Con respecto a ésta prohibición de descuentos en el salario de los trabajadores, debemos mencionar al artículo 302 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: "Artículo 302.- Las sanciones a los deportistas profesionales se aplicaran de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 298, fracción IV", y por su parte ésta fracción menciona que: "Los deportistas profesionales tienen la obligación de respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes". Hacemos esta mención especial ya que en algunos deportes es común ver que los reglamentos que rigen sus disciplinas contemplan multas o amonestaciones de tipo económico hacia los deportistas, por la violación de alguna regla o norma, y por supuesto dichos multas o sanciones jamás deben ser relacionadas con el salario de los trabajadores ni con ninguna clase de descuento en el mismo, ya que la misma Ley lo prohíbe en sus artículos 97 y 107.

### 2.5.3 LA TRANSFERENCIA.

Este punto resulta fundamental con relación a nuestro tema de investigación, ya que la "**Carta de Retiro**", se encuentra directamente ligada con la transferencia y sus efectos. A continuación explicaremos lo que es la transferencia y como opera, para que de esta manera podamos entender perfectamente el propósito de nuestro trabajo, el cual se establece en el último capítulo de esta tesis.

Por **transferencia** en sentido amplio se entiende un traspaso, transmisión o cesión de algo, pero siempre ligado a una clase de operación realizada entre individuos, la Ley no nos otorga un concepto a cerca de este termino.

El Contrato de Trabajo celebrado entre un Deportista Profesional y la entidad a la que presta sus servicios, como cualquier contrato, crea obligaciones mutuas, pero también derechos para ambos contratantes, la característica más significativa de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

esta clase de trabajo a nuestro parecer, y que no existe dentro de la celebración de contratos de trabajo para lo general, consiste la existencia de una figura muy especial, nos referimos a: "**La Transferencia**".

La transferencia de jugadores entre equipos deportivos es costumbre muy arraigada nacional e internacionalmente y al reglamentarse por vez primera esta relación de trabajo, nuestra legislación no podía ignorar una situación tan común en el deporte.

En realidad a lo que se transfiere es el derecho de un patrón para recibir los servicios de un trabajador deportista. No existe eso que muchas personas critican, que es la "venta" de un jugador como si fuera una mercancía o un esclavo. Lo cierto es que existe un derecho cuyo traspaso o cesión está autorizado por la Ley, al igual que se puede ceder derecho en otras legislaciones, como la civil por ejemplo, que permite la cesión de derechos litigiosos. El Doctor Trueba Urbina, en sus comentarios a la Ley, señala que no se trata de una venta del deportista, lo que repugna por tratarse de seres humanos y con lo que acabo de hecho el artículo 123 Constitucional, sino de legalizar un acto tan frecuente y dar participación de voluntad y económica al trabajador.

Para poder comprender mejor esta figura y su forma de operar conviene analizar el cómo y el cuándo realizar esta transferencia de derechos al contrato. La Ley señala requisitos mínimos para que pueda operar la transferencia y el más importante de esos requisitos es la **voluntad** del propio jugador (Art. 295) obligado contractualmente para ir a prestar servicios al otro patrón adquirente de los derechos contractuales del deportista.

Desde luego es de hacerse notar que este requerimiento, de la voluntad del trabajador, determina y reconoce que no existe venta de mercancía ni esclavitud o comercio de carne. La voluntad del trabajador para que la relación sea con persona diferente establece una nueva base contractual y deja a salvo la dignidad humana

TIENE CON  
FALLA DE ORIGEN

del Jugador, dignidad que es base primordial de cualquier relación y particularmente la de trabajo. La Ley no podría ser contradictoria en parte tan esencial, recordemos que el artículo 3° señala que el trabajo no es artículo de comercio y que se exige respeto para la libertad y para la dignidad de quien lo presta.

Dicho lo anterior, entremos en el análisis del cuando se puede realizar la transferencia conforme a la Ley, esto es, durante que lapso puede llevarse a cabo dicha operación de traslación de derechos del contrato de trabajo deportivo, y con respecto del cómo, lo estudiaremos con detenimiento en nuestro ultimo capitulo, al realizar el análisis de los artículos 295 y 296 de la Ley Federal del Trabajo.

Es natural pensar que si se trata de la transferencia de derechos derivados de un contrato entre las partes, para que ello pueda realizarse, debe de encontrarse vigente el contrato, es decir, que las obligaciones reciprocas entre las partes estén en pleno vigor y debidamente cumplidas por ambas partes. Pero en materia de contrato deportivo la situación no es así exactamente. La realidad es que la Ley Federal del Trabajo en este caso es omisa, como en otros aspectos; debemos recordar que la aparición de disposiciones relativas a deportistas cuando se creo la Ley Federal del Trabajo fue una verdadera novedad y consecuentemente debemos explicar que a ello se debe la ausencia de normas específicas para cada una de las situaciones que se derivan de esta relación especial de trabajo, ya que la realidad para la que fue creada ha cambiado y requiere ser adecuada, un motivo mas del porque de este trabajo.

En materia de transferencia la costumbre es que, al terminar la vigencia del contrato, con una determinada anticipación, se notifique al jugador de parte del patrón deportivo si le interesa que continúe prestando sus servicios, en cuyo caso se entre en el ajuste del contrato por otro periodo o temporada o bien, se le pone en estado de **transferencia**; quiere esto decir que al finiquitar el plazo para el que fue contratado cesarian las obligaciones mutuas pactadas, pero el jugador no queda en posibilidad de contratarse libremente con otro club o empresa. Aquí aparece el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**derecho de retención**, una figura creada y utilizada consuetudinariamente con respecto a la transferencia.

Debemos aclarar que durante la vigencia del contrato si puede darse el caso de la transferencia de un jugador a otro equipo; naturalmente que esto puede ser legal y no tiene problema alguno, ya que los derechos que se pretende trasladar se encuentran en plena vigencia; estamos refiriéndonos al caso más común, del caso de la transferencia al finalizar el contrato, es decir, cuando el jugador deja de encajar en los planes del club con quien esta contratado.

#### Derecho de Retención.

Este derecho de retención, al igual que la carta de retiro, tema central de este trabajo, esta establecido por la costumbre, pero ignorado por la Ley, es decir, la Ley no habla ni reglamenta nada de este supuesto "Derecho", que más que un derecho es una privación para el Deportista Profesional, particularmente en el fútbol: Éste consiste en que, al terminar la vigencia del contrato, el club este en posibilidad de recuperar, la inversión que hizo, ya sea al pagar al jugador la prima por su fichaje o reembolsarse y en algunos casos obtener una mayor, en función de la superación que el jugador hubiera logrado durante su permanencia en ese club y seguramente considerándose que tal superación fue debida a la preparación o mayor adiestramiento que el club le proporciono a su propia costa (Derecho de Formación y Promoción). Es decir, al finalizar el contrato, que en la mayoría de los casos por no decir que en todos, es a tiempo fijo, la libertad de contratación del jugador profesional esta restringida por un plazo previamente determinado.

Tomando el caso del fútbol en México, el derecho de retención es de seis meses. Durante este lapso de tiempo en que el jugador esta "transferible" solamente percibe el 50% del salario con que fue contratado, pero no tiene la obligación de participar en las competencias, en los juegos que realice el club. Una de las principales causas de crítica es que durante ese tiempo por lo general no se le

TIENE CON  
FALLA DE ORIGEN

permite al jugador transferible acudir a los entrenamientos del club, perjudicándole en su condición física. Cabe mencionar que ese llamado derecho de retención aparentemente en México no se presenta en otros deportes.

Podríamos concluir este análisis diciendo que si bien existe alguna justificación para el derecho de retención, el plazo no debe ser excesivo, ya que si en todos los casos y salvo muy raras excepciones el lapso de vida laboral deportiva es reducido, y es de considerarse injusto el hecho de que se prive a una persona, por un lapso que llegue a perjudicarla tal vez definitivamente, del ejercicio de la actividad lícita que ha escogido y que es la práctica del deporte profesional.

#### Derecho de Formación o Promoción.

Resulta necesario mencionar que este supuesto derecho fue creado para poder justificar la existencia del derecho de retención, y sin el cual entonces no tendría bases para operar aquél. Este mal llamado derecho consiste en la facultad que tiene un club de poder reclamar una cantidad económica por un jugador al ser transferido. Existen dos supuestos:

##### Formación:

Cuando se trata de un jugador que surgió de las filas de un club determinado (de cantera), este tiene la posibilidad de reclamar el "Derecho de Formación", ya que el jugador debe de retribuirle al club de alguna forma el haber intervenido en su formación y que gracias a ello supuestamente logro y desarrollo sus aptitudes, y que mejor que hacerlo de manera lucrativa.

##### Promoción.

Por otra parte, éste supuesto derecho se reclama cada vez que el jugador se va a transferir, excepto cuando el jugador viene de su club de origen o formador

ESTE CON  
FALLA DE ORIGEN

(cantera) por que entonces estaríamos ante el supuesto anterior, es decir, existe cuando el jugador se va a transferir de un club que no lo formo a otro que esta interesado en sus servicios, entonces el primero tiene la posibilidad de reclamar el llamado "derecho de promoción", y de esta manera recuperar la inversión que realizo ya sea por haber comprado al jugador de su club formado (al cual le pago los derechos de formación), o por haberlo adquirido de otro al que le pago derechos de promoción, y puesto que gracias a que el jugador se mantuvo en activo y en difusión con otros equipos, entonces supuestamente el club titular tiene el derecho de promoción sobre el jugador, y por lo tanto al realizarse la transferencia le corresponde una ganancia económica. Resulta necesario señalar que la Federación Mexicana de Fútbol de acuerdo con su Reglamento del Régimen de Transferencia de Jugadores Profesionales de Fútbol (XIV), cambia el termino "Promoción ", por "Proyección", considerándose a ambos con el mismo significado, a continuación daremos los conceptos de los mismo de acuerdo a la FEMEXFUT:

"COSTO DE FORMACIÓN Y PROYECCIÓN: En el caso de jugadores cuya formación provenga de las fuerzas básicas de un club, o su proyección se realice a través de este, y que no haya tenido una transferencia anterior, efectuada en sesiones oficiales, del Régimen de Transferencia, se tomara en cuenta como costo de formación y proyección, el 50% del valor de los derechos federativos del jugador".

#### El Préstamo.

El préstamo de jugadores es una práctica bastante extendida; cuando un club tiene un plantel que excede de sus necesidades, le conviene prestar a alguno o algunos de los que tiene contratados para que sirva a otro club de la misma categoría. Es decir, que se obtiene en esta forma, por el club de que se trata, una ventaja económica; la de que el salario sea pagado por el otro equipo, sin que el que presta al jugador, pierda los derechos sobre el contrato del mismo, que puede regresar a su plantel al terminar el plazo del préstamo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Podríamos considerar el préstamo como una especie de transferencia precaria. Se transfiere (temporalmente) y en forma exclusiva los servicios, pero no los derechos del contrato. Es decir, el préstamo es una transferencia temporal. Es de hacerse notar que en el caso de que un club desee dar en préstamo a un jugador dada la similitud del caso con la transferencia, debe de estarse a lo dispuesto al respecto de esta última por la Ley. Es decir, que para que pueda operar se requiere la **voluntad** del jugador afectado y en el caso de que se pacte, como es normal o frecuente, el **pago de una prima** por tal préstamo, el jugador deberá participar en ella cuando menos en un 25%.

Este llamado "préstamo" al igual que el derecho de retención, derecho de formación o promoción y carta de retiro están establecidos por la costumbre, pero ignorados por la Ley, es decir la Ley no habla ni reglamenta nada de éstos supuestos, todas ellas son figuras creadas por los dirigentes del ámbito futbolístico profesional, que evidentemente representan a los intereses del patrón, y el único fin con que se crearon y se aplican es para justificar el manejo de los futbolistas y de esa manera obtener las mayores ventajas posibles sobre ellos, son una especie de trampas o candados a los que están sujetos los profesionales del balompié mexicano.

En materia internacional la transferencia definitiva o temporal (préstamo) se acostumbra y existen bases para ello. En el caso del Fútbol Asociación, existen reglas bien específicas y preestablecidas para llevar a cabo estos tratos, es la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) el órgano rector en cuanto a la organización internacional del Fútbol Asociación se refiere, con residencia en Lausana, Suiza, tiene fijadas las condiciones para la transferencia de jugadores de una Asociación o Federación afiliada a otra, es decir, para los jugadores que cambien de país para practicar su profesión.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.5.4 LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.

### La Terminación.

La existencia de la relación de trabajo puede desaparecer por diversas razones: Se puede tratar de una simple terminación de la propia relación por causa contractual o bien puede tratarse de la disolución de la relación por causa imputable a alguna de las partes. Si en el primer caso es solamente terminación, en el segundo se trata de una figura jurídica diferente: la rescisión.

Analizaremos las causas de terminación de los contratos de trabajo de los deportistas profesionales que tienen alguna diferencia con la terminación de los contratos de los trabajadores en general.

Desde luego les es aplicada la terminación por mutuo consentimiento, ya que es una solución a voluntad de los propios interesados; si el trabajador deportista muere, es obvio que la relación de trabajo termina, si bien esta forma de terminación si puede tener consecuencias de carácter económico a cargo del patrón. Al vencerse el término del contrato de trabajo, normalmente termina la relación entre las partes, pero en el caso del contrato deportivo de trabajo no es así, como ya quedo expuesto.

Vimos anteriormente, al tratar sobre la transferencia de los jugadores que existe una situación de duración indeterminada en la Ley, pero que debe constar en los contratos, ya sea individuales o colectivos, durante la cual, si bien el contrato como relación de trabajo ha terminado por vencimiento del plazo en lo que se refiere a determinado jugador, éste está impedido para celebrar contrato similar con otra organización deportiva de la misma especialidad puesto que el **derecho de retención** está operando para dar oportunidad a la transferencia del contrato a otra institución, si es que no desea el patrón conservarlo a su servicio. Aún cuando el caso es raro dentro del derecho del trabajo, no existe un verdadero perjuicio para el jugador, si el plazo es razonable, puesto que en el momento en que la operación de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

transferencia se realice, percibe un porcentaje de ella, como también ya lo señalamos en su oportunidad.

Por supuesto la causal de terminación que señala la Ley como TERMINACION DE LA OBRA, no es aplicable por lo general, ya que el deporte como espectáculo tiende a progresar más que a terminar; sin embargo, si llegara a darse el caso de la desaparición de alguna especialidad deportiva en forma definitiva, inclusive por alguna prohibición, que considere esa actividad como peligrosa o por cualquier otra causa, operaría la causal legal.

El artículo 303 de la Ley Federal del trabajo establece lo siguiente: "Artículo 303.- Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo:

I.- La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina; y

II.- La pérdida de facultades".

En cuanto a la causal que señala la Ley como incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del servicio, en el caso de los deportistas profesionales la Ley es aún más estricta, ya que da como causa de terminación y rescisión del contrato (Art. 303 fracción II) "la pérdida de facultades".

Esto es aparentemente injusto, ya que se supone que las facultades las pudo haber perdido precisamente en el servicio deportivo, hay que entender que la presencia de un profesional del deporte solamente tiene explicación en la empresa deportiva, ya sea club o de otra naturaleza, porque brinda espectáculo; cuando esto ya no es, la razón del contrato ha desaparecido y es natural, que sea una causal de terminación. La Ley utiliza también el término rescisión, pero a nuestro juicio se trata de una causal de terminación, ya que la rescisión debe fundarse en algún acto de la **voluntad** del afectado, que resulte perjudicial al otro contratante.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En la misma forma la Ley señala (Art. 303 frac. I) en el caso de los deportistas como causal de terminación y rescisión "La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina". Consideramos que se trata de una verdadera causal de **rescisión** y además la redacción no es muy clara ya que no indica si se trata de indisciplina grave en relación con el patrón o bien relativa a las disciplinas del deporte en que actúa, y lo que sucede en este caso, a nuestro juicio es que la Ley se refiere únicamente a lo que sucede con el jugador en cuanto a su relación con el club, pero nunca relativa a su conducta en el campo de juego, ya que esta situación la controla el reglamento de juego de la propia liga, es decir, en cuanto a amonestaciones o expulsiones el legislador de ninguna manera se entrometió en la naturaleza del juego, de esto se encarga la federación correspondiente, mas bien, la Ley al hablar de "indisciplina grave o faltas repetidas de indisciplina", se refiere a la postura que el jugador tiene con su club y su desempeño con el, es decir, con respecto a las obligaciones que el jugador tiene con su club. Al respecto el artículo 298 de la Ley nos indica: "Los deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

I.- Someterse a la disciplina de la empresa o club.

II.- Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalados por la empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones.

III.- Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club; y

IV.- Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la practica de los deportes".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La violación a estas disposiciones, por parte del jugador, es obvio que representan una causal de rescisión que en un momento dado el patrón podría invocar.

### La Rescisión.

Las causales de rescisión de los contratos de los deportistas profesionales, pueden ser llevadas a cabo por cualquiera de las dos partes, cuando se trata de que el patrón rescinde el contrato, estará obligado al pago de la indemnización constitucional, en términos de Ley, salvo que ello se deba a causa imputable al trabajador deportista.

Son causas de rescisión sin responsabilidad patronal las que se señalan en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo: Engaño del trabajador o del sindicato en su caso, sobre la capacidad del trabajador para la actividad de que se trate: Esta causal es de difícil acaecer en la materia deportiva, ya que cuando se trata de contrataciones para una sola función, por lo general el contrato se realiza sobre la base de un conocimiento previo de la capacidad del contratado; en caso contrario, al darse cuenta el contratante de la falta de capacidad o habilidad, se está agotando la misma relación en el momento de la observación. Cuando por el contrario se trata de una relación contratada por temporada o a determinado tiempo, por lo general ella se deriva de un amplio conocimiento previo de las habilidades del deportista. Cuando estas habilidades disminuyen, se está en el previsto especial del artículo 303 al que antes hicimos referencia.

La aplicación de alguna de las causales legales de rescisión podrá hacer operar la cláusula de retención para los efectos de la transferencia, cuyo plazo comenzaría a correr en el momento de notificarle al jugador tal rescisión.

También debemos considerar que la causal contenida en la fracción II del artículo 47 (cometer actos de falta de probidad u honradez, violencia, amagos,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

injurias, etc.) en el caso de los deportistas profesionales está ampliada ya que el artículo 299 dice que queda prohibido a los deportistas profesionales todo maltrato de palabra u obra a los jueces y árbitros de los eventos, a sus compañeros y a los jugadores contrincantes; es decir, que ya aparecen otras personas diferentes de sus compañeros y sus patrones o representantes. La violación de esta disposición es obvio que es causal de rescisión. Como un simple comentario diremos que si se aplicara a nuestros deportistas profesionales en forma estricta, pronto estarían la mayor parte de ellos fuera de sus organizaciones deportivas.

El trabajador deportista también tiene derecho a reclamar la rescisión del contrato de trabajo por causas imputables al patrón. En efecto, dado que tiene el carácter de trabajador y en el caso de su contratación son aplicables todas las disposiciones legales que no contradigan el espíritu del capítulo relativo y el derecho de rescisión no contradice en nada tal espíritu, puede llevar a cabo la rescisión.

El artículo 51 de la Ley señala las causales para estas rescisiones, que son en su mayor parte contrapartidas de las causales que tiene el patrón disponibles.

Haremos análisis de algunas que pueden tener importancia especial en el caso de los deportistas profesionales: Que el patrón reduzca el salario del trabajador. Como ya comentamos, en el caso de las relaciones entre deportistas profesionales y clubes o empresa deportivas, había sido costumbre aplicar castigos de carácter económico consistentes principalmente en multas y reducción de salarios. Con el expreso reconocimiento de que son trabajadores, que hace la Ley, estos sistemas ya no son aplicables y en el caso de llevarse a cabo, constituirían causales de rescisión de los contratos; la reducción de salario por ser causal expresa y la aplicación de las multas por considerarse como una falta de probidad del patrón.

Finalmente concluimos nuestro Segundo Capítulo analizando los elementos más destacados en su contenido; así pues, establecimos los conceptos más esenciales con respecto al Derecho, Trabajo y Deporte, como materias primarias de nuestro

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

trabajo de investigación. Estudiamos y determinamos la existencia del Derecho del Deporte como una rama autónoma del Derecho en general, y vimos su relación con otras disciplinas, y por ultimo, analizamos al contrato de trabajo deportivo, sus características y modalidades que lo hacen único y diferente de todos los demás contratos laborales, fuente de diversas figuras, convirtiéndolo en un instrumento adecuado y eficaz para la regulación de las condiciones de trabajo de un gremio tan especial.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO TERCERO.****III.- RELACION LABORAL DEL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL.**

- 3.1.- Naturaleza Especial de la Relación de Trabajo del Jugador Profesional de Fútbol.
- 3.2.- El Futbolista Amateur y el Futbolista Profesional.
- 3.3.- El Patrón en el Ámbito Deportivo.
- 3.4.- La Empresa Deportiva, Club o Equipo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPITULO TERCERO.**

### **RELACION LABORAL DEL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL.**

El contrato celebrado entre el club de fútbol y el futbolista profesional genera una relación bilateral que liga a ambos y les obliga recíprocamente. ahora, en este Tercer Capítulo, nos abocaremos al estudio de ambas partes del contrato, jugador y club, y analizaremos el régimen tan especial a que uno y otro vienen sujetos, determinando primero la diferencia entre "profesionalismo" y "amateurismo", para entonces sí, poder hablar de un patrón en la relación deportiva laboral y sus propias características.

#### **3.1 NATURALEZA ESPECIAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO DEL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL.**

Después de lo ya estudiado en nuestro capítulo anterior, consideramos que el problema o duda existente entre la juricidad en el aspecto deportivo ha quedado superada, es decir, no queda duda de la estrecha relación entre el derecho y el deporte, ahora bien, en el presente punto nos toca dejar bien clara la relación existente entre el derecho del trabajo y el futbolista profesional. Como ya lo explicamos con anterioridad en la Olimpiada celebrada en México en 1968, se llevo a cabo el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, en aquella ocasión se trataron temas fundamentales como: "El Deporte como Función Social" y "Amateurismo y Profesionalismo", sin embargo, las opiniones de los juristas que entonces intervinieron, fueron contradictorias. Hubo quienes sostuvieron la tesis de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que en verdad existe una relación laboral entre los deportistas profesionales y el equipo al cual prestan sus servicios. Entre ellos destacan: Miguel Canton Moller, Alfonso López Aparicio, Alfredo Sánchez Alvarado y Alberto Trueba Urbina, por mencionar algunos. Pero sosteniendo la tesis contraria, de que en dichas relaciones no se podía distinguir una relación de carácter laboral, sobresalieron el Doctor Agricol de Bianchetti, Presidente del Instituto de Estudios Deportivos de Argentina y Luis A. Despotin, profesor de derecho del trabajo de la Universidad de Cordoba, Argentina.

Con respecto a los argumentos "negativos" de la relación laboral, Agricol de Bianchetti expreso que: "En este mundo del deporte y desde el punto de vista jurídico, no pueden tener cabida muchas de las instituciones del derecho laboral. En efecto los conceptos de Antigüedad, Indemnización y Estabilidad no pueden operar en este tipo de relaciones que obedece a otros institutos y sin que por ello se atente contra los derechos e intereses del deportista".<sup>24</sup>

Para Luis A. Despotin, "La actividad del deportista profesional deriva de un contrato innominado y que aun no incorporado decididamente al derecho laboral, mantiene su autonomía regida por el derecho común, sin perjuicio de su ulterior acotamiento, dentro de la figura del contrato de trabajo, aunque con perfiles propios".<sup>25</sup>

Ahora bien, lo que intentamos al hacer las citas anteriores, es el demostrar la complejidad existente de la relación entre el derecho del trabajo y el deporte en general, si ya de por sí esta es complicada, lo es mas aun la relación del derecho del trabajo con el futbolista profesional, obviamente por que las dos ramas, tanto del derecho como del deporte son mas especificas, y por tanto mas dificiles de distinguir y reglamentar debido a sus propias características. Compartimos la opinión de los autores citados, única y exclusivamente con respecto a que en esta relación no pueden existir o aplicarse muchas de las instituciones fundamentales del derecho

<sup>24</sup> DE BUEN LOZANO, Nestor, Derecho del Trabajo, Tomo segundo, Derecho Individual y Derecho Colectivo.

<sup>25</sup> Ed., Editorial Porrúa S.A., Mexico, 1977, Pág. 399.

<sup>26</sup> IBIDEM.



laboral. Como lo son; los conceptos de Antigüedad, Indemnización y Estabilidad, y que no pueden operar en este tipo de relaciones que obedece a otros institutos, y la mejor prueba de ello, es que en nuestra Ley se han tenido que hacer concesiones graves en contra de los principios de Estabilidad e Igualdad de Salarios y se ha impuesto a los deportistas la obediencia a reglamentos nacionales y extranjeros que, desde luego, están fuera del control de las autoridades laborales.

Sin embargo **nuestra postura formal** con respecto a la naturaleza de la relación existente entre derecho del trabajo y el futbolista profesional es la de una relación de trabajo indiscutible y legalmente reconocida y amparada por la Ley Federal del Trabajo y el derecho laboral, la cual por su propia naturaleza es distinta a todas las demás, y tiene sus propias peculiaridades, esto lo previo desde un principio el legislador, prueba de ello es que se encuentra en dentro del capítulo de trabajos especiales en nuestra la Ley Federal del Trabajo.

La calidad laboral del futbolista profesional es incontrovertible, con sus propias particularidades como ya lo explicamos, pero siempre dentro del marco legal. Pero si se mantiene el deporte como espectáculo, con el incentivo prioritario del ingreso económico y de la atracción al público, tales factores obligaran a pasar por alto los puntos que básicamente estructuran el derecho del trabajo, por otro lado el deportista profesional resulta por regla general contrario a un concepto de clase por lo que las formulas de defensa colectiva tropiezan con obstáculos importantes. En nuestro país se ha intentado en diversas ocasiones organizar sindicalmente a los futbolistas con resultados fatales.

Creemos que las bases están dadas y legitimizadas, sin embargo, los nuevos beneficios tendrán a pesar de todo, que llegar por la vía de la contratación colectiva, que exigirá una seria y responsable preparación política y sindical, y a través de las resoluciones de los Tribunales especialmente los Federales, se habrán de integrar las lagunas que indiscutiblemente presenta la Ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo mientras los futbolistas deciden hacer uso de su derecho de sindicalización, nosotros, con el presente estudio pretendemos dar opciones a problemáticas reales y actuales en nuestro país, y a través de las cuales se puede llegar plenamente a un consenso y solucionar conflictos de antaño para el gremio futbolístico, utilizando los elementos ya existentes y adecuándolos a la necesidad actual.

### 3.2 EL FUTBOLISTA AMATEUR Y EL FUTBOLISTA PROFESIONAL.

Para poder iniciar y determinar los dos conceptos, tanto de futbolista amateur, como de futbolista profesional, hemos distinguir ciertas características que deben tener los sujetos para ser considerados como tales, debemos tomar en cuenta la "capacidad jurídica y de obrar" conque estos actúan, para ello es necesario auxiliarnos de las instituciones civiles que tradicionalmente nos orientan sobre como resolver tales problemas, es por ello que al hablar del futbolista profesional o aficionado debemos aclarar primero las siguientes problemáticas para poder ser considerados como futbolistas.

#### Edad:

Respecto a la edad, nuestra Ley Federal del Trabajo en su Titulo Quinto-Bis, acepta el limite de edad propuesto por la Organización Internacional del Trabajo, que es de catorce a dieciséis años, como menores, con aptitud para trabajar, y a partir de los dieciséis años se les concede la plena capacidad jurídica para contratar libremente y ejercitar las acciones laborables que les competen, así como, disfrutar de los beneficios de su trabajo.

Y dentro del mismo Titulo la Ley les concede a los menores de dieciséis años protecciones para trabajar, en el sentido de que no se les permita desempeñar labores nocturnas, industriales, insalubres o peligrosas, o laborar horas



extraordinarias y también una especial protección respecto a sus vacaciones y su jornada de trabajo.

Ahora bien, en el fútbol mexicano, el cual es regido por la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., de la cual hablaremos detalladamente en nuestro siguiente capítulo, de manera consuetudinaria se ha manejado la posibilidad de contratar a menores de edad para la práctica profesional del fútbol, y generalmente, debido a su formación, estos son jugadores entre los dieciséis y dieciocho años de edad, siempre y cuando se respeten y garanticen sus derechos de acuerdo a la Ley. Inclusive la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), que ya mencionamos como el órgano supremo en cuanto a "Fútbol Asociación" se refiere, y del cual depende la Federación Mexicana de Fútbol, en su reglamento actual sobre "el estatuto y la transferencia de jugadores", en su artículo 12, determina y establece las condiciones mínimas para que un jugador menor de edad pueda ser transferido internacionalmente, entre las cuales destacan que "se debe garantizar por parte del club un entorno adecuado para su formación deportiva y educación escolar".

Por otra parte, en cuanto a futbolistas amateurs se refiere, es decir, que no perciben ninguna clase de remuneración por sus servicios, en nuestro país al igual que en todo el mundo, a parte de existir una liga profesional de fútbol, existen un sin fin de ligas amateurs de recreación y esparcimiento en todo el país, las cuales más bien obedecen a un enfoque del Derecho Constitucional y Administrativo y al derecho garantizado en la Constitución Política Mexicana en su artículo 3º con respecto a la obligación que tiene el Estado de procurar el adecuado desarrollo de sus ciudadanos.

En realidad no existe una edad límite para poder llevar a cabo la práctica del fútbol de manera amateur, en cuanto a edad se refiere únicamente se procura organizar las competencias o torneos por categorías, las cuales evidentemente si toman en cuenta la edad de los jugadores, es decir, una liga amateur de fútbol puede tener sus categorías de la siguiente manera: categoría infantil, categoría juvenil y

TEGIS CON  
FALLA DE ORIGEN

categoría libre, por dar un ejemplo, lo único realmente necesario es encontrarse en buena condición física para el desarrollo de dicha actividad física, por seguridad del propio deportista, de hecho, el certificado medico es uno de los requisitos indispensables para la practica del fútbol en las ligas amateurs, no existe una edad limite para poder llevar a cabo la practica del fútbol, se pueden tener desde cuatro hasta sesenta años y poder llevar acabo la practica del fútbol sin ningún problema.

### Sexo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, reconoce la igualdad del hombre y la mujer ante la Ley. El mundo del fútbol, durante muchísimo tiempo careció de la presencia femenina en sus filas, tanto en el orden profesional como en el amateur, definitivamente no se le excluyó de la práctica del mismo, a nuestro parecer, por razones culturales ella misma no tenía el interés de practicarlo y disfrutarlo, pero hasta hace algunos años y debido a los tiempos de mercadotecnia y globalización en que vivimos, y por la promoción y difusión actual del fútbol, nos parece que fue entonces cuando la mujer se interesó por la practica del fútbol, definitivamente no existen antecedentes de prohibición de la practica del fútbol a la mujer, mas bien era una cuestión de carácter social la que la obligaba a mantenerse de lado, nunca existió un elemento jurídico que le prohibiera la práctica del mismo.

En el deporte prevalece un principio general, en donde no se puede discriminar en igualdad de condiciones a una persona por su sexo en la práctica de un deporte, ya sea como deportista profesional o aficionado, solamente que en algunos deportes anteriormente por la naturaleza del mismo, resultaba difícil aceptar que las mujeres compitieran, es el caso v. gr., del boxeo, o de las artes marciales, ya que se tenía la idea de que dichos deportes se contraponía con el sexo femenino, lo cual resulta aceptable por las características de brusquedad que los rigen, en comparación con la anatomía y estructura tanto física como mental de la mujer.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Actualmente la participación de la mujer en todos los campos es evidente, y a la mujer no se le deja de lado en el ámbito deportivo ni en la práctica de deportes en los cuales antiguamente ni por error se hubiera permitido su participación.

En el mismo plano se encuentra el fútbol, en donde la presencia femenina no existía y ahora existen ligas deportivas exclusivamente femeniles, tanto de fútbol asociación, como de fútbol rápido, de sala, de playa, etc.. Desafortunadamente en nuestro país aun no existe una liga profesional de fútbol femenino, únicamente ligas amateurs, esto principalmente obedece a cuestiones económicas, y a que la iniciativa privada no ve en ella una buena inversión, es decir, creen que a la mayoría de las personas no les interesa el fútbol femenino, y por tanto los patrocinadores dispuestos a arriesgar su inversión son muy pocos e inclusive la publicidad y promoción no son adecuados como para la creación de la misma. Sin embargo en diversos países, como Estados Unidos de Norte América o en España, si existen ligas profesionales de fútbol femenino sin ningún problema y tienen su propio público, el cual mantiene a la liga y la difusión del deporte.

En cuanto a diferenciación sexual definitivamente no existe una causa para no poder abocarse a la practica tanto profesional como amateur del fútbol, sin embargo, si existe una limitación en cuanto a competencia y organización, ya que los partidos de fútbol siempre serán entre dos equipos, y los miembros de los equipos siempre deben ser del mismo sexo, de esta manera es como se organizan tanto las ligas profesionales como las amateurs, es decir, nunca se mezclan hombres con mujeres ni viceversa en ningún partido, esta es la única diferenciación real existente en cuanto al sexo de los jugadores se refiere.

#### Nacionalidad.

Nuestra Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 7º, que en toda empresa el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos por lo menos, y en las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores



deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada. Este principio limita la posibilidad de ocupar técnicos y trabajadores extranjeros a un porcentaje determinado del total de los trabajadores de cada empresa, esto, se dio con motivo a la constante violación de los derechos de los trabajadores técnicos mexicanos que tenían las mismas condiciones que los extranjeros, pero por ignorancia los empresarios contrataban a extranjeros, quienes no solamente desplazaban a los nacionales, sino que en los centros de trabajo se les daba trato preferente y salarios distintos, que a los nacionales, violándose así el artículo 86 de nuestra Ley Federal del Trabajo, que establece el principio que consiste en que "a trabajo igual corresponde salario igual". es por ello, que la Ley fue reformada y nos otorga esta limitación.

En materia deportiva parece repetirse esta problemática, ya que existen muchos deportistas extranjeros en nuestro país, especialmente en el fútbol, en donde hasta los entrenadores mexicanos son desplazados por extranjeros. Y así como existe la protección para los trabajadores en general (Art. 7º), en donde solamente es factible ocupar los servicios de un técnico extranjero cuando no existe un trabajador mexicano de esa especialidad, o un porcentaje de acuerdo con el número de trabajadores que laboren en la empresa que es el 10% como máximo, de la misma manera las limitaciones enunciadas pueden ser perfectamente aplicables a los trabajadores deportistas profesionales.

Actualmente en el Fútbol Mexicano Profesional, y de acuerdo a la Federación Mexicana de Fútbol, cada equipo tiene la posibilidad de poder contar con los servicios únicamente de cinco jugadores extranjeros, de acuerdo con su "Reglamento de Competencia", sin excepción, dicha limitante obedece a los principios antes descritos y relacionados sobre todo con la estabilidad laboral de los trabajadores mexicanos, obviamente dando preferencia a los ciudadanos mexicanos de poder tener mayores fuentes de empleo, y como en nuestro país el fútbol se practica de manera profesional, pues no se les excluye de dicho principio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo con un Decreto de 1945, que promulgó el entonces presidente de la Republica Mexicana, Manuel Ávila Camacho, referente a los cotejos de fútbol en la ciudad de México se estipula que: "Las autoridades del Distrito Federal no permitirán la celebración de juegos de fútbol soccer como espectáculos públicos de paga, ni la organización de ligas ni campeonatos de ese deporte, si en los equipos participantes no actúan como mínimo seis jugadores mexicanos por nacimiento durante la temporada oficial correspondiente a los años de 1945 al 1946; Y un mínimo de siete jugadores mexicanos por nacimiento desde el primer juego de la temporada oficial de 1946 a 1947 y en adelante". De esta manera se establece una limitante mas con respecto a la estabilidad laboral de los trabajadores mexicanos, la limitante de dicho decreto no interviene en cuestiones de contratación, pero si de actuación y participación, cuando menos en el ámbito territorial del Distrito Federal.

Desafortunadamente en México, y en el fútbol como en muchas otras áreas laborales, aun impera una **cultura malinchista**. Muchas de las personas, sino es que la mayoría, que se encargan de manejar y ejecutar el fútbol nacional tiene predilección por personal extranjero, incluso muchos de los altos directivos también son extranjeros.

A pesar de la época en que vivimos, aún se tiene la falsa creencia de que para ciertos campos laborales los ciudadanos extranjeros son mas competentes, definitivamente esta es una idea que no aplica y no tiene ninguna clase de justificación en cuanto al fútbol se refiere, por que si dijéramos que el fútbol es una actividad de nueva ejecución y difusión en nuestro país, tal vez si podríamos considerar la idea de que los extranjeros, por tener mas experiencia y conocimientos sobre la materia son los adecuados para llevar la batuta, pero definitivamente no es el caso de México. En nuestro país el fútbol es ya una práctica de mucho tiempo atrás y sinceramente se cuenta con la experiencia suficiente para que sea, en su mayoría, personal nacional el encargado de desarrollar la practica profesional del fútbol, y no me refiero a los jugadores en especial, por que como ya lo dijimos la Ley

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Federal del Trabajo reglamenta dicha situación, sino a los directores técnicos, entrenadores, masajistas, utileros, doctores, etc..

A nuestro parecer el ejemplo mas claro de esta situación son los entrenadores, los cuales en nuestro país en su mayoría son extranjeros, y por ejemplo si se tiene alguna plaza o vacante para un entrenador de algún equipo, la mayoría de los casos se opta por personal extranjero, y se cree que porque son sudamericanos o europeos tienen mayores facultades que los nacionales, y de esta manera desplazan de las oportunidades de trabajo a los entrenadores mexicanos, los cuales a pesar de contar con los conocimientos y acreditaciones necesarias para poder realizar dicho trabajo, difícilmente logran conseguir oportunidades adecuadas de trabajo. Un entrenador nacional siempre vera por el bienestar de los clubes o empresas nacionales sobre la extranjeras, es decir, no pensara exclusivamente en su beneficio personal, porque si por ejemplo, su trabajo es entrenar a las categorías infantiles de un equipo, el esmero por que las futuras generaciones tengan una mejor educación y preparación, definitivamente será distinto y obviamente mejor que el que tenga un entrenador extranjero, quienes generalmente persiguen únicamente intereses económicos.

Esta situación definitivamente es real y se presenta a diario en el fútbol mexicano, y este tema si que le incumbe al derecho del trabajo y a sus instituciones, pero también debemos entender que el origen de este problema es la falta de educación y cultura por lo nacional, de no preferir lo hecho en México por mexicanos, y definitivamente en este rubro aun falta mucho por hacer, muchas veces se prefieren los productos extranjeros aunque sean de mala calidad frente a los nacionales. Ese es el caso del fútbol mexicano, muchas veces se prefiere un jugador, entrenador, o director técnico extranjero que a un nacional, siendo que este en su país nunca obtuvo los meritos para ocupar dicho puesto, pero en México, desgraciadamente, es más fácil que un extranjero consiga un buen trabajo frente a un ciudadano nacional.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## Personalidad

Al hablar de la personalidad jurídica, nos referimos a la "aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones"; ahora bien, el Código Civil en sus artículos 22 y 25, establece a las personas físicas y morales respectivamente, quienes son las personas que tienen capacidad jurídica para actuar.

El maestro Rafael de Pina define a la persona física como: "Llamada también natural, es el ser humano, hombre o mujer. El derecho moderno no admite la posibilidad de la existencia de una persona que carezca de la capacidad jurídica en abstracto".<sup>26</sup>

Asimismo define a la persona moral como: "Entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones".<sup>27</sup>

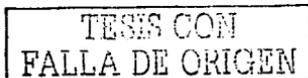
En el ámbito deportivo podemos afirmar que aparecen todas las formas de personalidad que menciona la Ley, inclusive las de carácter internacional.

Así podemos mencionar al entrenador, al masajista, el director técnico, al utilero, la empresa deportiva, la empresa de artículos deportivos, el publicista, el periodista, el club y un sin número de entes que intervienen en las relaciones jurídico deportivas y las cuales pueden ser tanto personas físicas como morales. Cada uno de estos sujetos que intervienen en las relaciones jurídico deportivas, sostienen con claridad su posición de acuerdo con los lazos jurídicos que se desprenden de cada actividad.

Cabe destacar al jugador profesional de fútbol, por ser el protagonista, quien siempre actúa como persona física ante la presencia de un trabajo deportivo, y siempre regido por el derecho del trabajo, el cual se encarga de regular y establecer

<sup>26</sup> DE PINA, Rafael, Et. al., Op. Cit., Pág. 385.

<sup>27</sup> IBIDEM.



las bases esenciales para el desempeño de su actividad profesional como parte de la clase trabajadora en nuestro país

Por último diremos que los derechos y deberes de cualquier sujeto en el derecho deportivo son los de cualquier ciudadano, ya que su calidad deportiva no le confiere, legalmente por lo menos, ningún fuero o prerrogativa diferente. Dentro de su actuación como deportista, entrenador, empresa, club, etc., deberá someterse a los lineamientos de su actividad deportiva y conjugar como en todos los aspectos de nuestra actividad vital hacemos, las facetas que integran en conjunto su personalidad.

A lo largo de ésta investigación, y después de revisar numerosa bibliografía nos encontramos con que la doctrina misma ha reconocido las dificultades que existen para definir al deportista como sujeto que despliega una conducta relevante para el derecho. En su obra "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", el maestro Mario de la Cueva afirma: "Una montaña de ponencias se formo en el Congreso del Deporte y el Derecho; y sin embargo, no se encuentra en ella una sola definición precisa, mas bien descripciones de los caracteres distintivos del deportista aficionado y del profesional".<sup>28</sup> Obviamente, sucede lo mismo y aun con mayor dificultad debido a su especialización en el caso de los futbolistas, porque al referirnos a los deportista en general, evidentemente incluimos a los futbolistas en su doble aspecto.

Poder determinar y distinguir los conceptos de futbolista amateur y futbolista profesional, resulta polémico, amplio, y nos arroja un sin número de opiniones contradictorias. Ante este panorama, la caracterización del deportista debe tener como punto de partida la naturaleza jurídica de la relación en la cual participa; Por lo tanto nuestro estudio será por separado y de acuerdo a las características que cada uno de los conceptos nos arroja.

---

<sup>28</sup> DE LA CUEVA, Mario, Op. Cit., Pág. 546.

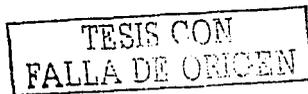
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### El Futbolista Amateur.

Mario de la Cueva nos refiere al respecto: "Se dice que el deportista aficionado es el que ama al deporte en si mismo y lo practica por amor, para satisfacción personal, sin ningún interés material, y si concurre a competiciones y olimpiadas es con el propósito de demostrar su grado de perfección y que es el mejor".<sup>29</sup>

De lo anterior, debemos destacar varias situaciones: primeramente partamos de la obligación que tiene el Estado de brindar a sus ciudadanos servicios públicos para su pleno desarrollo y eficaz convivencia. Ahora bien, por otra parte, el Estado Mexicano a través de su Constitución Política consagra la Garantía de Libertad y Asociación, entonces si el Estado protege y vela por el debido cumplimiento de este derecho, también se ve obligado a proporcionarle a los ciudadanos los elementos necesarios para poder llevar a cabo esta garantía de manera adecuada y la cual no desvíe su fin real, es decir, si el Estado garantiza que todas las personas pueden reunirse libremente y llevar acabo cualquier clase de actividad que no se considere como ilícita, también tiene que encausar esas actividades a fines productivos, y es ahí donde entra la promoción del "**Deporte para Todos**" o "**Recreativo**", como un servicio público emanado del propio Estado y para beneficio de todos. Anteriormente existía la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte, pero es a partir del año 2000 cuando esta es abrogada y en su lugar se crea y aplica la Ley General del Deporte. Esta Ley tiene como fin primario la promoción y difusión del deporte en nuestro país establecer la organización y funcionamiento de las autoridades dedicadas a la promoción y difusión de la practica del deporte, y un elemento muy importante a destacar es el reconocimiento de la participación del sector privado en esta actividad, es decir, que la promoción del deporte en nuestro país no se limita únicamente a las instituciones gubernamentales o que emanan del Estado, sino que también se reconoce la promoción y difusión del deporte desde el ámbito privado, y esta situación es reconocida y estimulada de diversas maneras por el mismo Estado a través de esta Ley.

<sup>29</sup> IBIDEM, Págs. 546 y 547.



Por otra parte y a fin de aclarar aún más el tema, mencionaremos el artículo 3º de la Constitución Política Mexicana, el cual se refiere a la educación que el Estado debe impartir y promover, y en su párrafo segundo menciona: "la educación que el imparta el Estado tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano". La practica del deporte para todos o recreativo se encuentra garantizada en este fragmento de la Constitución, ya que la educación que el Estado imparte no se limitara exclusivamente a la enseñanza de materias teóricas, sino que también, como dice el viejo proverbio: "mente sana en cuerpo sano", la educación incluirá al deporte como factor pedagógico de los individuos en sus primeros años de vida y enseñanza, esta intención esta claramente plasmada en la legislación mexicana, ya que la participación del Estado va mucho más haya de la promoción y difusión del "deporte para todos" o "recreativo". Y a través de la Ley General del Deporte se estructuran las autoridades y medios para el desarrollo del deporte nacional, aunque ésta no es la única Ley en la cual encontramos referencias deportivas, es en la Ley General de Educación Nacional, en sus artículos 15, 16, 17, 18 y 19 en donde podemos encontrar otro rasgo emanado del ya referido servicio publico que nos otorga el Estado, el cual también es llamado como "**Deporte Educativo**" o como se le conoce en la educación elemental, media y superior, con el nombre de "Educación Física".

Es ahí, en los primeros años de vida y enseñanza en donde nace el amor, el gusto o complacencia por la práctica del deporte, es decir el "amateurismo", porque para algunos tratadistas como Miguel Canton Moller o Guillermo Cabanelas la diferencia entre amateurismo y profesionalismo únicamente obedece a condiciones lucrativas, y a nuestro parecer el concepto de amateur va mas haya de esto, es decir, primero obedece a un sentimiento personal inculcado desde la niñez y después a la convicción de la práctica de un deporte por un mero placer personal, dejando de lado cualquier clase de contratación o el recibir un salario por el desarrollo de su actividad física.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Encontrar una diferencia legal entre deportista amateur y profesional, de igual manera que con la doctrina, resulta bastante complicado, pues si la Ley no nos habla de los conceptos básicos de deportista profesional y amateur, mucho menos de una diferencia entre ellos. Anteriormente la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte de 1990, no nos otorgaba ningún concepto de deportista amateur, y menos aún de profesional, sin embargo en su artículo 5º establecía que: "la actividad deportiva de orden profesional no quedaba comprendida dentro del sistema nacional del deporte", de esto podemos afirmar que aquella Ley marcaba una notable diferencia entre los deportistas amateurs y los profesionales, sin embargo, el vacío con respecto a una definición legal o cuando menos las características que se deben reunir para pertenecer a alguna de las dos clases seguía existiendo.

Actualmente la Ley del Deporte para el Distrito Federal en su artículo 13 menciona lo siguiente: "Son también integrantes del sistema del deporte del Distrito Federal los deportistas profesionales del Distrito Federal, que conforme a la reglamentación deportiva internacional sean susceptibles de ostentar la representación del Distrito Federal o la Nacional". Pero la diferencia sigue sin ser aclarada por esta, es decir, la propia Ley reconoce y establece la existencia de los deportistas profesionales dentro de su ámbito, y sin embargo no nos establece los elementos mínimos que deben reunirse para ser considerado como profesional y ni siquiera no establece las características mínimas para ser considerados como tales.

Es la Ley General del Deporte del año 2000, la que en su artículo 38 nos aclara el panorama y establece lo siguiente: "Se entiende como deporte profesional a las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva, que se realicen con fines de lucro". De este artículo podemos destacar que a pesar de que sigue sin definirnos al deportista profesional en concreto, si podemos tomar ciertos elementos que el mismo nos otorga y considerarlos como algunos de los requisitos que deben reunir éstos para ser reconocidos como tales. Dichos elementos son **la organización y el fin lucrativo**. De los cuales hablaremos mas adelante.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ahora toca el turno de analizar la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 292 menciona: "Las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, béisbol, frontón, box, luchadores y otros semejantes". De esta manera y al igual que las leyes antes mencionadas también deja de lado y omite en su contenido que debemos entender por deportista profesional.

Pareciera que el mismo legislador, consciente de la complejidad que encierran ambos conceptos, sobre todo porque los dos contienen elementos meramente subjetivos difíciles de distinguir, decidió ser omiso al respecto, y dejó la respuesta a esta cuestión a la doctrina. Sin embargo, debemos recordar que aunque la misma Ley omite darnos una definición concreta, la misma Ley considera como relación de trabajo el acto que de origen a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. De tal manera que aquel que encuadre en este concepto, cuando menos para la Ley laboral, es profesional, dejando de lado cuestiones subjetivas, es decir, para el Derecho del Trabajo será profesional, todo aquel que reúna estos requisitos.

La ausencia de una norma emanada del Poder Público que caracterice o defina a los deportistas en ambos tipos (profesional y amateur) nos conduce a buscar la respuesta en las normas de carácter privado, así pues sin una norma pública que nos oriente o de luz al tema debemos penetrar en zonas más bajas de la normatividad privada para significar a la persona del deportista como titular de las relaciones jurídicas que causa con su actividad.

Mariano Albor Salcedo al respecto afirma que "Debemos admitir que la función de legislar no corresponde a los Poderes públicos que representan la soberanía de la nación. De acuerdo con el sistema legal mexicano, los particulares pueden hacerlo y los ejemplos abundan: el concordato en la quiebra, el reglamento interior de trabajo, el de condominio y si quisiéramos destacar un ejemplo de legislación que tenga como fuente única y exclusivamente la voluntad de los particulares, este es el que

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

presenta la normatividad deportiva, y no solo hablamos de la que regula el juego mismo sino de la manifestación social del deporte".<sup>30</sup>

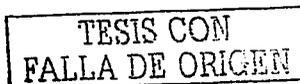
En éste orden de ideas, debemos hacer mención del Comité Olímpico Internacional, al cual describiremos mas adelante, en donde podemos encontrar el verdadero espíritu deportivo, cuando menos con respecto al deportista **amateur** se refiere, el cual recibe varias denominaciones como son: deportista de alto nivel, aficionado, de alta competencia o no profesional, es éste ultimo el que adopta en su reglamentación de la Federación Internacional de Fútbol Asociación, del cual más adelante comentaremos.

Es el Comité Olímpico Internacional, cuyas siglas son COI, un claro ejemplo de la facultad legislativa de carácter privado, prueba de ello es el sometimiento de sus disposiciones por parte de la Confederación Deportiva Mexicana, que es el órgano supremo que agrupa en su seno al deporte federado del territorio mexicano, de acuerdo con el artículo 2º de sus estatutos. Así mismo debemos destacar como esta institución mexicana sirve de enlace entre las instituciones publicas y los organismos privados, es decir, reconoce una normatividad de origen internacional privado para enlazarla al sistema publico mexicano, de esta manera podemos afirmar que el derecho mexicano reconoce las normas proclamadas por el COI porque al no existir en nuestro país una norma pública ni el régimen administrativo de la licencia deportiva oficial, debemos atenernos a los textos privados.

"El primer intento de regular mediante reglas específicas la calidad de deportista esta constituido por las normas emitidas por el Congreso Olímpico de Praga en 1925, con ideas expresadas en términos negativos".<sup>31</sup> De acuerdo con esa resolución, no son atletas aficionados:

<sup>30</sup> ALBOR SALCEDO, Mariano, Deporte y Derecho, Editorial Trillas, México, 1989, Pág. 242.

<sup>31</sup> IBIDEM, Pág. 243.



- a) Todo aquel que sea, o haya sido, con conocimiento de causa, profesional en su deporte o en cualquier otro.
- b) Todo aquel que haya recibido compensación por el concepto de salarios perdidos.

Mas tarde, en Berlín, durante 1930, para calificar al deportista aficionado el Congreso Olimpico determino:

"Son considerados aficionados para participar en los juegos olimpico los atletas que sean calificados como tales por los estatutos y reglamentos de las federaciones internacionales, siempre que estos atletas sean calificados de acuerdo con la resolución acordada en Praga".<sup>32</sup>

Una larga polémica ha seguido a estos criterios hasta llegar a la redacción de un texto mas complicado. Actualmente, la Carta Olimpica, en su capítulo IX: "De los Juegos Olímpicos" apartado I: "participación en los juegos olimpico", regla 26, código de admisión dispone y considera como deportista amateur aquel que:

- "Observe y respete las normas del COI, así como las de su federación internacional aprobadas por este, incluso en el caso de que las normas de la federación sean más estrictas que las del COI.
- No haya recibido ninguna retribución financiera ni beneficio material de ninguna clase, en relación con su participación deportiva, salvo lo que se autoriza en el texto de aplicación de la presente norma".<sup>33</sup>

De esta manera es como se hace evidente la participación de los organismos privados, y como estos tiene gran influencia en las instituciones publicas. El COI es

<sup>32</sup> IBIDEM.

<sup>33</sup> IBIDEM, Pág. 244.



una sociedad civil que de acuerdo con sus estatutos, tiene su sede en Suiza, no encuentra dentro de sus objetivos el lucro, sino más bien la promoción y difusión del espíritu deportivo del olimpismo, y como ya lo vimos la práctica y pleno desarrollo del deporte en el ámbito amateur, resulta importante hablar del COI, por que es a partir de él, hablando desde un ámbito internacional, en donde se sientan las bases para el desarrollo del deporte.

"El COI ocupa el vértice de la pirámide organizativa del deporte internacional, integra a las Federaciones Internacionales Deportivas de especialidades olímpicas, aunque mantiene con ellas un régimen de total autonomía, y a los Comités Olímpicos Nacionales, que son dependientes del internacional. Sus cargos son nombrados por rigurosa selección y su *lex máxima*, la **Carta Olímpica**, cumple las funciones de una auténtica Constitución Internacional en el ordenamiento olímpico con trascendencia sobre todo el deportivo".<sup>34</sup> De acuerdo con lo anterior podemos entender la manera en que el deporte en México, cuando menos en el ámbito amateur, esta organizado. El Comité Olímpico Mexicano, al igual que el COI, es una sociedad civil que no tiene fines lucrativos, este se encuentra contemplado y reconocido por la propia Ley General del Deporte dentro del Sistema Nacional del Deporte (Ver **Anexo 1**).

Ahora bien con respecto al fútbol, en nuestro país existe la Federación Mexicana de Fútbol, de la cual daremos mas detalles en nuestro próximo capítulo, o FEMEXFUT como también se le conoce, forma parte de la FIFA en el ámbito internacional, que es la máxima autoridad a nivel mundial del Fútbol Asociación, ahora bien, debemos destacar que la FEMEXFUT cuenta con dos sectores de acuerdo con el artículo 9º de sus propios estatutos, **el Sector Profesional y el Sector Aficionado**, este ultimo integrado por una Asociación por cada Estado de la Republica, y una Asociación para el Distrito Federal, en las cuales se incluye únicamente a los futbolistas amateurs, y a diversas ligas de la misma clase, todos ellos afiliados a la misma federación, actuando únicamente con el carácter de aficionados.

<sup>34</sup> REAL FERRER, Gabriel, Derecho Público del Deporte, Editorial Civitas, Madrid, 1991, Pág. 126.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Como afirmamos anteriormente, al no existir una definición legal y mucho menos una diferenciación entre deportista profesional y amateur, se ha tenido que recurrir a la legislación de organizaciones particulares para poder determinarlo, en este caso la FIFA, en su actual Reglamento Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores en sus capítulos I y II por fin nos desenmaraña ésta cuestión y al respecto nos dice en su artículo 2º lo siguiente: "1.- Se considera aficionado al jugador que, por cualquier participación en el deporte del *football association* o cualquier actividad relacionada nunca ha percibido una indemnización superior al monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de esta actividad".

"2.-El reembolso de los gastos de viaje y alojamiento en relación con un partido, así como el de los gastos de equipamiento, preparación y seguros del jugador podrán aceptarse sin que se altere el estatuto de aficionado de un jugador".

De acuerdo con éste reglamento será considerado un jugador como amateur o aficionado, dependiendo del monto de la indemnización que reciba por su actividad, es decir, que si la práctica del fútbol a un jugador le cuesta por ejemplo \$100, y el recibe como indemnización los mismos \$100 o menos, será considerado como futbolista aficionado o amateur, y si por ejemplo contáramos gastos de alojamiento, transporte, comida, equipamiento, etc. estos no alteran su misma condición de acuerdo al numeral 2 de dicho artículo.

Pero si fuera el caso de que el jugador recibiera un monto mayor a los mencionados \$100, por ejemplo \$200, entonces se le consideraría como no-aficionado, es decir, como profesional, todo esto de acuerdo con el artículo 2.3 del Reglamento Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores que a la letra dice: "3.-Se considerara no-aficionado al jugador que, por cualquier participación en el deporte de *Football Association* o cualquier actividad relacionada, ha percibido una indemnización superior a los gastos y costes descritos en el inciso 2, a menos que haya reasumido el estatuto de aficionados conforme a las disposiciones del artículo 26.1".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es así como se hace evidente que la FIFA, de acuerdo al reglamento antes expuesto, toma en cuenta única y exclusivamente el monto de la indemnización, como le llama, para determinar el estatuto de un futbolista, en pocas palabras, diremos que la FIFA considera a un futbolista amateur si este no obtiene un lucro por su actividad.

Pero como lo hemos expuesto a lo largo de éste capítulo y a nuestro parecer el amateurismo va mas haya, y no obedece exclusivamente a cuestiones económicas.

Por ultimo debemos destacar de manera muy breve una categoría intermedia de deportistas, a los que autores como Canton Moller y Vázquez Romero llaman "zonas grises del deporte" o "amateurismo marrón". Estos deportistas que no son absolutamente aficionados, ya que por el hecho de practicar el deporte reciben alguna compensación un cuando sea de manera indirecta y entre ellos se encuentran: los "Deportistas de Estado" y los "Deportistas Subsidiados".

**Deportistas de Estado:** Son aquellos que, protegidos por los gobiernos de algunos países, asisten a representarlos en las competiciones de aficionados, inclusive a los juegos olímpicos, pero que en realidad están sometidos por los propios Gobiernos. Un ejemplo claro de esta clase de deportistas son los militares que numerosas ocasiones han representado a México en diversas competencias e inclusive se ha visto galardonados por sus esfuerzos

**Los Deportistas Subsidiados:** Son aquellos que por su calidad en el desarrollo de la actividad deportiva en la que están especializados reciben becas de empresas, instituciones, escuelas, universidades, etc., y también acuden a competencias de aficionados representando a estas instituciones e inclusive a sus propios países.

Esta clase de deportistas, por decirlo de alguna forma, son los deportistas modernos, por que son los que reciben apoyo de instituciones publicas, sociales e inclusive del sector privado, por la práctica de su especialidad. un claro ejemplo de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ellos son los deportistas a los que universidades becan y no pagan por su educación a cambio de representar a su escuela en diversas competencias, otro ejemplo lo encontramos en los deportistas del IMSS, o las becas deportivas que empresas como Telmex dan a diversos deportistas para que puedan seguir con su carrera deportiva, inclusive y sin ir mas lejos, son a los que empresas privadas patrocinan con tal de que sus productos sea promovidos por el propio deportista y este difunda y promocione su producto a cambio de apoyo económico por parte de la empresa para el desarrollo de la Carrera del deportista.

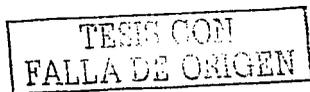
### El Futbolista Profesional.

El deportista profesional, dentro del cual evidentemente se encuentra el futbolista profesional, es la figura principal y el eje de nuestro trabajo. No podría existir el derecho del trabajo deportivo si no existiera la figura del deportista profesional.

El Maestro Mario de la Cueva afirma lo siguiente: "El deportista profesional es el hombre que si bien ama igualmente al deporte en si mismo, se ha dado cuenta de que sus aptitudes fisicas y mentales le inducen a esa actividad, pero no puede dedicarse a ella porque necesita vivir y si entrega sus mejores energias a una empresa industrial o comercial, en donde el trabajo agota su resistencia, no le restaria ni tiempo ni fuerzas fisicas para prepararse suficientemente".<sup>35</sup> Es decir, que forzosamente detrás de la figura del deportista aficionado se encuentra el profesional, y este, es el que al notar sus aptitudes por la práctica de un deporte en especial, pone su energía de trabajo a disposición de una persona o de una organización en forma subordinada, toda vez que esta sujeto a los reglamentos, ordenes e instrucciones del club o empresa para el que trabaja.

La Organización Internacional del Trabajo, en la clasificación uniforme de ocupaciones, editada en Ginebra en 1970, señala la existencia de esta ocupación, es decir, de una actividad remunerada consistente en la practica de algún deporte. En el

<sup>35</sup> DE LA CUEVA, Mario, Op. Cit., Pág. 547.



punto 1-80 señala: "ATLETAS, DEPORTISTAS Y TRABAJADORES ASIMILADOS". Al hablar de "actividad remunerada" superamos definitivamente el umbral que marca y distingue a una actividad profesional, y de acuerdo a lo que ya comentamos con anterioridad, este resulta ser un elemento fundamental para considerar a una actividad como profesional o como medio de vida, y a través de la cual individuos que poseen determinadas facultades pueden llevar a cabo la practica del fútbol rebasando el amateurismo, pero no es un elemento determinante de la profesionalización.

De esta manera se cumple categóricamente con los elementos necesarios para poder considerar que al desarrollarse esta actividad de manera profesional existe una relación de trabajo indiscutible, y estos son:

- 1.- La prestación personal del trabajo.
- 2.- Subordinación hacia el patrón.
- 3.- Pago de salario.

Evidentemente para que todas estas circunstancias consten fehacientemente y se puedan llevar a la práctica de manera adecuada y por seguridad jurídica de las partes se celebra con antelación un contrato en el cual consten todas las condiciones de trabajo a las que estarán sujetas las partes, como ya lo vimos en el capítulo anterior, es así como verdaderamente estamos frente a un profesional del deporte, y en caso de controversia en la relación laboral las partes pueden acudir ante las juntas de conciliación y arbitraje a dirimir sus diferencias.

Para que el deporte sea considerado como profesional se requiere de un elemento esencial, del cual nace la verdadera profesionalidad del fútbol y este es el "**espectáculo o entretenimiento**", es decir, que todos los elementos ya citados no servirían de nada, si no se contara con toda una industria detrás del fenómeno llamado fútbol.

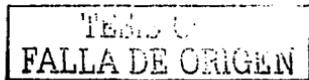
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es por eso que consideramos que la profesionalización va mas haya de obtener una **ganancia o lucro** por parte del futbolista, sin la cual definitivamente tampoco lo sería, pero también deben considerarse otros aspectos, como que para poder considerar a un individuo como profesional de una actividad determinada depende del grado de especialización que este tenga de la misma, y para lograr esto el individuo debe entregar por completo su tiempo y sus fuerzas a dicha actividad además de contar con un verdadero espíritu o vocación de la actividad a desarrollarse.

Como ya mencionamos para el caso del fútbol, definitivamente si no se contara con la **organización o estructura** necesaria para poder llevar a cabo el "espectáculo del fútbol", no podríamos hablar de "profesionalismo", ya que entonces no se contaría con la asistencia de medios publicitarios y empresas intermediarias a través de las cuales y sobre todo de los recursos que estas aportan se puede echar a andar la maquinaria de la industria del fútbol. Sin ellos estaríamos ante un panorama parecido al de las futbolistas en México, el cual ya comentamos. Estas existen, participan y representan a México en juegos internacionales, pero no podemos considerarlas como profesionales ya que no existe una liga profesional femenil, exactamente por la falta de recursos económicos.

Por ultimo y para concluir este punto debemos mencionar que en México para ser considerado como profesional de acuerdo al artículo 16 del "Reglamento de Competencia" de la FEMEXFUT, se debe estar debidamente inscrito por el club al que se pertenezca ante la Secretaria General de la federación con una serie de documentos entre los cuales destacan:

- 1.-Contrato de trabajo debidamente requisitado.
- 2.-Carta de retiro
- 3.-Cedula medica
- 4.-Acta de nacimiento.



Estos son, entre otros, los documentos más importantes que se deben de presentar y sin los cuales no se puede inscribir a un jugador ante la FEMEXFUT, y si no se cuenta con la acreditación necesaria de la FEMEXFUT entonces, al menos en México, no se es profesional.

Este es un motivo mas por el cual consideramos que para ser profesional se va mas haya de la remuneración que obtiene el futbolista.

### 3.3 EL PATRON EN EL AMBITO DEPORTIVO.

El vocablo patrón proviene de la acepción patrono, y este a su vez, del latin *patronus*.

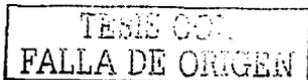
Santiago J. Rubinstein en su diccionario de derecho del trabajo, lo define como: "Quien imparte ordenes, paga una remuneración y tiene la facultad de dirección, con relación a los trabajadores de su establecimiento comercial o industria".<sup>36</sup>

Nuestra Ley Federal del Trabajo, en su artículo 10, nos define al patrón como: "Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".

La figura del patrón al igual que la del trabajador, representan los sujetos primarios de la relación jurídica de trabajo. Su presencia, como persona física es frecuente, en la pequeña empresa es en donde se le puede encontrar supervisando las tareas de los trabajadores o compartiendo con ellos las actividades laborales.

En el mundo del fútbol generalmente nos encontramos ante un patrón como persona moral, es decir, un conjunto de personas que asociadas entre si dan forma al ente para el cual el futbolista presta sus servicios, la mayoría de las veces este ente recibe el nombre de club de fútbol.

<sup>36</sup> RUBINSTEIN, Santiago J., Op. Cit., Pág. 153.



Con respecto al patrón en el ámbito deportivo la Ley Federal del Trabajo dedica dos artículos al respecto. En su artículo 300 impone las siguientes obligaciones:

"Artículo 300: Son obligaciones especiales de los patrones:

I.- Organizar y mantener un servicio medico que practique reconocimientos periódicos; y

II.- Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71".

Y por su parte en el artículo 301 la siguiente prohibición:

"Artículo 301: Queda prohibido a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida".

De lo anterior cabe comentar que en la práctica estos dos preceptos generalmente se respetan y se cumplen cabalmente, principalmente por que en ambos preceptos se promueve la protección y bienestar del deportista, y ante esta situación el principal promotor es el mismo patrón, ya que él ve en el jugador una "inversión", que no esta dispuesto a perder o devaluar por un mero descuido, por lo tanto es que generalmente se cuenta con servicios médicos, se le otorga un día de descanso al jugador para evitar que aparezca en el la fatiga o el bajo rendimiento y por supuesto dificilmente se le podría exigir a un deportista un esfuerzo excesivo, sobre todo porque dificilmente él estaria dispuesto a llevarlo a cabo.

Ahora bien, hablemos una figura relacionada con el patrón, por que no es el patrón quien emplea, sino el personal administrativo de la misma empresa, y es así como se encuentra la figura del representante del patrón. Es el artículo 11, de la Ley Federal del Trabajo, el cual nos señala a los representantes del patrón frente a los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

trabajadores y entre ellos se mencionan a "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa". Es así como el representante del patrón tiene carácter de mando frente a los demás trabajadores de menor categoría o puesto, pero esto no quiere decir que ocupe el lugar del patrón y hasta en sus obligaciones como lo es el pago del salario, ya que este también forma parte de la relación de trabajo, y del personal contratado por el patrón.

Esta situación es muy frecuente en el fútbol profesional, prueba de ello es el director técnico quien tiene directamente a sus ordenes a los futbolistas pero de ninguna manera es el patrón, él es un trabajador más del club y alrededor de él se encuentran los famosos directivos, los cuales a su vez desarrollan esta misma actividad, representan al patrón, pero finalmente son también empleados del club, el cual verdaderamente es el patrón a pesar de estar conformado como persona moral.

Existe otra figura a destacar, "el intermediario", la Ley Federal del Trabajo lo define en su artículo 12 como: "la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón". Al respecto Mario de la Cueva afirma que "La intermediación ha sido una de las actividades más innobles de la historia, por que es la acción del comerciante cuya mercancía es el trabajo del hombre, para no decir que el hombre mismo, el mercader que compra la mercancía a bajo precio y la vende en una cantidad mayor, el traficante que sin intervención alguna obtiene una fácil y elevada plusvalía".<sup>37</sup>

Esta figura del intermediario si que existe en el fútbol mexicano y también es digna de un estudio profundo por parte de la doctrina, nosotros compartimos la postura del maestro de la Cueva, y sobre todo en este caso, en México los llamados promotores están más vigentes que nunca y aprovechando las lagunas que la Ley presenta, estas personas, ven única y exclusivamente por sus intereses, dejando de lado al verdadero protagonista del fútbol, el futbolista, quien en la mayoría de los

<sup>37</sup>DE LA CUEVA, Mario, Op. Cit., Pág. 160.



casos sale perjudicado por las transacciones y arreglos a los que los promotores llegan con los clubes, ya que por cada transferencia que estos individuos realizan se llevan un alto porcentaje económico de la negociación.

Por su parte la FIFA prohíbe el uso de agentes o intermediarios no autorizados por ella para contratar las transferencias, la misma disposición estatutaria prohíbe que se hagan propuestas por agentes a jugadores mientras tengan su contrato en vigor, es decir, se pretende proteger los derechos de la organización en que esta contratado el deportista profesional.

Tristemente en nuestro fútbol al igual que en muchos otros campos de actividad existe la corrupción, una verdadera mafia es la que dirige al fútbol mexicano, y un claro ejemplo de ello son estos individuos, generalmente exfutbolistas y en su mayoría extranjeros llegan a acuerdos de sumas millonarias y verdaderamente escandalosas con directivos de los clubes, dentro de la FEMEXFUT también se presentan situaciones similares y el único perjudicado verdaderamente es el trabajador, el futbolista. Es aquí en donde este trabajo encuentra su verdadero objetivo y trascendencia social.

### 3.4 LA EMPRESA DEPORTIVA, CLUB O EQUIPO.

Juan Palomar de Miguel define a la empresa como: "Entidad formada por el capital y el trabajo, como factores de la producción, y que se dedica a actividades mercantiles, industriales o de prestación de servicios con fines lucrativos y con la consiguiente responsabilidad".<sup>38</sup>

Por su parte la Ley Federal del Trabajo en su artículo 16 la define como: "La unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios": Por lo tanto al hablar de *Empresa Deportiva* nos referimos a cualquiera que lleve a cabo

---

<sup>38</sup> PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Op. Cit., Pág. 104.



actividades de producción, comercialización de bienes y servicios, pero siempre y cuando estos estén aplicados al deporte.

En nuestro país definitivamente no existe una identificación, ni una buena regulación de lo que son las empresas deportivas, en algunos países a través de la Ley se ha regulado su actividad. El derecho español, en lo que se refiere al básquetbol, pero sobre todo en el fútbol por las fuertes sumas de dinero que manejan las empresas, ha dado los primeros pasos, y a través de la Ley 10/1990 del deporte, regula a las asociaciones deportivas, estableciendo tres variantes: Clubes Deportivos Elementales, Clubes Deportivos Básicos y por último las Sociedades Anónimas Deportivas, este último régimen es el que más nos interesa, ya que es el que están obligados a adoptar los clubes o sus equipos profesionales cuando participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, las sociedades anónimas deportivas quedan sujetas al régimen general de las sociedades anónimas, con ciertas particularidades establecidas en la misma Ley, su objeto social queda circunscrito a la participación en competiciones deportivas de carácter profesional así, como en su caso, a la promoción y desarrollo de actividades deportivas. Sin embargo a los tres tipos de asociaciones deportivas se les imponen una serie de obligaciones que logran determinarlas y sujetarlas. De esta forma se les manda entregar sus documentos constitutivos a organismos específicos, a registrarse y a conservar su capital y productos, siempre en beneficio de su actividad mercantil deportiva.

En Italia y Francia también se ha optado por la regulación, de parte del Estado, de las asociaciones deportivas y las actividades de estas, siguiendo regímenes parecidos al de España, pero con sus propias características de acuerdo a su organización interna.

Por lo que respecta a nuestro país, es urgente identificar y reglamentar jurídicamente al organizador empresarial deportivo. Es imperioso saber quién es, cómo se estructura, qué hace y qué obtiene como producto de su actividad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En México la empresa deportiva es el mismo club, porque a demás de promover el deporte espectáculo, persigue otros fines, no olvidemos que en la actualidad un equipo de fútbol profesional tiene a su alrededor diversas facetas capaces de ser explotadas, y es ahí donde entra el club, pero no como asociación deportiva sino como asociación lucrativa, es decir, como empresa deportiva, ejemplo de ello son los derechos que venden por las transmisiones de radio o televisión, los patrocinadores del equipo, como las marcas deportivas utilizadas en el uniforme de juego o entrenamiento, la publicidad en el mismo uniforme de diversas marcas (inclusive de bebidas alcohólicas), la publicidad en los estadios, los boletos para disfrutar del evento en el estadio, los artículos de todo tipo que se venden en el estadio desde comida hasta ropa deportiva, etc.. Todo esto es lo que hace posible la existencia de la industria del fútbol, y como ya lo mencionamos, aquí es donde aparecen la **organización y el fin lucrativo**, y gracias a ellos resulta posible la existencia del fútbol en su aspecto profesional. De esta manera el club se ve obligado a explotar de la mejor forma posible todos estos recursos, y lo hace de manera silenciosa, sin una reglamentación adecuada y sobre todo sin la vigilancia de las autoridades competentes, porque resulta innegable que hoy en día el deporte es un sector importante del mundo de los negocios y su comercialización es un hecho que ha rebasado a las leyes y los organismos del Estado. Parece que en nuestro país el legislador se a enfocado únicamente a la reglamentación del deporte público dejando de lado la actividad del sector privado, esto es lo que da pie a que dichas asociaciones se mantengan al margen de la Ley con una minima reglamentación jurídica. Debemos tomar como ejemplo las reglamentaciones de otros países como las ya mencionadas, para que de esta manera se pueda tener un verdadero control y reglamentación de estas organizaciones.

Para la empresa deportiva sus relaciones económicas son tan complejas que el deporte le resulta francamente secundario, aunque obviamente no lo admite y simula lo contrario, el deporte le es útil en la medida en que lo hace funcionar como un dispositivo para crear condiciones de consumo de los productos que verdaderamente le interesa vender. Es así como en su vida de relación jurídica la negociación

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

deportiva se reviste de dos formas de personalidad moral: la asociación civil y la sociedad anónima. En esta virtud, el derecho positivo vigente resulta aplicable sistemáticamente, esto es, se toman las normas de las diversas disciplinas jurídicas para regular a los entes deportivos.

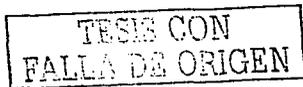
A nuestro parecer en realidad es aquí donde tiene su origen el problema laboral de los futbolista profesionales, porque, al no haber una reglamentación adecuada de lo que en verdad son estas asociaciones, resulta mas fácil a los patrones (que en realidad son los mismo), el dejar de lado en muchas ocasiones la voluntad de la Ley, o poder manipular a esta conforme mas le convenga, porque al fin y al cabo eso es el fútbol profesional, un negocio en donde los intereses de los empresarios van mas haya del espíritu deportivo, sobreponiendo el interés económico, por tanto el Estado no pude dejar de lado esta situación y debe intervenir de inmediato, primero para organizar y vigilar a estas organizaciones y de esta manera controlar y estar al tanto de sus actividades. Y por otra parte y como consecuencia, que de esta manera resulte más difícil el violar los derechos laborales de los futbolistas profesionales.

Ahora bien, al hablar por club entendemos: "Forma de asociación voluntaria en la cual los miembros están organizados en torno a ciertos objetivos específicos comunes de carácter recreativo o cultural".<sup>39</sup>

Por su parte la Ley del Deporte para el Distrito Federal en su artículo 12 hace referencia a los equipos y clubes, y los considera como organismos deportivos y los incluye dentro del sistema del deporte.

Un club es una organización regida por las leyes civiles o mercantiles, según sea una asociación civil o una sociedad mercantil, por lo general constituida con la concurrencia de numerosos miembros o socios y que patrocina a uno o varios equipos para participar en diversos deportes de carácter profesional, siendo los

<sup>39</sup> GARCIA-PELAYO Y GROSS, Ramón, Op. Cit., Pág. 239.



ingresos que produce el espectáculo, en la parte que corresponde, el ingreso que percibe el club, además de las cuotas aportadas por los socios.

Un club puede tener varios equipos dedicados a distintos deportes, es decir el club es el continente y el equipo es el contenido, pero esto no sucede en México. En países como España por ejemplo clubes deportivos como el Real Madrid, tienen equipos de fútbol y de básquetbol profesionales, y los dos equipos pertenecen al mismo club, situación similar sucede con el club Barcelona.

A nuestro parecer y de acuerdo a las ideas de con que fueron fundados, los clubes deportivos obedecen a una filosofía y una actitud ante la vida, generalmente los clubes adoptan los nombres de acuerdo a la región a la que pertenecen, tal es al caso del club deportivo Guadalajara o el club deportivo Morelia. De ahí es que nace su afición, de acuerdo a la ideología que cada equipo transmite, por ejemplo el club América, siempre tendiente a la utilización de extranjeros en sus filas, y el Club Deportivo Guadalajara, con la firme convicción de ser un equipo cien por ciento mexicano, no utiliza extranjeros en sus filas. Otro claro ejemplo es el club de la Universidad Nacional Autonomía de México, con una ideología representativa de la juventud mexicana, y prueba contundente de que en sus inicios estas agrupaciones no perseguían tanto el interés económico es la forma en que están constituidas, la mayoría como asociaciones civiles, pero los tiempos modernos le han dado un giro total a los fines originales con que fueron creados los clubes, y es por eso que hoy en día es necesario hablar de empresas deportivas, porque eso es en lo que se han convertido, y muchos de ellos olvidando las ideologías con que fueron creados sustituyéndolas por el interés netamente económico. Aquí es donde se hace imprescindible la presencia del Estado, porque ahora se manejan sumas millonarias en las operaciones de los clubes, y estas de ninguna manera pueden estar al margen de la Ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Y para finalizar este capítulo diremos lo que entendemos por Equipo: "Es un grupo de personas para un fin determinado".<sup>40</sup> Al hablar del equipo nos referimos exclusivamente a los jugadores, tanto titulares como de banca, entrenadores y colaboradores directos del cuadro básico, es decir, únicamente "la plantilla", los cuales no podrían existir sin el club al que representan, y este último a su vez actúa como la ya citada empresa deportiva generando los medios necesarios para poder llevar a cabo el deporte entretenimiento llamado fútbol.

Podemos concluir éste capítulo afirmando que a lo largo del mismo establecimos las características y diferencias existentes entre futbolista amateur y futbolista profesional, y la especial relación laboral de éste último. Con respecto al patrón deportivo revisamos las características que revisten al mismo y analizamos como éste a parte de ser patrón por un lado, es empresa, club y equipo al mismo tiempo, llevando acabo una conducta camaleónica en cada una de sus actividades, lo cual nos obliga a reflexionar en cuanto a la imperiosa necesidad de regular esta figura, su actuar y la limitación en sus actividades.

---

<sup>40</sup> IBIDEM. Pág. 415.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO CUARTO.**

**IV.- LA CARTA DE RETIRO.**

- 4.1.- Análisis de los Artículos 295y 296 de la Ley Federal del Trabajo.
- 4.2.- Naturaleza Jurídica de la Carta de Retiro.
- 4.3.- Las Partes que Intervienen en la Carta de Retiro.
  - 4.3.1.- Federación Internacional de Fútbol Asociación.
  - 4.3.2.- Federación Mexicana de Fútbol.
  - 4.3.3.- El Club.
  - 4.3.4.- El Futbolista.
- 4.4.- Critica.
- 4.5.- Propuesta.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPITULO CUARTO.**

### **LA CARTA DE RETIRO.**

A lo largo de éste, nuestro Cuarto y último capitulo, analizaremos detalladamente el funcionar legal de la carta de retiro frente a la Ley, y los elementos consuetudinarios que la rigen. Determinaremos su naturaleza jurídica, y por ultimo, veremos su funcionamiento y regulación en el ámbito privado, ámbito en el cual tuvo su origen, y en donde se hace evidente la necesaria intervención de las autoridades laborales en su adecuada regulación, para que de tal manera podamos comprender la necesidad de incluirla en el mundo de lo juridico y legal, y entonces si, se convierta en el documento idóneo para realizar la transferencia de jugadores. Siempre, vigilada y regulada por la propia Ley.

Nuestra Ley Federal del Trabajo dedica, en su TITULO SEXTO, denominado "Trabajos Especiales", 12 artículos encaminados a regular la relación laboral de los "Deportistas Profesionales", y es éste mismo nombre el que recibe el CAPITULO X de la citada Ley. Dentro de éstos preceptos se encuentran reguladas diversas instituciones laborales como son: el salario, la jornada de trabajo, la duración de la relación laboral, las obligaciones de las partes, la terminación de los contratos y una figura muy peculiar, que para el desarrollo de esta investigación resulta fundamental, la llamada "transferencia", contemplada únicamente por los artículos 295 y 296 de la Ley laboral.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Y puesto que éstos dos preceptos regulan la transferencia, y ésta se encuentran íntimamente ligada con la situación jurídica que guarda la carta de retiro del futbolista profesional, objetivo principal de nuestro trabajo de investigación, debemos abocarnos al estudio y análisis de dichos preceptos para poder determinar: Primero.- la forma en que opera y se materializa la transferencia de los Deportistas Profesionales, y Segundo.- la influencia de dichos preceptos con respecto a la existencia y regulación de la carta de retiro del Futbolista Profesional en el ámbito privado donde se organiza al fútbol profesional, y poder así demostrar nuestra hipótesis planteada.

#### 4.1 ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 295 Y 296 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En nuestro Capítulo Segundo hablamos ya de la transferencia como una figura establecida y contemplada por el legislador, pero lo hicimos de manera general y hablamos de cuando opera la transferencia y la existencia de diversas figuras producto de la misma transferencia. Es precisamente la intención del legislador la que nos interesa determinar en este momento al analizar estos preceptos y determinar como opera la transferencia de acuerdo a la Ley.

"Artículo 295.- los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento".

De una vez por todas, el legislador suprime la costumbre tan arraigada en el campo del deporte, de la llamada "venta de deportistas", y se sustituye por la transferencia. Para que ella opere, se requiere del consentimiento del deportista para poder ser transferido de una empresa o club a otro, de acuerdo con el artículo citado.

Por lo tanto para que opere la transferencia de un deportista se necesita el consentimiento del propio trabajador. Esta situación, en la práctica es de difícil cumplimiento, ya que la mayoría de las transacciones se realizan entre los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

empresarios o dueños de los clubes y la participación de la voluntad del trabajador es bastante estrecha, incluso es el propio trabajador el último en enterarse de su transferencia, y estando en riesgo de quedar inactivo por cierto tiempo (Derecho de Retención), se ve obligado a ceder ante el acoso de los directivos. Tal situación no deja de ser una presión que obliga muchas veces a los deportistas a aceptar un contrato con el cual no están totalmente de acuerdo. Ante esta situación un civilista nos diría que estamos frente al caso de la formación de un contrato **con vicios del consentimiento** de una de las partes.

El no aceptar un contrato para un deportista trae consecuencias particularmente graves si se tiene en cuenta que su "vida laboral" es relativamente corta en comparación con el resto de los trabajadores regidos por la Ley Federal del Trabajo, tal situación sin mención alguna ni en la Ley ni en la doctrina, constituye una enorme presión para el deportista y lo limita para poder trabajar y desempeñar su actividad laboral donde más le convenga.

Resulta cotidiano y bien sabido que la mayoría de las veces se omite este requisito fundamental que la Ley menciona y no nos sorprende que en la mayoría de las transferencias realizadas en nuestro balompié se contraviene la voluntad del legislador de proteger al deportista profesional, y se carece del consentimiento del deportista, pero como los futbolistas no acuden a defender sus derechos ante las autoridades laborales, casi nunca se sabe con certeza de estas situaciones, cuando menos no ante las propias autoridades. Y por lo tanto los clubes al no ser sancionados por las autoridades competentes al violar este precepto, con relación al consentimiento del futbolista para ser transferido, continúan con las mismas practicas y se mantiene impunes y al margen de la Ley. Podemos concluir nuestro análisis afirmando, que si bien es cierto se contempla dentro de la legislación el consentimientos del deportista para que la transferencia opere, también es cierto que de nada sirve que la Ley contemple dicha situación, si las autoridades laborales se mantienen al margen y no intervienen en practicas bien sabidas que contravienen a la propia Ley, es decir, nada sirve que la Ley exista si no se hace valer sobre todo

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

por quienes están a cargo de velar por su cumplimiento. Ahora pasemos al análisis del siguiente artículo:

"Artículo 296.- la prima por transferencia de jugadores se sujetara a las normas siguientes:

I.- La empresa o club dará a conocer a los deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que la contengan;

II.- El monto de la prima se determinara por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club, y se tomara en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la del deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club; y

III.- La participación del deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento, se aumentara en un cinco por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos".

La prima por transferencia es sin duda una conquista del derecho mexicano del trabajo y por ende un beneficio para el deportista nacional. Antes, generalmente se hacían los traspasos de los deportistas sin que se les diera participación económica; eran las empresas las que realizaban las llamadas "ventas de deportistas". La Ley no usa la palabra venta, ya que la misma supone el traspaso de una cosa o mercancía, y por supuesto no puede haber venta de seres humanos. La Ley Federal del Trabajo de 1970 terminó con esa mal llamada venta y la denominó como transferencia, creándose con ella, el derecho de los deportistas a obtener una prima. Podemos calificar a esta denominada prima por transferencia de especial o sui-generis, la que se produce cuando una empresa o club que tiene a su servicio a un deportista profesional, cede los derechos para que ese deportista preste sus servicios a otro club o empresa, es decir, lo transfiere.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo con el inciso I del artículo 296, la siguiente obligación patronal para que la transferencia pueda realizarse, después del consentimiento del jugador, es que se de al deportista el reglamento o cláusulas que la permitan y la regulen. Debemos aclarar que al señalarse esta situación en la Ley, la misma, no menciona cuando debe darse a conocer tal reglamento o clausulado, pero debe entenderse que en forma simultanea a las demás cláusulas del contrato de trabajo, pues de otra manera, creados unos derechos por este contrato, no podrían ser alterados en forma retroactiva con la aparición del derecho de transferencia para el patrón; no debemos olvidar que el derecho de transferencia trae aparejado otro derecho al patrón, del que ya hablamos, y que es el de retención.

Pero en la práctica, en nuestro país, la Federación Mexicana de Fútbol se encarga de publicar y aprobar un "Reglamento de Transferencias" por año, y al termino de cada temporada se realiza una sesión de intercambio de jugadores entre los clubes, conocida con el nombre de "Draft de Jugadores", en la cual se llevan acabo las transferencias de jugadores entre los clubes, cumpliéndose así el requisito que nos marca la Ley, de la obligación de publicidad a cargo del empleador (reglamento) en el cual se contengan los mecanismos y montos de las primas de transferencias. Pero éste reglamento, en lugar de ser creado por las "supuestas autoridades del fútbol" para servicio y bienestar del jugador, y que este estuviera enterado de los por menores con que se realizan las transferencias, es decir, cumpliendo con la verdadera intención del legislador, en realidad es creado, primero para disimular y cumplir con un requisito que marca la Ley, y segundo, para así regular y establecer los mecanismos en que opera la transferencia, pero única y exclusivamente para beneficio del sector patronal, aprovechándose así los directivos y federativos de la oscuridad de la Ley, y manipulando a esta a su conveniencia.

Si es el caso de un reglamento de transferencia, debe suponerse que se trata de una disposición de carácter colectivo y que en forma similar debe afectar a otras entidades similares al patrón contratante, pues si ese reglamento es modificado año con año a beneficio de los que representan al gremio patronal, pues no puede llegar

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

a perfeccionarse las operaciones de transferencia, es decir, si en un año se sigue un criterio y al otro cambia dicho criterio, entonces solamente estamos frente a la voluntad de una de las partes. Nadie quiere tener mas obligaciones que las que ya sabe asumir y nadie querría perder derechos que supuestamente ya había obtenido.

Ahora bien, si se trata de cláusulas, debe entenderse que estas forman parte integrante del contrato, y en consecuencia, que en la entidad adquirente de los derechos estarán dispuestos a aceptar todo el contenido del contrato original, con la suma de derechos que hubiera obtenido el deportista.

La conclusión es que en todo caso la transferencia de deportistas profesionales dentro de la misma actividad deportiva, debe ser similar a todos los participantes en las competencias o constar en documento común a todos los de la rama deportiva de que se trate; aclarado lo anterior, la transferencia de jugadores debe establecerse de manera definitiva en nuestro país tomando en consideración la opinión tanto de los patronos como de los trabajadores, lográndose así una estabilidad laboral para los profesionales del deporte.

El inciso II del artículo 295 nos establece que el monto de la prima por la transferencia del deportista debe ser fijada de común acuerdo entre este y la entidad contratante. Nos parece lógico, pues lo contrario vendría a crear motivos de discordia. Si un club o empresa deportiva deseara causar perjuicio al jugador, con fijar un precio que nunca se pagara lo podría mantener un lapso mas o menos largo inactivo. Si fuera el caso inverso, también el jugador podría pedir una cantidad exagerada y seguir cobrando un salario sin trabajar. Por ultimo, con esta disposición se evita la posibilidad de fraude de una u otra parte, al manifestar un monto de la operación de transferencia y cobrar diferente cantidad por trasmano.

Pero en la practica esta situación casi nunca sucede, ya que como lo comentamos con anterioridad generalmente el ultimo en enterarse de su transferencia es el propio jugador, y la mayoría de las veces las operaciones se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

realizan entre los directivos de los clubes sin tomar en cuenta la opinión del jugador y esto, aunque contraviene a la Ley, sucede con frecuencia, un motivo mas por el cual la realización de este trabajo de investigación, porque una cosa es lo que nos dice la Ley, y otra muy diferente lo que en realidad sucede.

Consideramos que llegara el momento en que el monto de la prima de transferencia este fijado en forma mas o menos estable con base firme, por ejemplo en el monto del salario del jugador, su edad y sus posibilidades de desarrollo. Es decir, tener un reglamento definitivo respecto de lo dispuesto por la Ley, tomando en cuenta la categoría del jugador y de los equipos, su antigüedad, la importancia de los eventos en que participa y participara.

Por ultimo, la Ley en el inciso III del artículo 296 señala que de la prima que pague el adquirente de los derechos de su contrato, el deportista percibe una prima cuando menos del 25%; establece también que la antigüedad del deportista al servicio de la cedente de derechos, le permite cobrar el 5% por cada año, hasta el 50% del total de la prima.

Es decir, que debemos entender que al cederse un jugador se le da una prima de cuando menos el 25% en el primer año en que forma parte de la entidad cedente; a partir del segundo año esta prima aumentara en 5%, pero sin rebasar el 50% del total. Consideramos que el legislador tuvo en cuenta que cuanto más tiempo permanece un jugador en una empresa deportiva, menos posibilidades de utilidades futuras por salario tiene, ya que de por si la vida activa de un deportista profesional, salvo raras excepciones, es muy corta, pero a la vez, tiene en esos cinco años que de hecho le concede el aumento de la prima, mayor experiencia y efectividad, que serán utilizados por el adquirente, una participación que nunca será menor del 50% en la prima del jugador que cede.

Además de lo anterior, consideramos que la prima que se paga es una especie de indemnización por la antigüedad en el servicio ya que el nuevo patrón que recibe

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

al jugador transferido, no le reconoce antigüedad derivada de sus servicios al equipo o club que lo transfirió.

De todos los logros que indiscutiblemente tiene la Ley en éste capítulo dedicado a los Deportistas Profesionales, nos parece, por lo expuesto, que la prohibición a los clubes o empresas de transferir a un jugador sin su consentimiento (Art. 295) y el reconocimiento expreso a su derecho de participar en la determinación del importe de la prima de transferencia y a percibir, por lo menos, un 25% de su valor con un incremento de 5% por año de servicios, para integrar, un máximo de 50% (Art. 296), son las dos conquistas fundamentales de los deportistas. La Ley nos establece estos principios fundamentales para la defensa de los derechos del trabajador pero la intervención de nuestras autoridades laborales en cuanto a futbolistas profesionales se refiere es urgente, porque aunque parezca increíble esta prima por transferencia, al igual que su consentimiento, también muchas de las veces no se cumple y se les engaña a los futbolistas de diversas maneras, por ejemplo incluyendo esa prima supuestamente en el pago de su salario, o incluso nunca cubre esa prima por parte del club.

#### 4.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA CARTA DE RETIRO.

Por su nombre se pudiera entender que este documento esta relacionado con la cesación definitiva de las labores del futbolista profesional o que ella tiene relación con alguna clase de retiro en cuanto a su actividad, pero es todo lo contrario, la carta de retiro a lo largo de su inadecuada y deficiente reglamentación por organizaciones privadas y meramente civiles, y hasta ahora totalmente inexistente para la Ley, se ha utilizado para realizar las transferencias de jugadores de un club a otro, en algunas temporadas se le ha denominado como carta de transferencia, aunque actualmente es conocida como carta de retiro, y en el ámbito internacional como "Certificado Internacional de Transferencia".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La carta de retiro, por una parte, es el documento en el cual quedan depositados los "Derechos Federativos" de un jugador, y el titular de la misma será el facultado para poder exigir a un jugador el desempeño de su actividad deportiva, es decir, en ella queda traducida la fuerza de trabajo del futbolista profesional.

Y por otra parte es el documento que avala a un jugador como miembro de la Federación Mexicana de Fútbol, es decir, que si no esta inscrito en la Federación entonces no tendrá carta, y si no tiene carta no tiene derechos federativos, por lo tanto, no puede ser parte de la Federación Mexicana de Fútbol, de ninguno de sus equipos miembros, y por ende no podrá participar en las competencias que ésta organice.

Si un joven empieza a destacar en la practica del fútbol, ya sea por que fue descubierto, o por que fue formado en las fuerzas básicas de algún club, inmediatamente se le registra en la Federación, y de esta manera, el club que haya realizado el registro de dicho jugador ante la Federación será el titular de la carta de retiro del mismo, este sistema, supuestamente es creado para que los clubes se protejan del "robo" de jugadores entre si y de alguna manera quede registrada "su creación", y no pueda ser robada, pirateada o usada por otro, y posteriormente, cuando el jugador quiera contratarse con algún otro club, entonces el club que hizo la inscripción inicial será el titular de los derechos federativos del jugador, porque hizo su inscripción, pero sobre todo por que es el dueño de su carta de retiro.

Este sistema, al igual que muchos otros, se creo en Europa, en donde existen **verdaderas escuelas de fútbol**, y en donde los clubes se preocupan en verdad por el futuro de sus generaciones, y apuestan por ellas al máximo, convirtiéndose de esta forma los jugadores en verdaderas inversiones para los clubes, ya que los empiezan a formar desde niños, pensando en debutarlos en una edad joven para de esta manera poder aprovechar su fuerza de trabajo al máximo. Pero en México no se puede hablar de la misma situación, en nuestro país realmente son pocos los clubes que se preocupan por formar jugadores, entre ellos destacan los clubes como el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Atlas de Guadalajara y los reconocidos Pumas de la UNAM, por su cantera de jugadores, pero de ahí en fuera, la creación y utilización de la carta de retiro, no es mas que un instrumento digamos "legal", para que los jugadores puedan ser explotados al máximo y de esa forma poder tener un control sobre ellos, ya que la mayoría de los jugadores se forman solos, en las calles o los llanos, y ahí es cuando el club hábilmente los "descubre" y registra a su nombre y como su propiedad, obteniendo así los llamados derechos federativos del jugador a través de su carta de retiro.

De acuerdo con el Reglamento del Régimen de Transferencia de Jugadores Profesionales de Fútbol (XIV) de la FEMEXFUT, se entiende por:

"VALOR DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS: Es el pago que un club hace a otro por la transferencia de un jugador"; y

"COSTO DE ADQUISICIÓN: Es la cantidad que un club cubrió a otro club, por el valor de los derechos federativos de un jugador y están debidamente acreditados en los registros de la FMF; a excepción de los pagos realizados por los derechos federativos de un jugador extranjero, que no participo en reglamentariamente en un Régimen de Transferencias; por lo tanto, en este último supuesto, quedaran bajo la responsabilidad de el club que transfiere, el acreditar su monto".

#### 4.3 LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CARTA DE RETIRO.

En los sucesivos puntos analizaremos como es que funciona este documento con respecto a la transferencia de jugadores, y veremos como se utilizan tanto en el orden internacional como en el nacional.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 4.3.1 LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIACIÓN (FIFA).

Por lo general, en el deporte de alta competencia y en el profesional se procura agrupar a los deportistas de manera ascendente. Es decir, la idea es que el individuo se afilie a alguna organización elemental –club, equipo, empresa- que a su vez se incluirá en una asociación, normalmente de carácter local; en el caso de México son distritales y estatales. Estas asociaciones a su vez integran la federación, que por lo común tiene carácter nacional. Por su parte, en lo interior las federaciones se reúnen en una confederación, hablando de México existe la Confederación Deportiva Mexicana, y en lo externo dan lugar a federaciones internacionales (Ver **Anexo 2**).

Si se quiere tener una idea a cerca de la constitución, organización, funciones y objetivos de las federaciones internacionales, la propia "Carta Olímpica", documento del cual hablamos en nuestro Capitulo Tercero, nos proporciona las pistas. Ciertamente el documento es muy ilustrativo al respecto. La norma 43 comienza por enumerar a las federaciones internacionales que reconoce el COI y que, según se afirma, rigen en los deportes que se incluyen en el programa olímpico, y dentro de las cuales se encuentra la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIACION, también conocida por sus siglas FIFA.

Aquí cabe agregar que el COI no siente realmente ninguna aversión por los organismos que manejan el deporte profesional, cuando en la regla de aplicación de la norma 43 admite lo siguiente:

"La federación internacional que rija también la practica profesional del deporte respectivo habrá de tener un órgano distinto que regule la práctica amateur del mismo en el seno de la federación y que esté encargado de la organización de los respectivos campeonatos mundiales, continentales o regionales", tal es el caso de la FIFA que mantiene en su organización un sector profesional y un sector amateur, como ya quedo expuesto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Históricamente hablando, la FIFA nace el 21 de Mayo de 1904. En el último cuarto del siglo XIX, con el fútbol en marcha en numerosos países y con la fundación de federaciones nacionales en varios de ellos, empezaron a surgir esfuerzos encaminados a la unificación, puesto que se imponía la necesidad de crear una organización que coordinara el desarrollo del juego en todo el mundo, con el pretexto de la celebración de un encuentro internacional entre las selecciones de Francia y Bélgica. Acudieron a la capital francesa delegados de las federaciones alemana, belga, danesa, española, francesa, holandesa, sueca y suiza, quienes después del partido, decidieron intercambiar impresiones a cerca del "control de los encuentros internacionales y sus normativas", las discusiones duraron cerca de siete semanas, y finalizaron con la fundación de la FIFA.

La Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) es un caso ejemplar, ya que cumple con las disposiciones jurídicas referentes a la constitución de las federaciones internacionales que se aplican al COI: Esto es, se organiza como una persona moral de naturaleza no lucrativa y sometida a las leyes del país en que se encuentra domiciliada, que en este caso es en la ciudad de Zurich, Suiza, de acuerdo con el artículo 1º de sus estatutos.

Su organización es también similar a la del COI y opera a través de los órganos de representación: la Asamblea, la Presidencia y aquellos entes de decisión técnica para reglamentar la práctica del deporte o para convocar a competencias en el deporte de su especialidad. La mayoría del trabajo de la FIFA se realiza a través de comisiones integradas por miembros del equipo directivo de la organización y por representantes de las confederaciones continentales, las cuales son: CONMEBOL (Confederación Sudamericana de Fútbol), UEFA (Unión Europea de Fútbol Asociación), CAF (Confederación Asiática de Fútbol), CFO (Confederación de Fútbol de Oceanía), CAF (Confederación Africana de Fútbol), CONCACAF (Confederación Norte-Centroamericana y del Caribe de Fútbol). Como en el mismo Ejecutivo, los cargos en cada comisión se renuevan al cabo de un periodo de tiempo determinado. Los principales órganos que constituyen la FIFA son: Comité Ejecutivo, Comité de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Urgencia, Comité de Finanzas, Comité de Aficionados, Comité de Árbitros, Comisión Técnica, Comisión Médica, Comisión de Prensa y de Publicaciones, Comisión Disciplinaria, Comisión para Asuntos Legales, Comisión del Estatuto del Jugador.

Es esta última Comisión, hablando de la transferencia de jugadores, que como ya bien sabemos esta íntimamente relacionada con la carta de retiro del jugador profesional, la encargada de reglamentar la situación de los jugadores en el ámbito internacional y controlar la transferencia de los mismos de un país a otro. No debemos olvidar que entre las funciones más importantes que se atribuyen a las federaciones se encuentran precisamente la función de **legislar** en materia deportiva. En efecto, las federaciones son los organismos encargados de establecer las reglas del juego, regulan los aspectos técnicos de cada disciplina, así como los sistemas de puntuación, arbitraje y organización de sus miembros. Y muestra de ello la encontramos en el punto IV del estatuto denominado: "Órganos Legislativo, Ejecutivo y Administrativo".

Actualmente la FIFA es presidida por Joseph S. Blatter y cuenta con 204 países afiliados, dato curioso ya que supera a la ONU, la cual a diferencia de la FIFA, cuenta con 191 países miembros. Uno de los más destacados principios con que la FIFA fue fundada dice: "una nación, una federación", con perfecta lógica se entiende que la FIFA solo admite una Federación por cada país, de acuerdo con el artículo 1º de sus Estatutos. En México, y de acuerdo con la FIFA, es la Federación Mexicana de Fútbol el órgano rector en cuanto a la organización del fútbol profesional se refiere y de ella ahondaremos en nuestro siguiente punto.

Las dos grandes organizaciones que rigen, y también, por qué no decirlo, dominan el mundo del fútbol, son la FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación), a escala mundial, y la UEFA (Unión Europea de Fútbol Asociación), a nivel europeo, la primera por ser la organización mundial encargada de ello, pero la segunda por ser la confederación que reúne en su seno a los países europeos más poderosos, económicamente hablando, cuya influencia evidentemente en la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

organización del fútbol es determinante, ya que como bien se sabe los clubes mas poderosos a nivel mundial se encuentran en el viejo continente y están regidos por la UEFA, contando ambas con su sede en la neutral Suiza. Ellas han regulado siempre, sin interferencias externas, todo lo relativo al mundo del jugador profesional, y sus respectivo "Reglamento relativo al Estatuto y a las Transferencias de los Jugadores de Fútbol", son el alma mater de las relaciones de transferencia de un futbolista de un club de una federación nacional a otra distinta en todo el mundo, incluido México.

Ahora bien y entrando de lleno al tema que nos ocupa y como ya lo mencionamos, la FIFA cuenta con la "Comisión del Estatuto del Jugador", la cual se encarga de reglamentar la situación de los jugadores a nivel internacional y controlar la transferencia de los mismos de un país a otro. Lo cual ha llevado a cabo a través de la creación y aplicación de un reglamento relativo al "Estatuto y Transferencia de Jugadores", en este reglamento se establecen las bases y forma adecuada, según la FIFA, en que se deben realizar las transferencias de índole internacional a que deben estar sujetas todas las federaciones del mundo, es decir, cuando una transferencia se realiza de un país a otro, la FIFA es quien dirige a través de su reglamento. Sin embargo la FIFA permite a las asociaciones o federaciones nacionales la posibilidad de reglamentar su **orden interno** bajo la creación de su propio reglamento nacional, el cual obviamente debe ser análogo al de la FIFA, para poder llevar a cabo la transferencia interna de jugadores en una misma asociación o federación. Y así ha sido durante mucho tiempo, pero resulta conveniente dividir la historia de la reglamentación de la transferencia de jugadores de acuerdo a las disposiciones de la FIFA (reglamentación privada al fin y al cabo) en dos épocas: antes del caso Bosman (antiguo régimen) y después del caso Bosman (actual régimen), el cual en breve comentaremos.

#### El Antiguo Régimen.

Anteriormente los reglamentos de la UEFA posibilitaban que al finalizar el contrato de un club con un jugador profesional, aquél obtuviera una cantidad

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

denominada transferencia del nuevo club con el que dicho jugador fuera a comprometerse. Siendo ésta una obligación derivada de las reglas impuestas por el organismo rector del fútbol europeo (UEFA), se aplicaba a los cambios de jugadores surgidos entre clubes europeos de distintas federaciones nacionales, aunque en algunos Estados también se aplicaba, de una forma u otra, esa transferencia, en forma interna. Tal es el caso de México.

Estas sumas a pagar por un club a otro, incluso habiendo finalizado la relación contractual del jugador con el primero de ellos, tenían cierta cobertura moral, ya que se pretendía con ello la protección de los clubes más débiles, respecto de los de mayor poderío económico, y en evitación de que los que cuidaban la cantera de jugadores se vieran expoliados, sin ninguna compensación, de sus mejores atletas. Así, un jugador fichado de su club original a los 18 años podía ser sometido, durante toda su vida profesional, en distintas ocasiones a la figura de la transferencia, con el consiguiente encarecimiento del mercado. De esa manera, la fórmula proteccionista de los clubes pequeños devino en una forma de lucrarse por otros, no tan necesitados.

Concretamente, la UEFA estipulaba que, al finalizar su contrato con un club, el jugador era libre y podía convenir su futuro con otra sociedad deportiva, con determinados requisitos de notificaciones (al club de origen, a la federación nacional del mismo para que emita el denominado certificado internacional de transferencia), pero exigía así mismo una indemnización de "promoción o formación" que usualmente es conocida por haberla fijado la UEFA, pudiendo solicitarse a la misma cual es la cuantía estimada (la formación en el caso del primer club y la o las promociones, a los clubes siguientes). México fue uno de los países que continuó con esta práctica.

La FIFA, por su parte, fue tajante en ese caso, e indicaba en su Reglamento que los jugadores de una federación nacional no podían ser inscritos en un club perteneciente a otra si no tiene ésta última en su poder un certificado internacional de

transferencia emitido por la asociación nacional que el jugador desea abandonar. Pero, para la obtención de ese certificado, se debían haber pagado todas las cantidades que pudieran quedar pendientes de la operación de cambio de licencia, una de ellas la de que, en caso de jugador profesional o amateur que firma su primer contrato de profesional, el anterior club tiene derecho a la famosa indemnización de promoción y/o formación. En caso de litigio sobre la cantidad a pagar, será la FIFA la que decidirá el montante final (salvo que una federación continental tenga competencias en el asunto, que entonces deberá arbitrar el asunto). Finalmente, se dejó a las federaciones nacionales la libertad de organizar su régimen interno al respecto.

Resumiendo todo lo anterior, nos encontramos con que los jugadores de fútbol profesionales pertenecientes a los países de la Unión Europea, trabajadores a todos los efectos según las legislaciones internas e internacionales, tenían, en cuanto a la libre circulación de trabajadores (que garantiza el artículo 48 del Tratado de la Unión), una traba impuesta por el orden deportivo continental (UEFA) y las propias federaciones nacionales, cuyos poderes administrativos emanan de los gobiernos de los Estados miembros, por razón de la nacionalidad, y otra, ésta económica, por impedir el cambio de un club a otro extranjero, dentro de la Unión Europea, si previamente no se había satisfecho por el segundo al primero, una indemnización por transferencia. Conocemos la situación anterior, y las dudas que ésta había creado, al menos respecto de las normas sobre jugadores extranjeros, en los años anteriores, así como la evolución de la denominada indemnización por transferencia, y hemos, ahora, de adentrarnos en el auténtico problema planteado por Jean-Marc Bosman, y en sus consecuencias.

El caso Bosman, fue el verdadero detonante de la nueva reglamentación de la transferencia de jugadores en el ámbito mundial. Existían ya antecedentes de futbolistas que habían llevado hasta las autoridades laborales el reclamo de sus derechos, pero ninguno como este, tan destacado por su vehemencia, por su valor, pero sobre todo por las consecuencias que produjo en el ámbito legal y en la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

reglamentación de transferencia de jugadores tanto a nivel privado como a nivel público en donde autoridades laborales de alto rango colaboraron e influyeron en el manejo de la reglamentación actual con respecto a dicha cuestión.

### El Caso Bosman.

#### RESEÑA.

En el año de 1990 se suscitó una disputa entre el futbolista profesional belga Jean-Marc Bosman, que jugaba en la ciudad belga de Lieja, ya que allí, en el Royal Club Liégeois es donde prestaba sus servicios como futbolista. Su club de entonces, al finalizar la temporada 1989-1990, le propuso renovar su contrato por una cantidad cuatro veces inferior a la que estaba cobrando, dejando su remuneración en el salario base recogido por la Federación Nacional de Fútbol Belga. Por supuesto, el jugador no admitió aquella desconsideración, y se le incluyó por lo tanto en la lista de jugadores a transferir, fijando una cantidad por la posible transferencia, según los coeficientes de la Federación, de alrededor de 12 millones de francos belgas.

No existiendo interés de club alguno en Bélgica, el jugador intenta traspasar las fronteras y contacta con un equipo de segunda división francesa, el US de Dunkerque. Este incluso consigue que el RC Liégeois (club de origen) acceda a una cesión temporal de los derechos federativos del jugador, es decir, que siga perteneciendo al club belga aunque trabaje para el club francés. A pesar de ese acuerdo, y de que incluso se logró fijar una cuantía de indemnización por el "préstamo" deportivo, llegado el momento de efectuar el certificado de transferencia internacional de una federación deportiva a otra, el RC Liégeois no la solicitó a su Federación, impidiendo, de esa

manera, la prestación laboral y deportiva de Bosman. No contento con ello, el club belga suspendió al jugador para impedirle jugar durante la temporada entrante, la 1990-1991.

Llegados a este punto, la batalla jurídica estalló. La primera escaramuza se dirimió en el Tribunal (Juzgado) de primera instancia de Lieja, ya el 8 de Agosto de 1990, con las siguientes demandas del jugador, aparte de la principal, recayente sobre el fondo de la cuestión:

- Unas medidas provisionales que le permitieran gozar de un salario de 100.000 francos belgas (cobraba 120.000 y le ofrecieron 30.000 para renovar) hasta que otro club le volviese a contratar. Demanda conjunta contra la Federación Belga y su club.
- Una solicitud de prohibición de que las entidades mencionadas le impidieran encontrar trabajo, por el medio que fuera, incluido el de solicitar o recibir cantidades por el cambio de club.
- Finalmente, solicitando plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

A todo ello, el Tribunal de instancia acordó el pago del salario mínimo (30.000 francos belgas), la prohibición deseada también fue admitida y se remitió al Tribunal de Justicia de la Unión Europea una cuestión sobre el régimen de las transferencias de jugadores profesionales, en interpretación del artículo 48 del Tratado CEE.

Recurrida la resolución, la Cour d'Appel (Audiencia) de Lieja revocó el punto referido a la cuestión prejudicial, manteniendo los dos primeros acuerdos. El asunto quedó archivado en el Tribunal de Justicia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Bosman no tuvo, entretanto, gran suerte con su carrera futbolística, logrando únicamente ser contratado por clubes de segunda fila (tercera división belga). Mientras, la cuestión principal se seguía viendo en los juzgados de Lieja, en la que se reclamaba por Bosman a su club de origen una indemnización por incumplimiento contractual, a la vez que se cuestionaba la legalidad del sistema de transferencia, lo que produjo la intervención, también, de la Federación Belga, quien solicitaba que sus normas de transferencia fueran reconocidas como válidas, así como las propias de la UEFA, de las que recogía su base jurídica.

A la vista de ello, Bosman demandó a la propia UEFA, para solicitar la nulidad de su Reglamento para las transferencias de jugadores, por su manifiesta contradicción respecto de los artículos 48, 85 y 86 del Tratado CEE, y ello basado en dos motivos:

- Que la reglamentación de las transferencias obligaba al pago de una cantidad por el club contratante, a la finalización de la relación laboral de un futbolista profesional, al club al que dejaba de pertenecer, impidiendo así el libre acceso al mercado del trabajo.

- Que, además, dicha reglamentación diferenciaba a los jugadores nacionales, en sus competiciones, de los demás profesionales pertenecientes a otros Estados comunitarios, impidiendo de esa manera el acceso al trabajo, en los Estados miembros de la Unión Europea, en igualdad de condiciones de los segundos con los primeros.

El 9 de Abril de 1992, Bosman modificó sus peticiones, ampliándolas en el caso de la UEFA y del RC Liégeois, y solicitando otra medida cautelar contra la Federación Belga.

En definitiva, se trataba de conseguir una indemnización solidaria de los tres entes mencionados, por los distintos perjuicios sufridos por los daños ocasionados en su carrera como deportista profesional; además, se instaba la nulidad de la reglamentación sobre transferencias y nacionalidad de la UEFA y de la Federación Belga; y finalmente, solicitaba otra cuestión prejudicial. En apoyo de sus peticiones se adhirieron a la causa dos

sindicatos de futbolistas europeos, el francés y el holandés. También presentó demanda el RC Liégeois contra la Dunckerque.

En su resolución de fecha 11 de Junio de 1992, el Tribunal de primera instancia de Lieja admitió todas las demandas a trámite, así como la intervención de los sindicatos referidos, y rechazó la excepción de Jurisdicción que planteó la UEFA, para quien, dado su emplazamiento en Nyon (Suiza), los Tribunales idóneos eran los del país helvético, declarándose, por lo tanto, competente.

Igualmente decidió la culpabilidad del RC Liégeois en el fracaso de la cesión temporal del jugador al Dunckerque galo, condenándole a reparar el daño ocasionado al deportista, absolviendo a éste último club.

Y, como colofón, el Tribunal de instancia planteó la cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la CEE, admitida en el mismo con el número C-269/92, respecto del régimen de transferencias.

Apelada la Sentencia de instancia, la Cour d'Appel (Audiencia) de Lieja, confirmó la misma respecto de la admisión de todas las demandas, y solicito, a su vez, para entrar en el fondo del asunto, y de las posibles indemnizaciones y responsabilidad de las entidades demandadas, una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea respecto de las transferencias, y además, a solicitud de Bosman, respecto de las cláusulas de nacionalidad, que, a su entender, contradecían el Tratado de la CEE.

El Tribunal Supremo Belga (La Cour de Cassation) rechazó el recurso interpuesto por la Federación Belga.

La vista oral de este asunto, en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que se produjo el 20 de Junio de 1995, y aparte de los demandados y el demandante, así como los coadyuvantes, vio la intervención de los

gobiernos danés y alemán, habiendo ya presentado alegaciones por escrito, durante el procedimiento previo, los gobiernos italiano y francés.

La cuestión prejudicial alegada se centra en dos apartados, como ya comentamos, el de las compensaciones por transferencia, formación y promoción, finalizado el contrato de un jugador, que debe pagar su nuevo club al de procedencia, y el de las cláusulas restrictivas por nacionalidad, para nuestro trabajo en realidad el único que nos ocupa es el primero, pero hemos de mencionar al segundo a manera comprender por completo el problema planteado.

Para el mundo del fútbol profesional, y el del deporte en general, ésta ha sido la Sentencia más esperada de los últimos años, y la que ha abierto la caja de Pandora de los juicios contra los organismos a cargo de las distintas modalidades deportivas, como podremos comprobar con la sentencia pronunciada por el tribunal:

Las cuestiones prejudiciales planteadas.

1.- La compensación por transferencia: la Sentencia del Tribunal de Justicia es tajante: el Derecho Comunitario debe regular la actividad y la practica del deporte, si éste constituye "una actividad económica", de las que distingue el artículo 2 del Tratado. De tal manera, cualquier trabajador o profesional del fútbol, sea su actividad total o no (semi-profesional), pero que, en definitiva, ejerza una actividad retribuida por cuenta ajena, ha de estar inserto en el Derecho Comunitario, y por supuesto en el artículo 48 del Tratado, independientemente de que preste sus servicios en clubes de presupuestos millonarios o pequeñas entidades que se nutren de su propia cantera futbolística.

En definitiva, siendo las asociaciones y sus reglas concretas sobre las transferencias las que afectan a la libre circulación de los futbolistas profesionales o trabajadores del balompié, deben ser objeto de interpretación por el Tribunal de Justicia, por sus posibles consecuencias respecto de la libertad de movimiento y de trabajo.

En segundo lugar, y dentro del derecho o no de las transferencias al finalizar el contrato, el Tribunal de Justicia recuerda que la existencia de la libertad de circulación y trabajo entre los Estados Comunitarios no puede ser plena si concurren elementos que lo gravan. En este caso, el impedimento es de tipo económico, y no permite el pase pacífico de un Estado a otro, de un club a otro de distinta nacionalidad, incluso acabada la relación laboral, debido a las cuantías que se fijan en esos casos, y que pueden (y de hecho así era) disuadir a los posibles nuevos empleadores.

Por lo tanto, y en cuanto a la compatibilidad del artículo 48 del Tratado con el régimen de transferencia por formación y promoción, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas declara la oposición de dichas reglas de las Asociaciones futbolísticas nacionales e internacionales, por cuanto impiden, dentro de la Unión Europea, que un futbolista profesional pueda, sin traba alguna a su libertad de movimiento y contratación, acordar una nueva relación laboral con otro club de distinta nacionalidad, al finalizar otra anterior, por la solicitud que se hace de pago de cuantías determinadas,

2.- Las cláusulas restrictivas por razón de la nacionalidad: Así, en el caso concreto Bosman, el Tribunal no admitió la conformidad de las cláusulas restrictivas por razón de la nacionalidad, ya que impedirían "el derecho fundamental de acceder libremente a un empleo que dicha disposición (el artículo 48 del Tratado) atribuye individualmente a todo trabajador de la Comunidad". Por lo tanto, las normas de la UEFA, que, aun sin ser un verdadero organismo oficial, ni ser sus "normas" elementos jurídicos, ni tener un poder político admitido en Derecho, ejercían su dictadura sobre aspectos del Derecho Comunitario (la libre circulación de trabajadores y la libertad de contratación sin trabas por razón de la nacionalidad) en sus competiciones deportivas y entre sus asociados (federaciones nacionales de fútbol), las entidades (clubes) que dependían de estas últimas, y por último sobre el eslabón final de la cadena, los jugadores profesionales, son declaradas contrarias al artículo 48. Ese artículo, pieza clave del Tratado, garantiza pues la libre circulación de las personas, a entre ellas, los trabajadores, no permitiendo más que "... limitaciones justificadas por razón de orden público, seguridad y salud públicas..."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Quando ha interesado contratar a jugadores extranjeros, para mejorar (supuestamente en algunos casos) la capacidad de obtener éxitos de los clubes europeos, nadie ha puesto el grito en el cielo por la proliferación de futbolistas provenientes del extranjero. En ese caso también estaban en peligro los puestos de trabajo de españoles, italianos o franceses, o incluso el futuro de los equipos denominados nacionales. Quizá lo que aquí molesta es que las normas no las haya producido la UEFA, sino que ha tenido que apearse ante una instancia superior, algo a lo que no estaba acostumbrada la FIFA.

Queda claro que la lucha entablada por Jean-Marc Bosman, con todos los problemas que iban a plantearsele, por su decisión de combatir la situación de las normativas jurídico-deportivas y el poder de los grandes organismos nacionales (Federación Belga) como internacionales (UEFA y FIFA), es digna de todo elogio. No olvidemos que se trata de un jugador que, aunque integrante de la primera división belga, no pasaba de ser un auténtico asalariado del balompié, y que sabía que su osadía le iba a valer la desconsideración de todos los estamentos futbolísticos, salvo sus propios compañeros. Si su valor es reconocido, también lo debe ser y aquí lo decimos, el de quienes le apoyaron en la vertiente jurídica, auténticos descubridores y conquistadores de un continente perdido para el derecho moderno: las normas que rigen el fútbol profesional, y sobre todo el poder social, económico y político que supone las grandes asociaciones internacionales deportivas, con las que nadie se había atrevido nunca, al menos con tanta virulencia.

Hoy día, una vez reconocida la condición de trabajador (eso sí, muy especial) del deportista profesional, y regulada su relación contractual con los clubes en los que presta sus servicios por el Derecho del Trabajo y la legislación al efecto, no se podía sino esperar que, abiertas las puertas de la libertad de circulación de trabajadores en la Unión Europea, creada por la Sentencia Bosman, se produjera la misma situación en el resto del mundo, de tal manera, se produce un acontecimiento que sin duda disipa cualquier cuestionamiento o actuación frente a los que aun intentan mantener aquellos obstáculos a la libertad de circulación. Así, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica Europea, en su sentencia de 15 de Diciembre de 1995, Asunto C-415/93, caso Bosman, resuelve definitivamente esta cuestión:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es ya incuestionable la libertad de circulación de los futbolistas entre los Estados miembros de la comunidad. Y tal declaración que realiza el Tribunal, es de aplicación inmediata por todos los tribunales de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea. Puestas así las cosas, es ocioso pararse a discutir todavía la legitimidad o legalidad a la libre circulación de los futbolistas.

Pero también la resolución que comentamos, resuelve otro aspecto de enorme trascendencia. Nos referimos naturalmente al concepto de "compensación por transferencia, formación o promoción". El tribunal a resuelto categóricamente la ilegalidad de esta practica, por oponerse directamente al artículo 48 del Tratado de la Comunidad Económica Europea. Por consiguiente, declara nula y sin efecto alguno cualquier norma que establezca compensación por transferencia, formación o promoción.

Derroca de esta forma, las normas recogidas en los reglamentos de la UEFA o de la FIFA, siempre que su aplicación afecte a personas o trabajadores de los estados miembros de la CEE.

La tan comentada resolución judicial ha considerado ilegítima e ilegales las compensaciones que se producen al termino de la vigencia de un contrato, aunque vengan estas establecidas en disposiciones legales. La nulidad de estas normas tiene su razón de ser en considerar que tales suponen una verdadera restricción a la libertad de trabajo, teniendo en cuenta, además, que constituye derecho necesario, y por tanto irrenunciable, la libertad de contratación de los trabajadores, en este caso también futbolistas. El tribunal así lo expresa en su ordinal 104:

"Por consiguiente, las normas relativas a las transferencias constituyen obstáculo a la libre circulación de los trabajadores prohibidos, en principio, por el artículo 48 del Tratado". Ello es así, salvo si dicha medida persigue un objetivo legítimo compatible con el Tratado y se justifica por razones imperiosas de interés general. Pero, en tal caso, también sería necesario que la aplicación de dichas normas sea adecuada

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

para garantizar la realización del objetivo que persigue y no vaya mas allá de lo que es necesario para alcanzar dicho objetivo.

En su virtud, declara la nulidad e ilegitimidad de las normas sobre compensaciones entre clubes de Estados miembros de la CEE, también lo son las denominadas locales o regionales, entendiéndose por estas las que se aplican en un Estado miembro de la UE.

La transferencia en el orden internacional, hasta hoy en día se sigue realizando a través del "Certificado Internacional de Transferencia" emitido por la propia FIFA, a diferencia de la Carta de Retiro, la cual se utiliza en las transferencias nacionales es decir, las del orden interno de las federaciones.

#### El Nuevo Régimen.

Finalmente y tras la intervención del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea y la valentía de un solitario demandante, la "omnipotente" FIFA se vio obligada a llevar acabo una reforma en su seno y en el de la misma UEFA con respecto a la transferencia de jugadores, todo ello quedo plasmado en el nuevo "Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores" el cual entro en vigor el día 1º de Septiembre del 2001 en todo el mundo en cuanto a las transferencias de orden internacional se refiere, pero la misma FIFA concedió a las asociaciones o federaciones nacionales un termino considerable para someterse a este reglamento y en base al mismo elaborar un reglamento propio para llevar a cabo sus transferencia en su orden interno. Todo esta situación significó un duro golpe para el organismo deportivo mas poderoso del planeta, su funcionamiento y organización, pero vino a dignificar el papel preponderante que desempeña el derecho del trabajo y el mismo derecho social como normas rectoras e influyentes de la economía a nivel mundial, dejando bien claro que por encima de la Ley, sin importar las excepciones, en verdad no hay nadie.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por ultimo y para concluir este punto hemos de mencionar que este nuevo reglamento, con vigencia actual maneja diversas situaciones de contenido nuevo y nunca antes regulado y entre ellas destacan cuatro capitulos de estas nuevas cuestiones:

Capitulo VI.-Protección de Menores.

Capitulo VII.-Indemnización por Formación de Jugadores Jóvenes.

Capitulo VIII.-Mantenimiento de la Estabilidad Contractual.

Capitulo IX.- Mecanismos de solidaridad.

Capitulo VI.-Protección de Menores: En este capitulo por primera vez se reglamenta supuestamente el trabajo de los menores de edad y se establece que se les debe asegurara un entorno adecuado para su formación deportiva y escolar.

Capitulo VII. Indemnización por Formación de Jugadores Jóvenes: En el se establece que la formación de un jugador se realiza de los 12 años a los 23 años de edad. Que cuando un jugador firme su primer contrato, la indemnización por un jugador se pagara al club que haya participado en su formación y dicha indemnización se pagara cada vez que el jugador cambie de club hasta los 23 años, que supuestamente es cuando finaliza su formación.

Capitulo VIII.- Mantenimiento de la Estabilidad Contractual: En este capitulo se establece el pago de indemnizaciones por parte del club o jugador cuando este abandona su club de origen y aun existe un contrato entre el y el club, es decir se establecen las bases para cuando se de el caso de rescisión unilateral del contrato, ya se por parte del club o el jugador.

Capitulo IX.- Mecanismo de Solidaridad: En este capitulo se establece que cuando un jugador rescinde su contrato con su club actual, deberá pagar entonces una indemnización a su club, y que un 5% de esa indemnización se repartirá entre los clubes que hayan participado en su formación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Pero sobre todo, el elemento más importante a destacar, de acuerdo con el numeral 20 de dicho reglamento que a la letra dice: "Artículo. 20.- no se pagara indemnización alguna cuando un jugador de 23 o más años cambie de club".

Esto significa **el reconocimiento expreso de que el jugador será libre de contratarse con quien más le parezca a partir de los 23 años**, sin duda alguna de esta manera se logra una conquista mas a través del derecho del trabajo, reconocido por autoridades privadas. Pero nos pone frente a un nuevo conflicto laboral, ahora serán los menores los explotados y sujetos al nuevo régimen impuesto por la FIFA, y prueba de ello son estas nuevas disposiciones.

#### 4.3.2 FEDERACION MEXICANA DE FÚTBOL.

Su denominación legal es FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL ASOCIACIÓN A.C., y el artículo 1º sus estatutos la define de la siguiente manera: "La Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. es una asociación civil reuniendo todos los requisitos que la Ley señala para su conformación, la finalidad de su creación es la formación y regulación del fútbol soccer integrándose con las organizaciones y personas afiliadas a ella".

De esta manera, y de acuerdo con su denominación legal, nos queda claro que la FEMEXFUT, como también se le conoce, toma la forma de una asociación civil y por lo tanto queda regulada bajo el mandato del Código Civil para el Distrito Federal, ya que como lo establece el artículo 2º de sus estatutos, la federación es de nacionalidad mexicana y su sede social es en la ciudad de México, Distrito Federal, y tiene jurisdicción deportiva en toda la republica mexicana. Por lo tanto será el Título Décimo Primero del Código Civil que regula a las asociaciones y sociedades el encargado de establecer los lineamientos que esta organización esta obligada a seguir.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el artículo 4º de sus estatutos se establece su objeto: "La federación tiene por objeto fomentar, organizar, dirigir y difundir la practica del fútbol asociación y sus modalidades de fútbol femenino y fútbol de salón u otras similares".

La Ley es clara al precisar las características que toda asociación civil debe reunir, por lo tanto es importante señalar que en todos y cada uno de los estatutos de la federación, se cuenta con los fines y reúne las mencionadas características, aunque sigue dejando dudas, toda vez que ha demostrado irregularidades a lo largo de su existencia, no mostrándose como el órgano que regule y fomente el fútbol soccer, sino como un monopolio y empresa preocupada únicamente en perseguir sus propios intereses económicos.

En el año de 1927 surge la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, en 1929 es reconocida por la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), según datos existentes en la federación, posteriormente en el año de 1943 inicia la época profesional.

A lo largo de su historia se le han dado diversas denominaciones como son:

En el año de 1902. Liga Inglesa de Fútbol Mexicana.

En el año de 1912 Liga Inglesa de Fútbol Mexicano.

En ese mismo año, Asociación de Aficionados de Mexicanos de Fútbol.

En 1916 Liga Mexicana de Aficionados de Fútbol Asociación.

En 1920 Liga Nacional de Fútbol.

En 1922 Federación Mexicana de Fútbol Asociación.

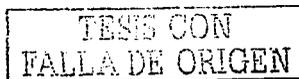
En ese mismo año Federación Central de Fútbol.

En 1925 Liga Nacional.

En 1927 Federación Mexicana de Fútbol Asociación.

En 1930 Federación Central de Fútbol.

Y a partir de 1948 Federación Mexicana de Fútbol Asociación.



También se tiene datos en cuanto a las personas que la han presidido, según informes de la propia federación, iniciando a partir del año de 1984 hasta la fecha, considerando este periodo como el del fútbol contemporáneo. Actualmente la FEMEXFUT es precedida por el señor Alberto de la Torre, experimentado dirigente del fútbol mexicano.

Con respecto a la carta de retiro, la FEMEXFUT de acuerdo con el artículo 16 de su "Reglamento de Competencia", la considera como un requisito indispensable para poder inscribir a un jugador después de haberse realizado su transferencia de un club a otro dentro de la misma federación; Así en el ámbito nacional se realizan las transferencias a través de la Carta de Retiro, a diferencia del orden internacional, que como ya explicamos, se llevan a cabo a través del Certificado Internacional de Transferencia.

La situación más relevante a destacar es que la creación y aplicación de un nuevo reglamento de transferencias para el régimen interno de una federación, según lo ordeno la FIFA, como ya explicamos, actualmente se aplica en todos los países del mundo con excepción de México. La realidad es triste, y México al igual que en muchos otros rubros, como siempre destaca por los aspectos negativos de su orden interno. Después de la creación y aplicación del "Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores" el cual entro en vigor el día 1º de Septiembre del 2001, la FIFA otorgo prorrogas considerables de tiempo a las federaciones nacionales para que adecuaran su régimen interno con respecto al nuevo reglamento, sin embargo actualmente y hasta la conclusión y entrega de este trabajo la FEMEXFUT se mantiene dentro de dicha prorrogas, sin modificar su reglamento de transferencia, es decir, sujeta al antiguo régimen, y puesto que no existe autoridad que le obligue a lo contrario, y mucho menos los jugadores se organizan para exigir su aplicación, pues entonces la "inmune" FEMEXFUT seguirá actuando como lo ha hecho a lo largo de su historia, ignorando lo establecido, incluso por su propio órgano rector, que es la FIFA. El ultimo comunicado con respecto a esta situación asegura a la FIFA que la adecuación y aplicación del nuevo

TEES CON  
FALLA DE ORIGEN

reglamento de transferencia se llevara a cabo en el año 2004, pero para entonces aun pueden suceder muchas cosas, y sobre todo, ¿por que no?, la solicitud de una nueva prorroga por parte de la FEMEXFUT.

### El Draft.

Actualmente se llevan a cabo estas transacciones a través de un procedimiento especial conocido como "Draft" siendo su denominación especial "SISTEMA PARA EL RÉGIMEN DE TRANSFERENCIAS DE JUGADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL", de acuerdo con el "Reglamento para el Régimen de Transferencias", del cual ya hablamos en el punto 4.1 de este trabajo. Con relación al Draft se dice por parte del sector patronal, que no es una venta de jugadores, sino una negociación de las cartas de retiro de los jugadores, y que supuestamente el jugador no queda obligado a aceptar al club o equipo que compro su carta. Y que el Draft de jugadores supuestamente representa una posibilidad tanto para los clubes como para los jugadores profesionales los cuales se promocionan en este evento y cuentan con la posibilidad de mejorar su situación laboral, lo que en la minoría de los casos sucede.

El Draft se lleva a cabo a través de la siguiente mecánica: Primero se especifica fecha para ello, para realizar el envío por parte de los clubes de las listas de jugadores transferibles, proporcionando el valor de la carta de retiro del club propietario, estableciéndose en ella el régimen en que se pone a disposición al jugador, es decir, si es transferido solamente en calidad de préstamo (temporal), o la adquisición total del jugador por parte del club interesado. Para tal efecto y de acuerdo con los numerales 1 y 2 del "Reglamento del Régimen de Transferencia de Jugadores profesionales de Fútbol" (XIV), se entiende por:

"1.-PRESTAMO DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS: Es la cesión de los derechos federativos de un jugador, condicionada a un tiempo determinado, para que participe en otro club distinto al titular de dichos derechos, y la cual no podrá exceder de una temporada oficial".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"2.- TRANSFERENCIA DEFINITIVA: Es la transferencia por virtud de la cual un club adquiere en definitiva los derechos de registro federativo de un jugador profesional de fútbol ante la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. y la F.I.F.A.".

En cuanto al valor de la carta, es de acuerdo a la categoría del jugador, para tal efecto existe una clasificación dividida en cuatro categorías, siendo estas: Libre, Titular Base, Titular, Suplente. El procedimiento para llevar a cabo el Draft, se sujetara a una reunión de dos días entre los directivos de los clubes, en los cuales deberán efectuarse directamente las operaciones de transferencia.

En la fecha señalada para la celebración de la reunión se observara el siguiente procedimiento:

Una vez fijada la tabla de valores de transferencias, en orden de posiciones de juego y relacionando la categoría, se presentara a la consideración de los clubes la lista de transferibles de cada club, haciendo una subasta los directivos de todos los equipos de primera división se harán los ofrecimientos de por lo menos el 50% del valor fijado. Cuando el ofrecimiento de un club interesado, sea entre el mínimo y el máximo del valor fijado, se perfeccionara la operación. cuando surge el interés entre dos clubes por adquirir los servicios de un jugador, en este caso el equipo que haya tenido una posición menor en la tabla de clasificación de la temporada pasada tendrá preferencia por adquirir los servicios de tal jugador.

Ya comentamos la situación de la transferencia frente a la Ley Federal del Trabajo, y concluimos con que la transferencia en nuestro país es legal y esta sujeta a mínimas cuestiones de observancia. Que se trata de una cesión de derechos sobre el contrato del futbolista. Que la Ley es omisa en lo frente a la reglamentación privada de esta figura, y que ignora diversas cuestiones de aplicación consuetudinaria, y encontramos entre ellos también al Draft. Ahora bien, la realidad de las cosas es otra, en la practica, en la mayoría de los casos la aplicación de estos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

usos de costumbre es bastante cuestionable y exigen una adecuación actual por parte de la Ley, inclusive en muchas ocasiones ni siquiera se respetan las disposiciones que la misma Ley nos establece violándose así los derechos mas elementales del futbolista profesional.

#### 4.3.3 EL CLUB.

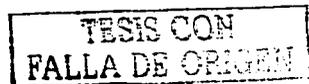
Cuando se presenta una transferencia, la relación laboral que tenia el jugador con el club que cede sus derechos termina, naciendo así una nueva con el otro club adquirente, por esto necesariamente se requiere el consentimiento del jugador.

El club adquirente de los derechos de determinado jugador, paga cierta cantidad de dinero al equipo cedente, lo que permite tener una ganancia económica, lo cual va acorde con las cualidades que tenga cada futbolista, por eso se considero que los deportistas deberían recibir un cierto porcentaje de esa ganancia, y que la Ley marca la obligación de que el monto total de la transferencia, sea por lo menos del 25% del total de la transferencia por el primer año, y se aumentara un 5% por cada año.

Como puede apreciarse la transferencia supone un derecho tanto para el club, como para el jugador, para el club implica obtener el beneficio de ceder los derechos de un futbolista a otro club, esto porque se entiende que la empresa deportiva hizo una inversión formando al jugador desde sus fuerzas básicas, o por haber adquirido sus derechos en una operación anterior, para el jugador es la participación en parte de la ganancia del club, ya que va directamente ligadas a este.

Actualmente en México la transferencia de jugadores se sigue realizando de acuerdo con el antiguo reglamento que la FIFA aplicaba, el cual contempla las siguientes situaciones:

Si el contrato de trabajo entre el club y el jugador esta vigente y un segundo club se interesaba por el jugador, y si el primer club y el jugador acuerdan realizar la



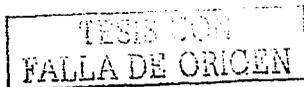
transferencia, no existe ningún problema, ambos dan por terminada la relación laboral de mutuo acuerdo. De esta manera el jugador es transferido al segundo club con el cual evidentemente surge una nueva relación laboral. Pero este segundo club tiene la obligación de pagar al primer club los "Derechos de Formación o de Promoción"(ya explicado), sin excusa ni pretexto de acuerdo con el reglamento de la FEMEXFUT.

Pero si el contrato de trabajo entre el club y el jugador ha terminado, y un segundo club se interesaba por el jugador, el jugador no es libre de contratarse con ningún otro club por que operaba el "Derecho de Retención"(ya explicado), es decir para que pueda contratarse con otro club, este debe negociar su carta con el primer club y no con el propio jugador, ya que el primer equipo, supuestamente es el titular de los "Derechos de Formación o de Promoción" sobre el jugador de acuerdo al reglamento de FEMEXFUT. Y en todos los casos se debe pagar al club cedente por la operación dichos derechos, y el jugador no puede negociar su propia carta, porque esta es propiedad del primer club, y si durante su vida laboral el jugador es transferido cuatro o cinco veces, en todas ellas, el club cedente tiene una participación económica. Y la única forma para no pagar esos supuestos derechos es solamente en el caso de que el dueño o titular de la carta fuera el propio jugador, lo cual ocurre cuando este permanece cierto tiempo inactivo o cuando este adquiere los derechos de la misma, pagándolos al club titular, o muy rara vez cuando el club la cede voluntariamente al jugador.

Esta transferencia se llevara a cabo siempre que el club este afiliado a la FEMEXFUT y pueda poner transferibles para otros clubes a los elementos que tenga a su servicio.

#### 4.3.4 EL FUTBOLISTA.

Evidentemente éste es el punto que más nos interesa, ya que es el jugador profesional de fútbol el verdadero afectado, por no decir el objeto con respecto a la



reglamentación de la transferencia y la carta de retiro, y la situación que lo mantiene obligado a regirse por la misma.

El deporte se ha dotado en los últimos cien años de una organización perfectamente entramada por organizaciones "no gubernamentales", que ha dado origen a un ordenamiento jurídico que regula, imperativamente, un sin número de relaciones jurídicas que se establecen y desenvuelven en torno a las prácticas deportivas. Tal es el caso de los futbolistas profesionales, que se organizan en una estructura internacional en cuyo vértice se encuentra la Federación Internacional correspondiente, en este caso la FIFA, que ejerce funciones normativas y disciplinarias de alcance mundial y carácter sectorial vinculado a las federaciones nacionales, que en nuestro país corresponde a la FEMEXFUT. A su vez las nacionales y territoriales ejercen las mismas funciones en sus ámbitos territoriales propios (Ver **Anexo 3**). De tal manera que en México para ser considerado un jugador como profesional del fútbol, necesariamente se debe estar inscrito en la Federación Mexicana de Fútbol, o de lo contrario, se le considerara únicamente como un amateur más.

El deporte federativo, en los distintos renglones de su estructura, tiene como misión el fomento de un determinado deporte y realiza esencialmente las funciones relativas al establecimiento de las reglas técnicas y de competición de cada deporte, así como su vigilancia. Las federaciones, cada una en su ámbito geográfico, representan, por tanto, a un determinado deporte en un determinado territorio, por lo que se puede predicar que en su organización rige el principio de especialidad. En cuanto a la organización internacional de fútbol, de esta manera queda cubierto uno de los principios con que fue fundada la FIFA y que dice "un país, una federación", estableciéndose así un verdadero monopolio en cuanto a la práctica y sobre todo al manejo del fútbol profesional por una sola organización en nuestro país, que en este caso es la Federación Mexicana de Fútbol.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Podría parecer que en esencia la organización del deporte internacional y nacional en federaciones o asociaciones, según sea el caso, representa una ventaja para los deportistas, porque de esta manera se mantienen unidos, y sería más difícil exigir protección a sus derechos si permanecieran separados. Y en realidad en muchos deportes, y en muchos países es así, ya que las federaciones a parte de perseguir el fomento de un determinado deporte, también encuentran dentro de su federación la protección de sus derechos en todos los ámbitos, y evitan la violación de los mismos. Pero en el caso de México y del fútbol en especial, la realidad es todo lo contrario. El futbolista profesional en nuestro país lejos de encontrar en su federación un refugio y verdadera protección de sus intereses, encuentra en ella al principal depredador y violador de sus derechos, es decir, puesto que en México la FEMEXFUT al estar integrada por los propios dueños de los equipos, entonces en ella únicamente se persiguen los intereses patronales, dejando de lado al trabajador y sus necesidades.

Tal es el caso de la carta de retiro, y su manejo con respecto a la transferencia y las figuras consuetudinarias que derivan de ella, y que se aplican al mayor interés y conveniencia de los clubes, legitimizadas tales decisiones por la propia federación, que al fin y al cabo son la misma cosa.

A lo largo de los últimos treinta años y de la inclusión de los deportistas profesionales en la Ley Federal del Trabajo, se han suscitado diversos caso de contienda laboral entre los futbolistas y sus clubes, la mayoría de ellos sin ninguna consecuencia legal, debido a desistimientos en el ejercicio de sus derechos laborales por parte de los jugadores, o por la amenaza constante de parte del patrón, de excluir del deporte federado a los futbolistas como represalia por hacer valer sus derechos.

Cuando una Ley es creada, en ella se tratan de incluir todos los supuestos posibles, sobre todo para la época o realidad en que se vive cuando su creación, de tal manera que si por error, o por el simple transcurso del tiempo y el cambio de la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

realidad en que fue creada dicha Ley, la misma presenta lagunas, entonces se recurre a las jurisprudencias o interpretaciones de casos similares y su manejo respectivo para resolver las disputas. Pero la opresión en la que han vivido lo deportistas profesionales no ha dado pie a que la Ley presente las adecuaciones a que hacemos referencia, sobre todo porque la Ley presenta lagunas respecto de la realidad actual, con respecto a la que fue creada, y como no existen claros antecedentes ni interpretaciones jurisprudenciales al respecto, entonces esta se mantiene inerte. La mejor prueba de que la situación laboral de los futbolistas profesionales no es la adecuada, es la misma ausencia de disputas y controversias ante las juntas laborales, puesto que los futbolistas permanecen amenazados de recurrir e ellas. Y si así lo hicieran, como ya explicamos, traería como consecuencia una adecuación a la Ley con respecto a nuestra realidad actual y las lagunas que esta presenta, es por ello que a los patrones de ninguna manera les conviene que sus trabajadores acudan a exigir sus derechos.

La realidad es que los futbolistas profesionales a lo largo de estos años no han acudido a las juntas a dirimir sus controversias debido a una amenaza principal, la **desafiliación**, y como es comprensible, la FEMEXFUT al ser el un organismo privado, tiene todo el derecho de seleccionar a sus miembros, y por ser el único en nuestro país encargado de la practica profesional del fútbol, entonces el futbolista al exigir sus derechos laborales corre el riesgo de perder su modo de vida, al ser excluido para siempre de dicho organización.

A continuación presentaremos algunos de los casos más famosos de futbolistas en contienda con sus clubes, y curiosamente la mayoría de ellos están relacionados con la transferencia y su carta de retiro. En especial el último de ellos, en el cual ahondaremos un poco:

1970: Carlos Albert demandó al Necaxa por un problema laboral, ya que al termino de cada temporada los jugadores eran puestos en calidad de transferibles, e incluso en esos meses no se les cubría su salario.

RESERVA CON  
FALLA DE ORIGEN

1971: Varios jugadores de la época secundaron a Carlos Albert en sus demandas.

15/01/71: Carlos Albert, Antonio Romero Mota y Armando Magaña registraron el primer sindicato de jugadores.

1988: Rafael Chávez Carretero demandó al Atlante reclamado el porcentaje que le correspondía por su transferencia.

Posteriormente Rafael Chávez Carretero es congelado 19 fechas por reclamar su porcentaje de transferencia.

1991: Surge la Asociación de Futbolistas Profesionales encabezada por Javier Aguirre.

1993: La selección nacional amenaza con no acudir a la Copa América. Exigen la desaparición del Draft de jugadores. Finalmente los jugadores son convencidos de viajar.

1994: Manuel Negrete asume la presidencia de la Asociación de Futbolistas Profesionales y comienza el debacle de este movimiento.

1999: Se reestructura la Asociación de Futbolistas Profesionales retomando el movimiento gente como Nacho Ambriz, Nicolás Navarro y Héctor Islas.

2000: El exfutbolista del Necaxa José María Huerta es nombrado presidente de la Asociación de Futbolistas Profesionales.

21/11/00: Demanda Emilio Mora al Morelia solicitando que le cumplan con el porcentaje que le corresponda de su transferencia con Cruz Azul, conforme marca la Ley.

TESTIMONIO  
FALLA DE ORIGEN

23/ 08/00: Gerardo Torrado entrena en Tenerife, escapando de la presión que ejerció pumas para que firmara un año mas con el equipo. Días mas tarde el jugador es prestado por la UNAM.

15/03/01: Consigue Emilio Mora en su lucha contra Morelia, tras lograr un buen arreglo, rescatar el 80% de lo que exigia por su transferencia.

20/03/01: Siguiendo el ejemplo de Mora, jugadores como Paulo Cesar Chávez, Héctor Castro y Omar Avilan, demandan para obtener el pago que les adeudan Guadalajara y Atlas.

7/9/01: La FIFA da la razón al medio campista Gerardo Torrado quien solicitó su libertad.

10/09/01: José Maria Huerta avalado por 118 firmas de futbolistas profesionales, solicita ante la Secretaria del Trabajo el registro del sindicato denominado: "Futbolistas Agremiados de México".

### El Caso Torrado.

Gerardo Torrado es un jugador profesional, surgido de las fuerzas básicas de los pumas de la UNAM, integrante de la selección juvenil sub. 21 que represento a México en Nigeria 1999, donde su juego fue valuado por varios buscadores de talento y le surgieron propuestas para jugar en el extranjero. Sin embargo Gerardo Torrado únicamente jugo en México para los pumas de la UNAM, hasta el año 2000, cuando fue prestado al club español Tenerife F.C., y éste, pago la cantidad correspondiente por los servicios del jugador. Evidentemente el contrato laboral que mantenía Gerardo con pumas de la UNAM seguía vigente al estar incorporado al Tenerife F.C..

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La controversia se suscito cuando el contrato termino. Fue entonces cuando Torrado decidió incorporarse a las filas del club Polideportivo Ejido de la segunda división española. La disputa en un principio consistía en que pumas alegaba la aun existencia de un contrato laboral entre Gerardo Torrado y los pumas de la UNAM, es decir, que el contrato seguía vigente y por lo tanto el jugador aun estaba obligado con el club nacional, y para incorporarse a otro club debía participar en la operación de transferencia el club de la UNAM, ya fuese esta temporal (préstamo, como ya había sucedido antes) o definitiva. "Victor Garcés, integrante del comité directivo de la FMF, reitero que el medio campista Gerardo Torrado no puede jugar con el Polideportivo Ejido de España, por que tiene un contrato con el club pumas de la UNAM, -creemos que existen elementos para poder acreditar que existe un contrato con el club universidad, lo que se esta discutiendo es la existencia de un contrato y FIFA dice que el pase internacional se puede negar por dos conceptos, la existencia de un contrato o una contienda que no sea de carácter financiero-, expuso Garcés."<sup>41</sup> Pero el jugador alego el vencimiento del contrato entre él y la institución mexicana.

"El único contrato que tenia Gerardo fue el que firmo en la temporada 1999-2000 y que venció el 28 de mayo de ese año-, comento Jorge Torrado padre y abogado del jugador".<sup>42</sup> Por lo tanto y de acuerdo las disposiciones de FIFA, que son las que rigen las transferencias internacionales, como ya quedo expuesto, entonces el jugador no tenia ya ninguna relación laboral con respecto a los pumas, mas sin embargo, quedaba pendiente la decisión de la FIFA con respecto al asunto, que tardo unos días en llegar. "El padre del jugador indico que en la misiva que esperan de la FIFA también vendrá lo que le corresponde a pumas por derecho de formación, lo cual será liquidado por Gerardo Torrado, pues acordó con el club Polideportivo Ejido que el pago por éste concepto saldría del bolsillo del medio campista. -se tendrá que pagar esto, aunque debo decir que mi hijo se formo solo, pues llevo a pumas a los 16 años y debuto a los 18, pero el debe su crecimiento a la oportunidad que le dieron en

<sup>41</sup> ECHEVERRÍA, Luis H., "Sostiene Garcés, Torrado es Puma", en *Reforma*, Pág. 5D, 4 de Septiembre de 2001.

<sup>42</sup> BENITEZ, Alejandra, "Pide Torrado den pruebas", en *Reforma*, Pág. 7D, 6 de Septiembre de 2001.

el mundial de Nigeria y a los llamados de la selección nacional para jugar la copa América-, explicó Jorge Torrado".<sup>43</sup>

Después la FIFA emitió un comunicado a Gerardo Torrado a través de una carta en donde le informaba que según los documento que habían analizado el jugador aparecía en esos momentos como no vinculado a ningún club con contrato laboral. Pero existió una confusión ya que en dicho comunicado se omitió mencionar si se debía pagar algún monto por los llamados derechos de formación. "-Se intento llegar a un acuerdo con la directiva de pumas por medio de mi papá, estuvimos abiertos al dialogo para pagarles alguno derechos de formación pero ahora, dentro de la resolución la FIFA no me obliga a pagar ninguna cantidad por formación-".<sup>44</sup> El jugador expresó que los derechos de formación, obligación prevista en los reglamentos de transferencia, fueron cubiertos con lo que el Tenerife de España (1er. club) le pago a pumas por el préstamo del jugador una temporada antes. Posteriormente el club de la UNAM, al ver que en realidad ya no podía detener al jugador para que se contratara libremente, entonces empezó a reclamar un concepto diferente, ahora le reclamaba al jugador los llamados derechos de formación. Pero el pago por concepto de derechos de formación que pretendía el club de los pumas de la UNAM, era una cantidad exorbitante "-La diferencia más importante esta en la cantidad que pretende pumas y la que nosotros estamos dispuestos a dar por el concepto de formación. Nosotros podemos dar doscientos mil dólares al equipo, pumas pretende que le paguemos dos millones de dólares, que es el monto de la oferta que el Necaxa hizo a pumas por la carta de Gerardo, es por eso que no hemos llegado a un acuerdo-, expuso el padre del jugador".<sup>45</sup> Mientras tanto la FIFA expidió un pase provisional al jugador, puesto que la FEMEXFUT se negó a darle el Certificado Internacional de Transferencia, alegando desconocer la decisión que había emitido FIFA en torno al caso. "-Nosotros negamos el pase internacional de Torrado a la Federación Española diciendo que pertenecía a la universidad, de ahí no nos han contestado nada, siendo un jugador que estuvo registrado en la FMF, la

<sup>43</sup> BENITEZ, Alejandra, "Pide Torrado den pruebas", en *Reforma*, Pág. 7D, 6 de Septiembre de 2001.

<sup>44</sup> ORTEGA, Jesús, "Afirma Torrado ser libre", en *Reforma*, Pág. 1D, 8 de Septiembre de 2001.

<sup>45</sup> ORTEGA, Jesús, "Apoya FIFA a Torrado", en *Reforma*, Pág. 6D, 12 de Septiembre de 2001.

FIFA por lo menos debe tener la delicadeza de informarnos. El pase no esta detenido, esta negado-, asevero Jorge Romo, miembro de la Comisión Revisora del Estatuto y Reglamento de la FMF".<sup>46</sup> Mientras se llegaba a un acuerdo en cuanto al monto por los derechos de formación, es decir, la FIFA ya no regula en su actual régimen el llamado derecho de retención, a diferencia del reglamento que utiliza la FEMEXFUT en México, por lo tanto, si se dejo al jugador que se incorporara a un nuevo club, e incluso que jugara quedando pendiente el pago, antes descrito, a pumas pero de ninguna manera privándolo de su actividad profesional.

Posteriormente el padre y abogado, del jugador, en el asunto, llevo a un supuesto acuerdo con la FEMEXFUT y la directiva de pumas, y todos acordaron con que finalmente fuera la FIFA la que dirimiera la controversia y todos iban a respetar su decisión. "Según Alberto de la Torre (presidente), la intención de la FMF no es obstaculizar al también seleccionado mexicano, y es por ello que le permitirían participar con el conjunto ibérico, pero con la atenuante de que se entablara un juicio ante la FIFA para determinar si el jugador es libre de contratarse con algún club, o bien cual seria el monto que se pagara al club de la universidad por concepto de derechos de formación".<sup>47</sup> Posteriormente Torrado estuvo a punto de debutar con su nuevo equipo, pero la FIFA a través de un comunicado de ultimo minuto, determino que el medio campista no podría participar todavía sino hasta que se llegara a un acuerdo con los pumas por el pago de una indemnización, o bien por el pago de derechos de formación. "Esta situación, en opinión del padre del jugador, se debió a que el club de pumas "mandó gente para que ejerciera algún tipo de presión" sobre el máximo organismo de fútbol y el padre del jugador aseguro que su hijo esta dispuesto a dejar de jugar hasta abril del año próximo (2002) para recuperar su carta, y fue claro al señalar que Gerardo nunca regresara a los pumas".<sup>48</sup>

Finalmente la FIFA resolvió que el transfer del expuma fuera enviado a su nuevo club, una vez que este depositara en una institución bancaria 200 mil dólares a favor

<sup>46</sup> ORTEGA, Jesús, "Afirma Torrado ser libre", en **Reforma**, Pág. 1D, 8 de Septiembre de 2001.

<sup>47</sup> Hernández, Israel, "Permite la FMF jugar a Torrado", en **Reforma**, Pág. 7D, 13 de Septiembre de 2001.

<sup>48</sup> Reforma/Redacción, "Detiene la FIFA debut de Torrado", en **Reforma**, Pág. 6D, 15 de Septiembre de 2001.

de la Real Federación Española de Fútbol, mismo que le serían entregados al equipo de la Universidad por concepto de Derechos de Formación. "También vía telefónica desde España, el padre del seleccionado mexicano, Jorge Torrado, confirmó la cantidad de 200 mil dólares que depositó el Polideportivo para que sean entregados a los pumas por concepto de derechos de formación según resolvió la FIFA".<sup>49</sup>

Para concluir y después de haber expuesto este caso nos queda claro que la función que realiza la FEMEXFUT con los futbolistas nacionales no es otra que la de oprimirlos y poder obtener de ellos los mayores beneficios posibles, por que en ellos ven solo una inversión, y estamos hablando del mejor de los casos, donde el abogado es el padre del jugador, y que finalmente este tiene que huir prácticamente de México para poder ejercer su profesión libremente, e incluso apoyado por una federación extranjera y teniendo la razón declarada por la FIFA. De esta manera y con la exposición de un caso real cumplimos nuestro objetivo, que es el de demostrar que el jugador en México, requiere de una adécula reglamentación con respecto a su transferencia y que esta debe ser sea emitida y regulada por las autoridades laborales.

#### 4.4 CRITICA.

Es en éste punto en donde definiremos y dejaremos bien clara nuestra postura con respecto al tema de nuestra investigación, porque después de todo lo analizado hasta este momento consideramos que contamos ya con los elementos suficientes para hacerlo.

Tenemos ya bien claro que la inclusión de los deportistas profesionales dentro de la legislación laboral fue en su momento muy cuestionada, inclusive se tuvieron que hacer concesiones fundamentales para la teoría laboralista para poder incluirlos en la misma, pero finalmente fue una conquista para este gremio y clase muy

---

<sup>49</sup> HERNÁNDEZ, Israel. "Dan pase provisional a Gerardo Torrado". en *Reforma*, Pág. 1D, 29 de Septiembre de 2001.

especial de trabajadores, por tal caso se les considero dentro de esa clasificación de trabajos, los especiales, es decir, desde siempre esta actividad ha sido controvertida con respecto a su reglamentación y las figuras que derivan de la misma.

Si para el tiempo en que fue creado el capitulo de los deportistas profesionales causo controversia y difícil manejo, con respecto a los demás trabajos, pues hoy en día se presenta una situación de mayor complejidad sobre todo porque el desarrollo de esta actividad ha evolucionado enormemente y la realidad actual de la practica del deporte establece nuevas formas que con el paso del tiempo han ido evolucionando y que la legislación laboral no ha tomado en cuenta y permanece anacrónica ante ellas, sin embargo cabe destacar que esta evolución tristemente no se debe ha la adecuación de la Ley con respecto a la atención de controversias o disputas en las juntas, y de esta manera cubrir las lagunas que nos presenta la Ley a través de la jurisprudencia, mas bien obedece a intereses particulares que manipulan la relación laboral del trabajador deportivo, a un grado tal de imponer usos y costumbres que la Ley ignora y no contempla en su contenido.

Dicha evolución en cuanto a la reglamentación de la practica de deportes y que evidentemente contempla cuestiones laborales, no ha evolucionado de la misma manera es decir, no ha tenido la misma evolución el ciclismo o el karate, frente al fútbol, es precisamente éste ultimo el que tiene mayor numero de deportistas profesionales en nuestro pais, y por ende el que más trabajadores deportista agrupa, cuando menos en lo que a México se refiere, así es.

En la practica del fútbol profesión existen un sin fin de violaciones en cuanto a derechos laborales se refiere, nosotros para poder llevar a cabo esta investigación y poder hablar con mayor seguridad del tema realizamos investigaciones de campo y sostuvimos entrevistas tanto con jugadores profesionales como con directivos y trabajadores administrativos de clubes mexicanos, en especial con los Pumas de la UNAM y con el club Pachuca, por motivos evidentes guardaremos el anonimato de los entrevistados, pero en dicha investigación solo confirmamos lo que es bien

conocido por la opinión pública, y es que los derechos laborales en que se encuentran no siempre son los adecuados, por ejemplo nos comentaban que en cuanto a la jornada laboral hay ocasiones en que si el calendario de juego así lo requiere no tienen descanso semanal, la mayoría de las veces ausencia o pago inadecuado de las primas pactas, y en ocasiones inclusive falta del pago total del salario. También tenemos la obligación de mencionar que la mayoría de los futbolistas profesionales, sobre todo los titulares, gozan de excelentes sueldos, lo que difícilmente cualquier otra clase de trabajador podría percibir. Pero el reclamo mayor o controversia más aguda gira entorno a la figura de la transferencia, ya que como bien sabemos esta es una figura tan sui generis que no aplica para ninguna otra clase de trabajadores, mas que para los deportistas profesionales. La transferencia y todas las figuras y practicas consuetudinarias que derivan de ella, es decir, que la Ley no reconoce y que legalmente no existen. Entre ellas destacan según lo estudiado:

- La carta de retiro.
- El Préstamo (transferencia temporal).
- Derechos de Formación y/o promoción.
- Derecho de Retención.
- Draft.

De todos ellos, y después de haberlos analizados, entendemos que no son derechos para el jugador ni tampoco para el patrón, porque la norma jurídica al imponer obligaciones también otorga derechos, es decir, es **bilateral**, y en este caso podemos afirmar sin temor a equivocarnos que son imposiciones que representan un abuso y pisoteo de las condiciones laborales de los trabajadores deportivos, porque son figuras creadas por los intereses patronales dejando de lado la voluntad del trabajador.

La Federación Mexicana de Fútbol como claramente vimos, no es mas que una organización privada, que a través de sus reglamentos que ante la Ley finalmente no

tiene ninguna clase de valor jurídico, porque carece de autoridad para imponerlos por encima de la Ley, atiende únicamente a interés patronales, porque al ser dirigida por los dueños de los clubes, pues evidentemente no se preocupa por el bienestar laboral de los trabajadores, eso es obvio y de fácil entendimiento.

Con respecto a la existencia de la llamada carta de retiro, donde supuestamente quedan depositados los derechos federativos de un jugador, debemos mencionar que impide que los contratos que firman los jugadores terminen del todo y al concluir los mismos los jugadores siguen sujetos a su antiguo patrón sin posibilidad de poder contratarse libremente y obligados a tener participación económica coartándose así la libertad de trabajo que nuestra Constitución en su artículo 5º garantiza. Es cierto, la mayoría de los futbolistas gana muy bien, pero esto no significa que deban ser unos "esclavos con cadenas de oro" o como algunos los llaman "esclavos millonarios".

De tal manera que la Federación Mexicana de Fútbol al no ser más que una Asociación Civil, que supuestamente no persigue lucro, crea y aplica sus dichos reglamentos a su mayor conveniencia, tal situación resulta innegable, ello se hace evidente de acuerdo con la situación que expusimos con respecto de que la FIFA, que supuestamente es su órgano rector y a quien esta sujeta, publica su reglamento de transferencia y de esta manera todas las federaciones de todos los países de todo el mundo ya se sujetaron a dicha normatividad, a excepción de México. ¿que curioso no?. por lo tanto nos resulta simple afirmar que la Federación Mexicana de Fútbol es una institución que carece de certeza jurídica; dice Iván Zamorano, jugador internacional que a militado en países como Chile, Italia y España. "Llevo siete meses acá y de repente la FIFA dice que los jugadores a partir de una edad son libres, y aquí se dice que no, que van a buscar una fórmula para que no, siempre tiene que existir otra parte, pero ojalá y se llegue a un equilibrio".<sup>50</sup> De todo esto

---

<sup>50</sup> ECHEVERRÍA, Luis H., "Extraña a Zamorano rechazo al sindicato", en *Reforma*, Pág. 5D, 9 de Octubre de 2001.

podemos asegurar que es urgente y necesaria la intervención del Poder Público para la reglamentación de esta situación tan irregular.

El futuro con respecto a este tema no es muy prometedor, aun no sabemos que novedades incluirá el nuevo reglamento que Federación Mexicana de Fútbol emitirá supuestamente para el año 2004, pero seguramente, y no debe sorprendernos, se seguirá por la misma línea, la posibilidad de incluir cláusulas de rescisión en los contratos entre los jugadores y equipos de México es un hecho muy probable, al respecto se manifiesta Rafael Lebrija, titular de la rama de la primera división. "Estamos revisando el reglamento de FIFA pero todavía no hay nada, este tipo de cláusulas es una posibilidad para manejar dentro de los contratos, este tipo de mecanismos protegen al equipo porque nosotros adquirimos algunos jugadores y nos costaron una cantidad determinada que no podemos perder de la noche a la mañana por que se le ocurrió a determinada persona".<sup>51</sup> Con ello nos queda claro qué la situación va por el rumbo de la rescisión de contratos, y de lo cual no nos sorprendería que seguramente al manejaran una rescisión de contrato y posteriormente el jugador pasara a otro equipo, entonces los clubes argumentarían que en esta situación ya no se consideraría como una transferencia y por ende no habría que pagar ninguna clase de prima al trabajador. Por ello se dice que probablemente las cartas sean una especie en extinción, nosotros proponemos que no sea así y que la propia autoridad al intervenir en este problema las utilice para llevar un control de los futbolistas, pero sobre todo para que con ellas se sigan realizando las transferencias y aunque se rescindan contratos, con ellas se asegure el pago de las primas correspondiente.

Consideramos que las modificaciones a la reglamentación no tiene que ir dirigidas al ámbito privado, que finalmente las organizaciones privadas son libres de hacer todo lo que quieran siempre y cuando estén dentro de la Ley. No olvidemos que la amenaza principal a la que se enfrentan los futbolistas es a la desafiliación y como la Federación Mexicana de Fútbol ejerce un verdadero monopolio en cuanto al

---

<sup>51</sup> Hernández, Israel, "Estudia FMF rescisión", en *Reforma*, Pág. 7D, 26 de Septiembre de 2001.

la practica del fútbol profesional se refiere, entonces es la Ley a la que hay que modificar para que de esta manera se acate la misma, y si hay violaciones entonces se pueda ejercer el derecho correspondiente.

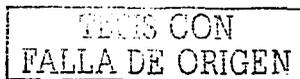
La Ley Federal del Trabajo en su artículo 296 otorga la facultad expresa a la empresa o club de dar a conocer el reglamento o cláusulas con respecto a la transferencia, de tal manera que esta facultad la han utilizado los clubes y la misma federación, que es la que emite los reglamentos que posteriormente deben acatar los clubes, de acuerdo a su conveniencia e intereses, entonces, como consecuencia y visto el mal uso de dicha facultad que la Ley les otorga a tales organizaciones, para poder sujetarse a sus reglamentos, entonces resulta necesario retirarles dicha facultad con respecto a una cuestión tan delicada como lo es la transferencia y su reglamentación, no olvidemos que estamos frente a una de una forma muy especial de trabajo, que requiere una reglamentación igual de especial, que no se presenta en ningún otro trabajo.

Creemos que las modificaciones deben ser en Ley Federal del Trabajo, porque es obligación del Poder Publico el bienestar del los ciudadanos y en este caso, en especial, es obligación de la Ley la protección de los trabajadores.

La existencia de controversias y conflictos laborales es innegable y bien sabida por la opinión publica, tan es asi que la FEEXUT y la FIFA tiene contemplados "tribunales especiales" para la resolución de conflictos laborales, al respecto Víctor Garcés integrante del Comité Directivo de la FEMEXFUT expresa: "la propia FIFA establece ahora en la modificación al artículo 63 la posibilidad de una conciliación, cuando esta no se da se va al arbitraje, y cuando el arbitraje puede ser apelado se va al nuevo Tribunal Arbitral del Fútbol".<sup>52</sup> Violándose de esta manera el artículo 13 de nuestra Constitución Política, y cuando se da el caso de que los conflictos llegan a

---

<sup>52</sup> ECHEVERRÍA, Luis EL. "Sostiene Garcés, Torrado es Puma", en **Reforma**, Pág. 5D, 4 de Septiembre de 2001.

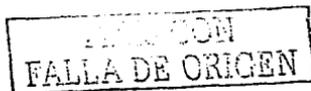


resolverse a través de un convenio éste nunca se notifican a la junta como lo establece el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.

Si los jugadores no han ejercido su derecho para la formación de sindicatos que garanticen sus derechos, y no acuden a la junta evidentemente existe algún tipo de coerción o intimidación por parte de los patrones, es aquí donde parece inminente la intervención del Estado para la resolución de este problema tan añejo en nuestro país.

México a lo largo de la historia y en el ámbito internacional a destacado y es reconocido en cuanto a Derecho y Seguridad Social se refiere, esta es una oportunidad para demostrar nuevamente a través de la reglamentación que ponga fin a este problema, que se mantiene a la vanguardia en la materia. Un ejemplo histórico del adelanto en cuanto a la resolución de problemas lo encontramos en el hecho de que en México no existió época de prohibición en cuanto a sindicatos se refiere, en nuestro país se entro de lleno a la autorización de los mismo. ¿Por que no hacer lo mismo en este caso?, es decir, hacer que el Estado intervenga y pase de lleno reglamentando adecuadamente ésta situación, considerando todos esos elementos que la costumbre nos otorga, de ninguna manera ser autoritario, conservar la esencia del deporte sin olvidar que este es un espectáculo pero que quienes lo desarrollan finalmente son trabajadores regulados por la Ley y que por encima de la Ley no hay nada ni nadie, y muestra de ello es el caso bosman, un solitario demandante que revoluciono la organización contractual de los futbolista en el mundo entero (excepto México) demostrándose así que la Ley es respetada por todos, y que unas simples organizaciones privadas no son capaces de poner en jaque a todo un gremio de trabajadores profesionales dedicados a la actividad que han elegido como medio de vida, siempre protegidos por la Ley misma.

Por lo tanto y para concluir este punto hemos de mencionar que **la vigencia de este trabajo esta sujeta a la primera y más importantes de sus propuestas, que consiste en la intervención y reglamentación por parte del poder publico, de la**



**transferencia y la carta de retiro que permanece unida a ella, así como de los elementos consuetudinarios que de ellas derivan.** sin importar las reglamentaciones privadas que al efecto se emitan porque seguirán la misma tendencia, y mientras dicha propuesta no se lleve a cabo, entonces el presente trabajo seguirá siendo vigente hasta en tanto no se lleve a cabo lo que en él proponemos.

#### 4.5 PROPUESTA.

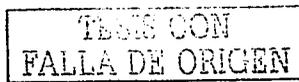
1.- Nosotros proponemos que la forma a través de la cual se podría regular la transferencia y todos sus elementos consuetudinarios sería con la creación de un Reglamento, emitido por el Poder Público, derivado de los artículos 295 y 296 de la Ley Federal del Trabajo. Es decir, hacer una adición a la fracción I del artículo 296, el cual a la letra dice:

"Artículo 296.- La prima por transferencia de jugadores se sujetara a las normas siguientes:

I.- la empresa o club dará a conocer a los deportistas el reglamento o cláusulas que la contengan"; para quedar como sigue:

I.- la empresa o club dará a conocer a los deportistas el reglamento o cláusulas que la contengan; a excepción de los futbolistas profesionales, quienes se registrarán para tal efecto, a través del "Reglamento Federal de Transferencias de Futbolistas Profesionales".

2.- Que en el contenido de dicho Reglamento se estipule que el documento idóneo para la realización de transferencias de futbolistas profesionales es la Carta de Retiro. Y que se creen diversas categorías de cartas (A, B, C.), esto atendiendo a las características de los jugadores, y con ello evitar la inflación de salarios.



3.- Reconocer en el Reglamento propuesto los "Derechos de Formación", de los cuales es titular el club debutante del jugador, o en su caso si se trata del segundo club o subsiguientes "Derecho de Promoción", pero establecer un termino para poder exigirlos, nosotros proponemos que sea de tres años, y pasado este termino, independientemente si se ejerció o no el derecho, que el jugador sea libre de contratarse con quien mas le convenga, es decir, que sea el titular de su "Carta de Retiro" pasados tres años de su debut.

4.- Establecer un termino especifico para el ejercicio del "Derecho de Retención". Que el patrón pueda ejercerlo después de que se venció el contrato y hasta una semana antes del inicio del siguiente torneo, cuando entonces el jugador tendrá la capacidad de contratarse con quien mejor le convenga ya que su antiguo club no le realizo propuestas o estas fueron inadecuadas. Que este derecho solo pueda ser invocado dentro de los tres años en que el jugador este sometido al Derecho de Formación por parte del club, porque posteriormente será dueño de su carta y podrá contratarse libremente.

5.- Que el Préstamo o Transferencia temporal solo se puedan llevar a cabo dentro de los tres años que proponemos para con respecto a los del "Derecho de Formación", porque posteriormente será dueño de su carta y podrá contratarse libremente.

La situación actual con respecto a la reglamentación de la transferencia de jugadores y la facultad que la misma Ley les otorga a los clubes de poder determinarla, necesariamente debe cambiar, es urgente la intervención por parte del Estado al respecto, y que sea él como órgano rector el encargado de esta cuestión, ya que evidentemente se le ha dado el peor de los manejos y es urgente su intervención.

Así llegamos a la parte final de esta investigación, y ahora pasamos a exponer las conclusiones a las que hemos llegado con respecto a nuestro estudio.

TRABAJOS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA:** En la época de la antigüedad y la edad media, la practica de la esclavitud, hacen imposible el poder hablar propiamente de la existencia de un Derecho del Trabajo, sin embargo esta institución y su practica constituyen el verdadero y mas importante antecedente causal del nacimiento del Derecho del Trabajo.

**SEGUNDA:** El Derecho del Trabajo surge a partir del siglo XIX como producto de la lucha de clases, apoyado en acontecimientos políticos y sociales que tienen como consecuencia la intervención de los Estados en materia laboral, dando origen así al Derecho Social del cual es titular el hombre, no solo por formar parte de una sociedad, sino por el simple hecho de ser hombre y formar parte de un Estado.

**TERCERA:** El Derecho del Trabajo en México, al igual que en el resto del mundo, surge como consecuencia de la explotación humana, teniendo como plataforma movimientos políticos y sociales de indole nacional y extranjero, pero sobre todo México destaca por haber sido pionero en cuanto a la elevación y reconocimiento del Derecho Social en su legislación.

**CUARTA:** De las relaciones existentes entre el deporte y las diversas ramas del derecho, surge el Derecho del Deporte como una rama autónoma del Derecho en General, de la cual su existencia y regulación depende exclusivamente de si misma como un hecho imposible de negar.

**QUINTA:** El contrato de trabajo deportivo por sus propias y especiales modalidades y características es diferente a todos los demás contratos de trabajo, por lo tanto resulta ser el instrumento adecuado para poder regular y llevar a cabo la intención del legislador con respecto a las actividades de una clase trabajadora tan especial, aunque debemos destacar que actualmente resulta ineficaz por la practica de usos y costumbres que la misma Ley ignora.

TERMINA CON  
FALLA DE ORIGEN

**SIXTA:** La transferencia es sin duda la característica mas significativa de la regulación del Trabajo de los Deportistas Profesionales, ya que esta figura no existe para ninguna otra clase de trabajadores, convirtiéndose así en una institución exclusiva de éste gremio, que por su complejidad es el origen mismo de otras figuras, y controversias derivadas de su inadecuada e incluso nula regulación.

**SÉPTIMA:** Ninguna de nuestras disposiciones legales establece el concepto o diferencia entre deportista amateur y profesional, por lo tanto, debemos entender que para el caso de la Ley Federal del Trabajo y la materia laboral serán considerados como profesionales todos aquellos individuos que cumplan con los requisitos que la misma establece, es decir, que para ser considerado como profesional, basta con que se presente un trabajo personal, retribuido y subordinado.

**OCTAVA:** Es necesaria la creación de una figura jurídica especial para el caso de las Empresas Deportivas, y poder conseguir así un mejor control y vigilancia de las mismas, sus recursos y objetivos que persiguen, ya que es ahí donde encuentra su mas remoto origen la problemática laboral de los trabajadores deportivos, ya que sus patrones no están bien definidos por la Ley.

**NOVENA:** Resulta necesario el reconocimiento y reglamentación de la Carta de Retiro a través de la creación de un Reglamento emitido por el Poder Publico, derivado de los artículos 295 y 296 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, hacer una adición a la fracción I del artículo 296, para que así se establezca como el documento adecuado e idóneo para realizar la transferencia de futbolistas que la Ley misma permite, y al reglamentarla recoger todos esos elementos consuetudinarios que derivan de su uso y regularlos también a través del mismo ordenamiento que la reconozca.

**DÉCIMA:** Deben de ser reconocidos los "Derechos de Formación" o "Derechos de Promoción", según sea el caso; mas como una obligación de carácter moral, que

TEMA CON  
FALLA DE ORIGEN

de otro tipo, pero siempre basándose en un termino especifico para poder exigirlos. Y en base a ellos podrá operar la Retención y el Préstamo.

**DECIMAPRIMERA:** El jugador debe ser libre de contratarse con quien mas le convenga, como lo es cualquier otra clase de trabajador, es decir, que sea el titular de su "Carta de Retiro" vencido el termino que se estipule con respecto a los "Derechos de Formación" o "Derechos de Promoción" por parte del club.

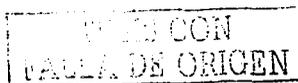
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- ALBOR SALCEDO, Mariano, **Deporte y Derecho**. Editorial Trillas, México. 1989.
- 2.- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago, **Contratos Especiales de Trabajo**. Editorial UNAM, México. 1992.
- 3.- BRICEÑO RUIZ, Alberto, **Derecho Individual del Trabajo**. Editorial Harla, México. 1985.
- 4.- BORELL NAVARRO, Miguel, **Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo**. 4ª Edición, Editorial Sista, México. 1994.
- 5.- CABANELAS, Guillermo, **Tratado de Derecho Laboral**. Tomo II derecho individual de trabajo, Volumen 4 contratos especiales de trabajo. 3ª Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires. 1988.
- 6.- CABRERA BAZAN, José, **El Contrato de Trabajo Deportivo**. Editorial Instituto de Estudios Políticos, Madrid. 1961.
- 7.- CALOGNE RAMÍREZ, Ángel Luis, **La Organización y Administración de Clubes Deportivos**. Editorial Civitas, Madrid. 1999.
- 8.- CANTON MOLLER, Miguel, Et al., **Derecho del Trabajo Deportivo**. Editorial Yucalpeten, México. 1975.
- 9.- CANTON MOLLER, Miguel, **Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana**. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México. 1977.
- 10.- CARRETERO LESTÓN, José Luis, **Derecho del Deporte**. Editorial Universidad Internacional Deportiva de Andalucía, Málaga. 1992.
- 11.- CASTORENA, J. Jesús, **Manual de Derecho Obrero**. 6ª Edición, Editorial UNAM, México. 1984.
- 12.- CAVAZOS FLORES, Baltasar, **40 Lecciones de Derecho Laboral**. 8ª Edición, Editorial Trillas, México. 1994.
- 13.- DÁVALOS, José, **Derecho del Trabajo I**. 3ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México. 1990.
- 14.- DE BUEN LOZANO, Néstor, **Derecho del Trabajo**, Tomo segundo derecho individual y derecho colectivo. 2ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México. 1977.
- 15.- DE BUEN LOZANO, Néstor, **Derecho del Trabajo**, Tomo primero conceptos generales. 5ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México. 1984.

TENS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 16.- DE LA CUEVA, Mario, **El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo**. 17ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México. 1999.
- 17.- DESPOTIN, Luis A., **Derecho del Trabajo**. Editorial Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, Buenos Aires. 1957.
- 18.- ESPARTERO CASADO, Julián, **Deporte y Derecho de Asociación**. Editorial Universidad de León, España. 2000.
- 19.- GARCIA CAMPOS, Ildefonso, **Las Sociedades Anónimas Deportivas y la Responsabilidad de sus Administradores**. Editorial Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid. 1996.
- 20.- LOPEZ FAJARDO, Alberto, **Elementos de Derecho del Trabajo**. Editorial Fondo de Publicaciones de la Universidad Sergio Arboleda. Santa Fe de Bogotá. 1999.
- 21.- MAYOR MENÉNDEZ, Pablo, Et al., **Régimen Jurídico del Fútbol Profesional**. Editorial Civitas, Madrid. 1997.
- 22.- MORINEAU IDUARTE, Marta, Et al., **Derecho Romano**. 3ª Edición, Editorial Harla, México. 1993.
- 23.- PALOMAR OLMEDA, Alberto, **Cuestiones Actuales del Fútbol Profesional**. Editorial Real Federación Española de Fútbol, Madrid. 2000.
- 24.- PALOMAR OLMEDA, Alberto, **El Régimen Jurídico del Deportista**. Editorial Bosch, Barcelona. 2001.
- 25.- REAL FERRER, Gabriel, **Derecho Publico del Deporte**. Editorial Civitas, Madrid. 1991.
- 26.- REYNOSO CASTILLO, Carlos, **Los Regimenes Laborales Especiales**. Editorial UAM, México. 1992.
- 27.- SABINE ERBES-SEGUIN, Pierre Olliere, **Sociología del Trabajo**. Editorial Pirámide, México. 1978.
- 28.- SAGARDOY BENGOCHEA, Juan Antonio, Et al., **El Contrato de Trabajo del Deportista Profesional**. Editorial Civitas, Madrid. 1991.
- 29.- VAREA SANZ, Mario, **La Administración de la Sociedad Anónima Deportiva**. Editorial Civitas, Madrid. 1999.



**LEGISLACION CONSULTADA.**

- 1.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (vigente), Editorial Sista, México. 2003.
- 2.- **Código Civil para el Distrito Federal** (vigente), Editorial Porrúa S.A., México. 2003.
- 3.- **Ley del Deporte para el Distrito Federal** (vigente).  
[www.asambleadf.gob.mx/princip/informac/legisla/leyes/L129/I129p.html-49k-](http://www.asambleadf.gob.mx/princip/informac/legisla/leyes/L129/I129p.html-49k-)
- 4.- **Ley de Estimulo y Fomento del Deporte** (abrogada), CD-Rom Thesaurus Jurídico Milenio, "Compendio de Leyes y Términos de la Ciencia del Derecho", México. 2001.
- 5.- **Ley General de Educación Nacional** (vigente), Editorial Pac, México. 2002.
- 6.- **Ley Federal del Trabajo** (vigente), comentada por TRUEBA Urbina Alberto y TRUEBA Barrera Jorge, Editorial Porrúa S.A., México. 1995.
- 7.- **Ley Federal del Trabajo** (vigente), Editorial Alco, México. 2002.
- 8.- **Ley General del Deporte** (vigente).  
[www.conde.org.mx/REGLAMENTACIÓN/LEY\\_GRAL\\_DEPORTE/-7k-2jul.2003](http://www.conde.org.mx/REGLAMENTACIÓN/LEY_GRAL_DEPORTE/-7k-2jul.2003)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**OTRAS FUENTES CONSULTADAS.**

- 1.- **DICCIONARIO DE DERECHO.** Rafael De Pina y Rafael De Pina Vara, 16ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México. 1989.
- 2.- **DICCIONARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** Santiago J. Rubenstein, Editorial Depalma, Buenos Aires. 1983.
- 3.- **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA,** Tomo I, 20ª Edición, Editorial Real Academia Española, Madrid. 1984.
- 4.- **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA,** Tomo II, 20ª Edición, Editorial Real Academia Española, Madrid. 1984.
- 5.- **DICCIONARIO LAROUSSE.** Ramón García-Pelayo Y Gross, 9ª Edición, Editorial Larousse, México. 1984.
- 6.- **DICCIONARIO PARA JURISTAS.** Juan Palomar De Miguel, Editorial Mayo, México. 1981.
- 7.- **ENCICLOPEDIA BIBLIOTECA TOTAL DEL FÚTBOL.** "Las Competiciones Internacionales", Dir. Carlos Gisper, Editorial Océano, Barcelona. 1981.
- 8.- **ENCICLOPEDIA BIBLIOTECA TOTAL DEL FÚTBOL.** "De los Orígenes al Mundial", Dir. Carlos Gisper, Editorial Océano, Barcelona. 1981.
- 9.- **ENCICLOPEDIA JURÍDICA BASICA,** Volumen II, Editorial Civitas, Madrid. 1995.
- 10.- **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL** (1994).
- 11.- **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL** (2002).
- 12.- **REGALMENTO FIFA SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES** (1994).
- 13.- **REGALMENTO FIFA SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES** (2001).
- 14.- **REGLAMENTO DE COMPETENCIA DE LA PRIMERA DIVISIÓN PROFESIONAL DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL. TORNEOS APERTURA 2002 Y CLAUSURA 2003.**
- 15.- **REGLAMENTO DEL REGIMEN DE TRANSFERENCIA DE JUGADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL XIV ( FEMEXFUT - Junio-2003).**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**HEMEROGRAFIA.**

- 1.- ECHEVERRIA, Luis H.. "Sostiene Garcés, Torrado es Puma", en **Reforma**, Numero 2822, 4 de Septiembre de 2001. México.
- 2.- BENITEZ, Alejandra. "Pide Torrado den pruebas", en **Reforma**, Numero 2824, 6 de Septiembre de 2001. México.
- 3.- ORTEGA, Jesús. "Afirma Torrado ser libre", en **Reforma**, Numero 2826, 8 de Septiembre de 2001. México.
- 4.- ORTEGA, Jesús. "Apoya FIFA a Torrado", en **Reforma**, Numero 2830, 12 de Septiembre de 2001. México.
- 5.- HERNÁNDEZ, Israel. "Permite la FMF jugar a Torrado", en **Reforma**, Numero 2831, 13 de Septiembre de 2001. México.
- 6.- Reforma/Redacción. "Detiene la FIFA debut de Torrado", en **Reforma**, Numero 2833, 15 de Septiembre de 2001. México.
- 7.- Hernández, Israel. "Estudia FMF rescisión", en **Reforma**, Numero 2844, 26 de Septiembre de 2001. México.
- 8.- HERNÁNDEZ, Israel. "Dan pase provisional a Gerardo Torrado", en **Reforma**, Numero 2847, 29 de Septiembre de 2001. México.
- 9.- ECHEVERRIA, Luis H.. "Extraña a Zamorano rechazo al sindicato", en **Reforma**, Numero 2857, 9 de Octubre de 2001. México.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**PAGINAS WEB CONSULTADAS.**

- 1.- [www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)
- 2.- [www.civitas.es](http://www.civitas.es)
- 3.- [www.com.org.mx](http://www.com.org.mx)
- 4.- [www.conde.org.mx](http://www.conde.org.mx)
- 5.- [www.derecho.unex.es](http://www.derecho.unex.es)
- 6.- [www.europa.eu.int./comm/sport/key\\_files/circ/b\\_bosman.es.html](http://www.europa.eu.int./comm/sport/key_files/circ/b_bosman.es.html)
- 7.- [www.eurosports.es](http://www.eurosports.es)
- 8.- [www.femexfut.org.mx](http://www.femexfut.org.mx)
- 9.- [www.fifa.com](http://www.fifa.com)
- 10.- [www.un.org](http://www.un.org)

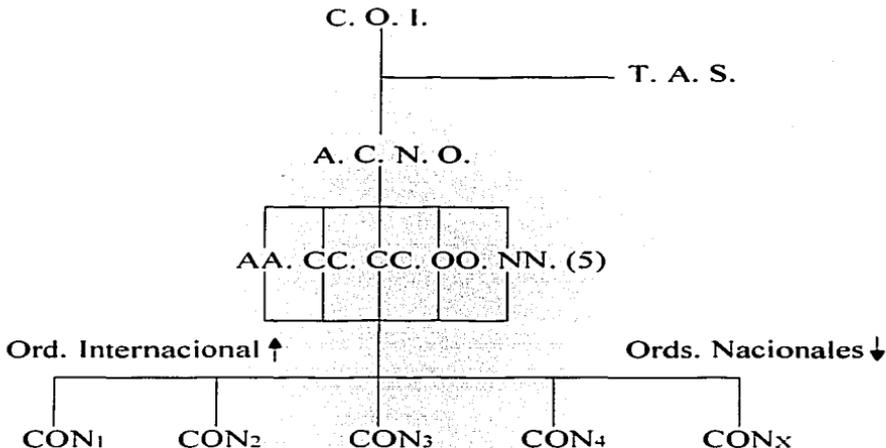
**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **ANEXOS**

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Anexo 1. Estructura Olímpica.



COI: Comité Olímpico Internacional.

TAS: Tribunal Arbitral del Deporte.

ACNO: Asociación Internacional de CC. OO. NN.

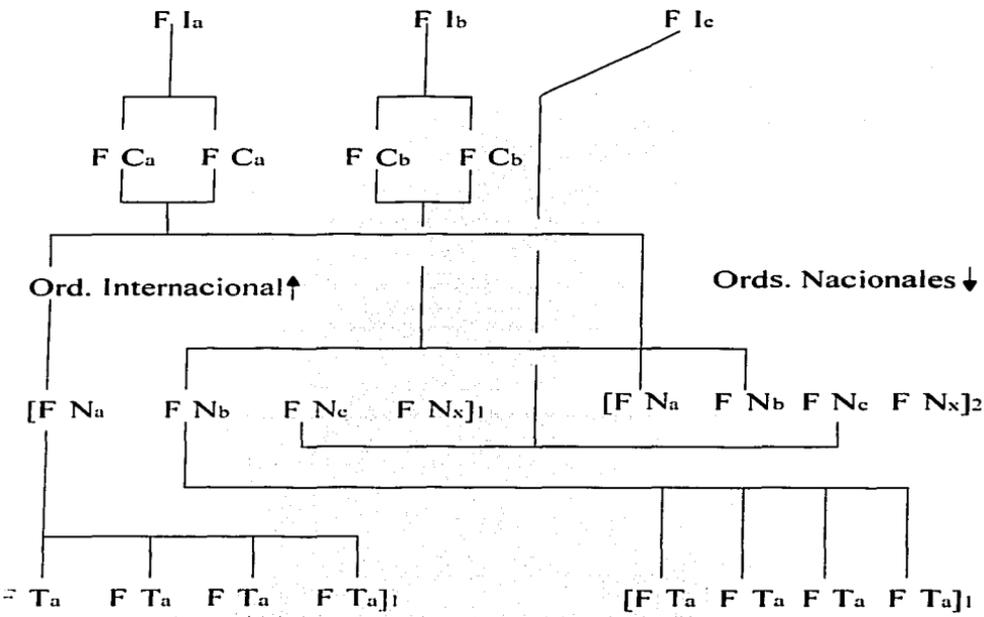
AACCCCOONN: Asociaciones Continentales de CC. OO. NN.

CON: Comité Olímpico Nacional.

1: País 1.

2: País 2, etc.

**Anexo 2. Estructura Federativa.**



I: Federación Internacional.

C: Federación Continental.

N: Federación Nacional.

T: Federación Territorial dependiente de una Nacional.

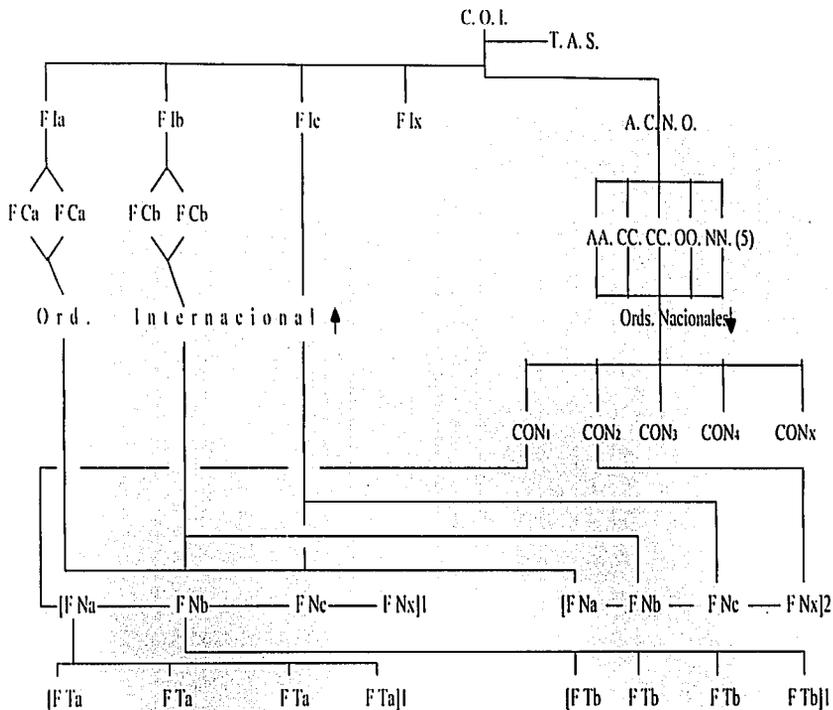
a: Deporte A.

b: Deporte B, etc.

1: País 1.

2: País 2, etc.

**Anexo 3. Estructura del Deporte Mundial.**



**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

COI: Comité Olímpico Internacional.

FI: Federación Internacional.

FT: Fed. Terr. Dep. de Nal.

TAS: Tribunal Arbitral del Deporte.

FC: Federación Continental.

a: Deporte A.

ACNO: Asociación Internacional de CC. OO. NN.

CON: Comité Olímpico Nacional.

b: Deporte B, etc.

AACCCCOONN: Asociaciones Continentales de CC. OO. NN.

FN: Federación Nacional.

1: País 1. - 2: País 2, etc.